

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XXXIX PERÍODO LEGISLATIVO

29a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 34


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

10 de diciembre de 2010

AUTORIDADES

PRESIDENCIA: de la señora vicegobernadora de la Provincia, Dra. Ana María PECHEN

SECRETARÍA: de la Lic. María Inés ZINGONI

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: del señor Raúl Héctor PEDEMONTTE

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: de la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES POLÍTICOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN) _____

CASTAÑÓN, Graciela Noemí

DELLA GASPERA, Jorge

DE OTAÑO, Silvia Noemí

FIGUEROA, Rolando Ceferino

GÓMEZ, Juan Bernabé (*)

GONZÁLEZ, Carlos Horacio

GONZÁLEZ, Roxana Valeria

LORENZO, Carlos Omar (*)

MATTIO, Darío Edgardo

MONSALVE, Aramid Santo

MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María

OBREGÓN, Andrea Elizabeth

PACHECO, Carlos Argentino (*)

RUSSO, José

SANDOVAL, Ariel Alejandro

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ) _____

CALDERÓN, Alejandro (Ausente con aviso)

GONCALVES, Hugo Alberto

GUIDALI, Miguel Ángel

JARA, Amalia Esther

KOGAN, Ariel Gustavo (Ausente con aviso)

LONGO, Fanny Noemí

LUCERO, Luis Miguel (Ausente con aviso)

SAGASETA, Luis Andrés (*)

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR) _____

BENÍTEZ, Tomás Eduardo

CONTARDI, Luis Gastón (*)

FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth (*)

INAUDI, Marcelo Alejandro

OLTOLINA, Juan Romildo

SÁEZ, José Luis

FRENTE ALTERNATIVA NEUQUINA (FAN) _____

MARTÍNEZ, María Soledad (*)

MOVIMIENTO PROYECTO SUR (MPS) _____

SÁNCHEZ, Paula Rayén (Ausente con aviso)

UNE-MUN-PS _____

CANINI, Rodolfo (Ausente con aviso)

SERVICIO Y COMUNIDAD (SyC) _____

BAUM, Daniel

OPCIÓN FEDERAL (OF) _____

RACHID, Horacio Alejandro

APERTURA POPULAR DE NEUQUÉN (APN) _____

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

(*) Se incorpora en el transcurso de la sesión.

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	3880
2 - ASUNTOS ENTRADOS (Art.173 - RI)	3880
I - Despacho de Comisión	3880
II - Proyecto presentado	3881
III - Solicitud de licencia	3881
3 - SOLICITUD DE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA (Art.178 - RI) Efectuada por la diputada Roxana Valeria González. Se aprueba.	3881
4 - CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL (Obras realizadas por el Estado provincial) (Establecimiento de marco normativo) (Expte.D-351/10 - Proyecto 6932)	3882
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) Consideración en general del proyecto de Ley 6932. Se aprueba.	3882
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI)	3884
5 - MODIFICACIÓN DEL DECRETO - LEY 813/62 (Expte.D-087/10 - Proyecto 6728) Consideración en particular del proyecto de Ley 6728. Se sanciona como Ley 2749.	3884
6 - INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR (Su creación) (Expte.E-062/10 - Proyecto 7028) Consideración en general del Despacho producido por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto y por mayoría. Se aprueba.	3884
7 - CONVENIO BILATERAL DEL PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (Ratificación de acuerdos celebrados) (Expte.E-067/10 - Proyecto 7035) Consideración en general del Despacho producido por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto y por mayoría. Se aprueba.	3893
8 - CÓDIGO FISCAL - LEY 2680 (Modificación de varios artículos) (Expte.E-066/10 - Proyecto 7034) Consideración en general del Despacho producido por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto y por unanimidad. Se aprueba.	3906

9 - MARCO LEGAL IMPOSITIVO

(Derogación de la Ley 2681)

(Expte.D-488/10 - Proyecto 7044)

Consideración en general del Despacho producido por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto y por unanimidad. Se aprueba.

3907

10 - COMPRE NEUQUINO PARA EMPRESAS DE HIDROCARBUROS Y ACTIVIDADES MINERAS

(Expte.D-092/10 - Proyecto 6732)

Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, ambos por unanimidad. Se aprueban.

3908

11 - REPUDIO A DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL DEL NEUQUÉN

(Del artículo 96 ter del Código Procesal Penal y Criminal de Neuquén)

(Expte.D-473/10 - Proyecto 7030)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría.

Se sanciona como Declaración 1171.

3914

12 - DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA V CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-480/10 - Proyecto 7036)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad.

Se sanciona como Declaración 1172.

3919

ANEXO

Despachos de Comisión

- Expte.D-351/10 - Proyecto 6932
- Expte.E-062/10 - Proyecto 7028
- Expte.E-067/10 - Proyecto 7035
- Expte.E-066/10 - Proyecto 7034
- Expte.D-488/10 - Proyecto 7044
- Expte.D-092/10 - Proyecto 6732
- Expte.D-473/10 - Proyecto 7030
- Expte.D-480/10 - Proyecto 7036

Proyecto presentado

- 7046, de Resolución

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2749
- Declaración 1171
- Declaración 1172

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 00:24 horas, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Buenas tardes a todos y todas.

Vamos a dar inicio a la 29 Sesión Ordinaria, Reunión 34, del 10 de diciembre de 2010, correspondiente al XXXIX Período Legislativo.

Por Secretaría vamos a tomar lista para ver los diputados presentes y establecer el quórum.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Lista de asistentes, diputados: Baum, Daniel; Benítez, Tomás Eduardo; Castañón, Graciela Noemí; Della Gaspera, Jorge; De Otaño, Silvia Noemí; Figueroa, Rolando Ceferino; Goncalves, Hugo Alberto; González, Carlos Horacio; González, Roxana Valeria; Guidali, Miguel Ángel; Inaudi, Marcelo Alejandro; Jara, Amalia Esther; Mattio, Darío Edgardo; Monsalve, Aramid Santo; Muñiz Saavedra, Graciela María; Obregón, Andrea Elizabeth; Oltolina, Juan Romildo; Pacheco, Carlos Argentino; Russo, José; Sáez, José Luis; Sagasetta, Luis Andrés; Sánchez, Carlos Enrique y Sandoval, Ariel Alejandro.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Goncalves, tiene la palabra.

Sr. GONCALVES (PJ): Es para justificar la ausencia de los diputados Kogan, Calderon, Canini, Lucero y la diputada Martínez que va a llegar dos minutos tarde.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sandoval, tiene la palabra.

Sr. SANDOVAL (MPN): Es para justificar la tardanza del diputado Lorenzo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Con veintitrés diputados presentes, damos inicio a la sesión.

Por Secretaría vamos a dar lectura a los Asuntos Entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

(Art.173 - RI)

I

Despacho de Comisión

- De la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la inauguración de la Sala de Teatro Universitario que construye el Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (SOSUNC) en la ciudad de Neuquén (Expte.O-154/10 - Proyecto 6927).

- Pasa al próximo Orden del Día.

II

Proyecto presentado

- 7046, de Resolución, iniciado por el Bloque de Diputados Opción Federal, con la adhesión de los diputados González Carlos, De Otaño y Russo -Bloque Movimiento Popular Neuquino-, Guidali y Jara -Bloque Partido Justicialista-, Fonfach -Unión Cívica Radical- y los Bloques de Diputados Apertura Popular de Neuquén y UNE-MUN-PS, por el cual se respalda la decisión del Gobierno de la República Argentina de reconocer a Palestina como Estado libre e independiente dentro del concierto de países que conforman las Organización de Naciones Unidas (Expte.D-490/10).
- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

III

Solicitud de licencia

- Tramitada mediante Expte.D-489/10 (*Concedida. Pasa al Archivo*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del Día.
Diputada González, tiene la palabra.

3

SOLICITUD DE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
(Art.178 - RI)

Sra. GONZÁLEZ (MPN): Buenas noches.

Señora presidenta, quisiera pedirle a la Cámara que se cambie el orden del punto número siete al punto número uno, porque... agradecer también la compañía de unos compañeros que han venido a acompañar -valga la redundancia- al proyecto de mano de obra local que es el que estoy pidiendo que se trate como número uno en el Orden del Día.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Lorenzo, tiene la palabra.

Sr. LORENZO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Es para comunicarle que el diputado Pacheco viene en camino.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sánchez, tiene la palabra.

Sr. SÁNCHEZ (APN): Señora presidente, es para acompañar la moción de la diputada Roxana González.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Está consideración, entonces, modificar el punto siete del tratamiento al punto primero; si están de acuerdo, procedemos de esa manera.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputados.

CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL
(Obras realizadas por el Estado provincial)
(Establecimiento de marco normativo)
(Expte.D-351/10 - Proyecto 6932)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se establece el marco normativo a fin de dar prioridad de contratación a la mano de obra local en todas aquellas obras públicas que realice la Provincia, en el marco de la Ley 687.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Este proyecto había sido enviado a las Comisiones "E" e "I". Como tiene Despacho de la Comisión "E", voy a solicitar colocar a la Cámara en Comisión para poder tratar el Despacho faltante y que se tome también en consideración el Despacho de la Comisión "E". Si están de acuerdo, ponemos a la Cámara en Comisión.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Vamos a dar lectura al Despacho existente.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión de Producción, Industria y Comercio, por unanimidad -y por las razones que dará la diputada Roxana Valeria González, en su carácter de miembro informante-, aconseja la sanción del siguiente proyecto de Ley.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona con fuerza de Ley:

Prioridad de contratación de mano de obra local.

Artículo 1°. En todas aquellas obras públicas que realice la Provincia -en el marco de la Ley 687- por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público, cualquier sea el origen de los fondos que se inviertan, deberá regir el principio de prioridad de contratación de mano de obra local.

Artículo 2°. En los pliegos de especificaciones particulares o cualquier otro procedimiento o base de contratación, deberá incluirse la siguiente cláusula de nacionalidad y procedencia del personal empleado en las obras públicas:

a) El ochenta por ciento (80%) como mínimo, deberá ser argentino nativo o naturalizado.

b) El setenta por ciento (70%) como mínimo, deberá tener domicilio legal y real en la Provincia del Neuquén con una antigüedad de dos (2) años de residencia continuada en la misma.

c) En los casos en que la obra se desarrolle en el interior de la Provincia, se priorizará la mano de obra local.

Artículo 3°. Sólo podrá variarse el porcentaje citado en aquellas obras:

a) Que por su naturaleza o técnica sólo pudieran ser ejecutadas necesariamente por personal u operarios especializados en la materia.

b) Que deban confiarse a artistas, técnicos o científicos.

c) Que deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos.

Artículo 4°. El órgano de control de esta Ley serán la Subsecretaría de Trabajo que, con la colaboración de las organizaciones gremiales afines a la obra pública, deberá requerir que los empleadores confeccionen un listado del personal haciendo cumplir la premisa de priorizar la mano de obra local.

Artículo 5°. La Subsecretaría de Trabajo deberá confeccionar un Registro Único de Trabajadores Locales Desempleados, con el fin de incorporarlos en las obras públicas provinciales, el cual deberá ser actualizado trimestralmente y de consulta obligatoria para los adjudicatarios y/o concesionario.

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 7 de diciembre de 2010.

Firman los diputados: Benítez, Sandoval, Della Gaspera, Roxana González, Sáez, Carlos Sánchez, Sagasetta, Jara y Monsalve.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado González, tiene la palabra.

Sra. GONZÁLEZ (MPN): Primeramente, quiero agradecer el esfuerzo de los diputados, principalmente del presidente de la Comisión "E" y el secretario, el diputado Benítez, el diputado Sandoval, que hicieron todo el esfuerzo para que salga el Despacho de Comisión con todos los diputados que dieron quórum necesario para que salga este Despacho por unanimidad.

Esta propuesta alienta, señora presidenta, al desarrollo y al crecimiento de nuestra Provincia. El artículo 37 de la Constitución de la Provincia del Neuquén dice: El trabajo es un deber social, un derecho reconocido a todos los habitantes de la provincia, cada habitante de la provincia tiene la obligación de realizar una actividad o función que contribuya al desarrollo material, cultural y espiritual de la colectividad según su capacidad y propia elección.

Al ejercer esta actividad gozará de la especial protección de las leyes, las que deberán asegurar a los trabajadores las condiciones de una existencia digna.

Señora presidenta, nosotros -a través de esta Ley- queremos esto, cumplir con la ley, cumplir con la Constitución; asegurar a los trabajadores una existencia digna.

Debemos pensar en que el empleo de la mano de obra local aprovecharía a la sociedad en su conjunto, los trabajadores plasmarían sus ganancias en nuestro territorio generando un círculo comercial donde circule más dinero y se distribuya entre los mismos comerciantes, productores y en la comunidad toda, por lo tanto, los beneficios de la obra pública quedarían plasmados en nuestro territorio, incidiendo de manera directa en el mercado laboral-económico, con efectiva multiplicación.

Lo que pretendemos es consolidar y garantizar los derechos de la población neuquina, dándole trabajo digno para realizarse como personas, así favorecer al arraigo y a la construcción de la identidad neuquina; y así también, como consecuencia de una mala política migratoria se evitaría y se desalentarían situaciones de trabajadores en busca de mejores situaciones económicas y por cuestiones de necesidad llegan a nuestra provincia y son mal explotados y maltratados, a veces, señora presidenta.

Nuestras legislaciones deben ser adecuadas y mejorar la condición de vida y subsistencia social de todos los neuquinos.

La acción de gobierno en cuanto a la producción económica y la realización de las obras públicas deben responder y contemplar todos los efectos locales.

Señora presidenta, quiero hacer mención y también acompañar con este proyecto de Ley las acciones del gobernador de la Provincia, que constantemente está luchando por nuestra provincia, trayendo nuevas fuentes de trabajo, así como el gas *plus* y toda las consecuencias que trae de inversiones, inversionistas a nuestra provincia, Chihuido, etcétera.

Aplaudir esto y acompañarlo y pedirle también a los diputados de esta Cámara que acompañemos esta manera de hacer política, esta manera de darles la oportunidad de una existencia digna a nuestros pobladores, a nuestros compañeros, a nuestros conciudadanos, darles una oportunidad de ser dignos.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputada.

Si no hay más oradores, voy a poner a consideración de los diputados la aprobación en general del Despacho de Comisión y la argumentación que ha dado la diputada González para aprobar el tratamiento en general de este proyecto de Ley que establece un marco normativo a fin de dar prioridad de contratación a la mano de obra local en todas aquellas obras públicas que se realicen en la provincia, en el marco de la Ley 687.

Si están de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por unanimidad.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Cerramos, entonces, el tratamiento en Comisión de la Cámara y pasamos al próximo Orden del Día su tratamiento en particular.

Por Secretaría se dará lectura al segundo punto del Orden del Día.

5

MODIFICACIÓN DEL DECRETO-LEY 813/62 (Expte.D-087/10 - Proyecto 6728)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se incorpora al Decreto-Ley 813/62 el artículo 74, en el Título III -como Capítulo VI- a denominar "Responsabilidad de los padres, tutores o encargados de la guarda de los menores".

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Como se ha leído este proyecto en general, le pediría -si fuera posible- que se enumerara el articulado para su consideración.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Si la Cámara está de acuerdo, procedemos de esa manera (*Asentimiento*).

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): De esta manera queda sancionada la Ley 2749, que modifica, incorpora al Decreto-Ley 813/62 el artículo 74, en el Título III, como Capítulo VI: Responsabilidad de los tutores o encargados de la guarda de menores.

Sr. RACHID (OF): ¿Qué número, señora presidenta?

Sra. PECHEN (Presidenta): Ley 2748... ¡eh, 49! Hoy ando mal con los números.

Seguimos.

6

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR (Su creación) (Expte.E-062/10 - Proyecto 7028)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar.

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

Las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -en conjunto y por mayoría- aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de Ley:

Sra. PECHEN (Presidenta): Un segundito, secretaria.

Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN): Señora presidente, bueno, en realidad este proyecto de Ley, antes de que tome lectura la señora secretaria me gustaría realizar algunas consideraciones acerca del proyecto presentado, del Despacho que se ha emitido del plenario de Comisiones "A" y "B", que se realizó el martes próximo pasado, donde seguramente y a través de diferentes trabajos que hemos hecho llegaremos a las modificaciones en el articulado; con lo cual solicitaría que se lea -en todo caso- en la versión particular luego de un trabajo que debemos culminar, quizá, con el aporte de otros Bloques, que algo hemos estado trabajando hoy y también con diferentes aportes que ha hecho el Movimiento Popular Neuquino.

Si estamos de acuerdo en poder suspender la lectura, yo haría algunas consideraciones para tener en cuenta en su tratamiento en particular.

Sra. PECHEN (Presidenta): ¿Está de acuerdo la Cámara (*Asentimiento*)?

Tiene la palabra, diputado Figueroa.

Sr. FIGUEROA (MPN): Gracias, señora presidente.

En realidad, con este Despacho que ha sido presentado con el Poder Ejecutivo y que hemos trabajado en la Comisión y se han recibido diferentes consideraciones acerca de los diputados que han trabajado y que han presenciado esta Comisión, pudimos llegar a algunas modificaciones, inclusive a partir del Despacho que seguramente los señores diputados tienen en cada una de sus bancas; el Bloque del Movimiento Popular Neuquino ha estado trabajando en diferentes modificaciones a proponer aun a *posteriori* del tratamiento en Comisión.

Vale también la pena decir que dado que es una de las últimas sesiones de la Cámara, nosotros permanentemente hemos utilizado algunas metodologías similares no tan sólo en proyectos presentados por el Bloque del Movimiento Popular Neuquino o por el Poder Ejecutivo sino también por algunas propuestas realizadas por la oposición, que siempre con el ánimo de contribuir, colaborar y llegar al pronto tratamiento hemos acordado, quizás, incorporar algunas modificaciones en su tratamiento en particular.

Voy a hacer referencia a los artículos y en especial a algunos que seguramente en la versión en particular vamos a solicitar algunas modificaciones.

Por la presente ley, por el presente proyecto de Ley -que hoy estimamos y vamos a invitar seguramente a los señores diputados que lo aprueben- se crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar como una personería jurídica que va a tener carácter de autárquico, un ente autárquico va a ser. Va a ser llevada adelante la relación con el Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, va a tener como objeto todo lo que tenga que ver con el juego dentro de la provincia y también, por supuesto -y tal cual lo marca nuestra Constitución-, financiar programas destinados a la asistencia social.

Dentro de las disposiciones transitorias el proyecto de Ley nos marca que en realidad este Instituto Provincial es continuador de la Dirección General de Lotería y Quiniela y Dirección Provincial de Concesiones en el Área de Juegos de Azar; en su Título II y en particular en su Capítulo I nos habla de qué manera va a estar administrado las autoridades, la organización y las funciones. Acá también vale la pena decir que dentro de este Capítulo el Bloque del Movimiento Popular Neuquino seguramente en su tratamiento en particular va a realizar algunas modificaciones en sus incisos g) y h) y también va a incorporar un inciso como nuevo inciso j) ¿no? También asimismo en su Capítulo II habla del personal con la creación de un fondo compensatorio; en el artículo 9º haríamos algunas modificaciones en su versión en particular; respecto también al Título III, Capítulo I que habla de los recursos, inversiones y distribución del producto y patrimonio vamos a realizar algunas modificaciones en el artículo 10, en particular vamos a proponer una en el inciso b) y también unas modificaciones en el artículo 13. Respecto al artículo 15, nosotros hemos realizado modificaciones -esto fue en Comisión- en donde específicamente hemos aclarado cuál va a ser la tasa que van a tener que abonar quienes reciban la posibilidad de otorgar o de realizar explotación de sala de juegos de azar, en la tasa de la alícuota del tres por ciento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, es decir, a todos a quienes se adhieran a este régimen. También hemos realizado modificaciones en la Comisión respecto al capítulo de

expropiaciones y también en el Capítulo I, del Título V, que habla de los municipios en donde, de acuerdo a lo que hemos dialogado en la Comisión, por sobre todas las cosas se trataba de invitar a los municipios a que puedan participar o adherir al presente régimen pero, fundamentalmente, y teniendo antecedentes, diferentes fallos que se han obtenido, tratábamos de evitar -de acuerdo a la redacción que figura en el Despacho de Comisión- cualquier tipo de implicancia que pueda llegar a tener respecto a una doble imposición en donde tengan la misma base imponible para obtener determinado tributo ¿no? De todas maneras el artículo -a entender de Bloque del Movimiento Popular Neuquino y a partir del trabajo que hemos realizado hoy también-, consideramos que es sobreabundante el artículo 20 que en realidad podría realmente no existir y simplemente podríamos dejar la existencia de la última parte del artículo 21.

Se han realizado importantes modificaciones dentro del Capítulo II de las infracciones y sanciones en donde se ha cambiado absolutamente todo el régimen, teniendo en cuenta diferentes leyes que hemos analizado hoy con los compañeros de Bloque y también con personal del Poder Ejecutivo en donde pudimos trabajar con otras provincias y con otras leyes que han creado este Instituto en los últimos años ¿no?

Bueno, seguramente con el trabajo que vamos a invitar a los diferentes Bloques que nos puedan aportar, vamos a llegar a sacar un Despacho y una ley si el resto de los diputados nos acompaña para, que seguramente redunde la creación de este Instituto en un beneficio hacia todos los habitantes de la Provincia del Neuquén que también nosotros veíamos con buenos ojos la posibilidad de la creación de este Instituto también para el tratamiento de determinadas enfermedades como la ludopatía que puede traer aparejado la explotación de este tipo de juegos en la provincia.

Seguramente en su versión o en su tratamiento en particular, vamos a poder agregar diferentes cuestiones y sí decirle, señora presidenta, que estamos muy avanzados en este sentido, hemos realizado muchas modificaciones y estamos abiertos e invitamos a diferentes Bloques que se quieran sumar a poder enriquecer para contribuir a que obtengamos una ley de creación de este Instituto de Juegos de Azar de la Provincia que realmente esté a la altura de lo que nos demanda la Provincia del Neuquén.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): Gracias, señora presidenta.

Celebro esta actitud de estar abiertos al perfeccionamiento de este proyecto. Nosotros fuimos muy críticos en el plenario de Comisiones llevado a cabo ayer, antes de ayer en el entendimiento de que era demasiada la precipitación que existía para sacar un proyecto que se sostuviera en el tiempo y que no fuera objeto de continuas y recurrentes impugnaciones, y tal como venía del Poder Ejecutivo, nos parecía -con toda humildad lo digo- que podía ser materia de impugnación. Luego de la reunión de Comisión mantuvimos, continuamos el diálogo, fundamentalmente, con el diputado que hablaba recién, quien nos manifestó la voluntad de perfeccionar este proyecto y de incluir muchas de las sugerencias que desde el Bloque de la Unión Cívica Radical le habíamos adelantado más otras que estuvimos viendo, aprovechando el feriado del día de ayer, para ver si se puede sacar una norma que sea viable.

Y, bueno, yo hice un resumen de las peticiones, de las sugerencias que tenemos para hacer desde el Bloque de la Unión Cívica Radical. Para el caso de que el Bloque del oficialismo decida acompañar estas modificaciones, nosotros con todo gusto nos sumaríamos para que la provincia cuente con una norma de avanzada en esta temática y por eso quiero ser muy claro para que no quede nada, nada en el aire. Algunas de las sugerencias -entiendo yo que han sido incorporadas al Despacho de Comisión del cual hemos tomado conocimiento hace un ratito-, acá está la costumbre de emitir Despacho de Comisión y nadie sabe qué va a decir el Despacho hasta que no se arma y hasta que no se redacta, esto es así; y en el día de la fecha nos han hecho llegar hace un par de horas lo que sería el Despacho de Comisión, no tuvimos tiempo de analizarlo puntillosamente, por lo tanto, algunas de estas sugerencias ya estén incluidas en el Despacho de Comisión. No veíamos bien y no vemos bien la disposición del artículo 2º, yo siempre refiriéndome al proyecto tal cual

fue remitido por el gobernador de la Provincia; en el artículo 2º del referido proyecto, al final, pone en cabeza del Instituto Provincial de Juegos de Azar: Ejecutar programas destinados a la asistencia social y a educación. Yo no me imagino un Instituto de Juegos de Azar viendo programas educativos o de asistencia social; por eso, sugeríamos incluir la palabra: financiar que ahí sí se cumple, inclusive, con la manda constitucional que así lo ordena. Ésta es la primera observación que -creo yo- fue incluida en el Despacho de Comisión. Advertimos un problema en los artículos 3º y 4º en relación con la estipulación del artículo 8º; -me explico- en los artículos 3º y 4º, el artículo 3º del proyecto del gobernador habla que el Instituto Provincial de Juegos de Azar es continuador de la Dirección General de Lotería y Quiniela y en el artículo siguiente dice que hasta tanto el Instituto dé inicio a sus actividades como tal, el personal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos que remite el área de juegos de azar de la dirección de concesiones, como así también de la Dirección General de Lotería y Quiniela continuarán en sus funciones con las atribuciones, derechos y obligaciones que hasta este momento le competen -hasta ahí vamos bien-, pero en el artículo 8º se incluye sorpresivamente una cláusula en donde se genera una suerte de libre disponibilidad horaria para todo el personal. Me parece que podemos tener inconvenientes con esa cuestión, fundamentalmente con el personal al cual estamos cambiando la relación laboral que tenía hasta ese momento; espero que vayan tomando nota de las sugerencias nuestras. El artículo 7º, inciso i), el presidente es el representante legal del Instituto y tendrá las siguientes funciones: inciso i) Autorizar la apertura de nueva sala de juego y/o casino en cualquier localidad de la Provincia del Neuquén; si uno ve el artículo de la Constitución, el artículo 189 inciso 48) de la Carta Magna provincial establece claramente que los casinos van a ser ubicados en lugares de turismo, y contrariamente a lo que sostiene la Constitución, que estemos facultando al directorio a poner casinos en cualquier lugar de la provincia, me parece que esta norma puede ser atacada muy fácilmente, puede ser tachada de inconstitucional por el Tribunal Superior de Justicia, por lo tanto, hay que asimilar la redacción de esta cláusula a la norma constitucional que acabo de reseñar.

En el artículo 14 donde el gobernador incluye la facultad de prorrogar las concesiones vigentes, esto puede ser materia de debate constitucional también. Nosotros pedimos concretamente la inserción de la cláusula que diga: en el marco constitucional aplicable, porque yo no sé si *per se* van a tener plenas facultades para prorrogar concesiones, inclusive, algunas que todavía no hayan vencido teniendo en cuenta las claras disposiciones de la Constitución de la Provincia sobre el marco legal que corresponde aplicar en este caso. Entonces, con esta reivindicación del texto constitucional aventuraríamos cualquier inconveniente en ese sentido. Viene después un capítulo curioso que es el régimen de expropiaciones, artículos 17, 18 y 19 del proyecto del gobernador, los tres artículos integran el Capítulo II titulado Expropiaciones, donde faculta al Instituto Provincial de Juegos de Azar a declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación bienes muebles, inmuebles, etcétera, etcétera, cuando es una potestad eminentemente de la Legislatura de la Provincia, no podemos delegar estas atribuciones; y después en el artículo siguiente se lo faculta al Instituto a promover los juicios de expropiación correspondientes, etcétera, etcétera. Sé que está la intención, sé que ha sido corregida esta normativa pero desde el Bloque de la Unión Cívica Radical sugerimos lisa y llanamente su eliminación del presente proyecto, del capítulo entero, los tres artículos 17, 18 y 19.

El artículo 20, el artículo 20, también pedimos la eliminación lisa y llana de este artículo, esta cuestión de que los municipios no podrán aplicar impuestos, tasas o tributos que graven el beneficio obtenido de la actividad parece un artículo más propio del gerente de un casino que de quienes debemos estar velando por el cumplimiento de las normas. Por lo tanto, vamos a requerir la eliminación lisa y llana de este artículo como también del último párrafo del artículo siguiente, del artículo 21, donde se reproduce la renuncia de todo municipio a la aplicación de impuestos, tasas o tributos. Eso no hace falta incluirlo, creo que no habría ningún inconveniente en eliminarlo.

El artículo 24, se darán cuenta que nos han tenido trabajando en el fin de semana, señora presidenta, eh, si era feriado, bueno, parecía fin de semana, así fue de largo...

Sra. PECHEN (Presidenta): Le agradecemos, diputado.

Sr. INAUDI (UCR): En el artículo 24, es una cosa rara este artículo porque es más, es propio de una exposición de motivos, no de una manda legal. Esto de decir que la presente ley tiene por objeto,

entre otros, la prevención y represión de la organización, explotación y comercialización de juegos de azar, parece un decálogo de buenas intenciones que no se compadece con el carácter imperativo que debe tener cualquier norma, no sé para qué sirve, incluye... pedimos la eliminación también de este artículo, agregado a que, dice: de conformidad en lo establecido en la Constitución de la Provincia en su artículo 101, y uno ve el artículo 101 de la Constitución de la Provincia, yo no sé cuál ejemplar habrá tenido el que le redactó esto al gobernador porque el ejemplar que tengo yo el artículo 101, el título es minería: Se dictará una ley de fomento para impulsar económicamente la minería, contemplando la solución integral de sus problemas. Sugerimos, por lo tanto, la eliminación de este artículo.

En el artículo 26 -ya vamos terminado-, en el artículo 26, aquí se ingresa en todo un capítulo que establece un régimen de sanciones y de infracciones, creo que hay que modificarlo todo, es más, se imponen multas en blanco para que la autoridad de aplicación determine, inclusive, los montos de las multas. Nos corresponde a nosotros determinar los montos, establecer las bases, los parámetros para los cuales se deben sujetar las autoridades de aplicación de esta norma. Creo que hay que modificar todo este artículo.

El artículo 39, éste hay que eliminarlo también: El contralor de las operaciones del Instituto es el ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén. No hago ningún comentario pero me parece que está de más éste, esté o no esté, por supuesto que el Tribunal de Cuentas le va a contar las costillas a este instituto que se va a crear. Y creo que no hay más, creo que no hay más, y no hay más.

Entonces, no, pero en serio porque son... creo haberlas fundamentado de manera, desde nuestro humilde punto de vista, reitero, los artículos 2º, 3º, 4º, 7º inciso i), 14, 17, 18 y 19 -todo ese capítulo debería ser eliminado-, los artículos 20 y 21, los artículos 24, 26, 28, 30 y 39 son las correcciones que sugerimos desde el Bloque de la Unión Cívica Radical. Si existe, porque ya hemos tenido algunas conversaciones con el presidente de la Comisión de Presupuesto, y lo vi permeable a incorporar algunas de estas sugerencias, para el caso de que sean incorporadas en los términos en los que acabo de anunciarlo, adelanto el voto favorable de la Unión Cívica Radical. Sé que es complicado, sé que va a haber que trabajar pero tenemos toda la posibilidad de trabajar, inclusive durante el fin de semana, esto se va a tratar en particular el día martes pero creo que estamos a tiempo de sacar una buena norma que reglamente de manera eficaz todas las cuestiones atinentes al juego de una provincia.

Nada más, muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado, le agradecemos el aporte, el trabajo del fin de semana y esperamos realmente que podamos avanzar en una norma de calidad para su tratamiento futuro.

Tiene la palabra el diputado Rachid.

Sr. RACHID (OF): Gracias, señora presidenta.

Es para adelantar y comentar la posición del interbloque Peronista Federal que va a acompañar, como acompañó con sus firmas, este proyecto de Ley que consideramos importantísimo en la medida en que la complejidad que ha asumido en la vida moderna de las sociedades, por lo menos occidentales, creo que en la sociedad de todo el mundo el tema del juego, complejidad legal, complejidad en sus aspectos tecnológicos y sobre todo una complejidad en el manejo operativo como política pública de todos los gobiernos que han asumido que éste es uno de los males de la sociedad moderna como el cigarrillo, como otras adicciones en donde el Estado no puede estar ausente con una política pública porque como hecho social ha ido creciendo igual que otras adicciones, el impacto social y el involucramiento social que tiene este tipo de cuestiones como el juego y -repito- como otras cuestiones que si fueran elegibles en las sociedades modernas, seguramente no estarían pero no son elegibles. Lo que no es elegible en un Estado moderno también es indelegable como generación de políticas públicas, porque yo lo que me puedo acordar en mi vida desde chico es una observación que no teniendo mi familia ejemplos de esta adicción en el juego ni habiendo participado yo nunca en este tipo de cuestiones como ciudadano, sí me tocó observar a lo largo de toda mi vida un continuo, progresivo y muy sólido mejoramiento en lo que era la clandestinidad del juego a lo que es hoy la casi inexistencia de la clandestinidad en función

cuantitativa. Yo me acuerdo que no sólo la quiniela clandestina era más importante que la oficial en algunas épocas, sino que también me acuerdo que en lugares muy sociales como clubes, como acá mismo Neuquén, bueno, era normal el juego privado como una actividad social no sólo sin control sino tampoco sin generar nada para la sociedad más que ese ámbito donde se desarrollaba. Es decir, que hoy aparezca en este panorama y con esta complejidad que ha adquirido el juego, porque se han incorporado herramientas tecnológicas que, sin ninguna duda, han facilitado por un lado pero expandido enormemente la actividad. Entonces, hoy, con esa complejidad, ese logro de haber hecho que el juego clandestino en todas sus formas hoy sea periférico y marginal obliga a los estados a tener herramientas modernas de gestión para no sólo controlar sino para generar con políticas públicas un crecimiento ordenado de esta actividad que consolide su actividad en la superficie, a la vista, y controlable, que genere inversiones -hoy el juego genera inversiones- y que además, por si esto fuera poco, que también con esas políticas públicas, como en otras adicciones, el Estado, a través de la generación y el control de esta actividad logre dos cosas: una, incorporarse como un factor de moderación y del tema de lo que significa como adicción el juego dentro de la política pública. Acá, en este proyecto y en esta ley vamos a tener ese sector de ayudar a que el juego, éste que está contemplado con una herramienta muy moderna como un instituto, herramienta de gestión, pueda contener, asimismo, el combate a la enfermedad del juego. Esto uno podría decir porque tiene otro aspecto. El otro aspecto es lo que genera para actividades de desarrollo social y de educación, como muy bien dice esta ley. Esa generación de los resultados del juego para el Estado tienen que ver con que el vuelco de ese dinero -que es cuantioso- a actividades de desarrollo social por parte del Estado y actividades como la educación, dos actividades indelegables para el Estado, permitan a su vez combatir el juego de una forma como para cuidar la salud de los ciudadanos. El ejemplo más claro que tenemos respecto a esto es el cigarrillo. El cigarrillo, el setenta por ciento del costo del cigarrillo se lo lleva el Estado como impuesto. Es una actividad sumamente rentable para el Estado. Sin embargo, desde el Estado, con políticas públicas, se ha podido combatir permanentemente y hoy estamos en un estado de situación no óptimo pero mucho mejor que en cualquier época con respecto al consumo de cigarrillos. Entonces, en este caso, estas tres virtudes: el control desde una herramienta eficiente como un instituto, la generación de que la actividad y lo que deja el juego para el Estado a partir de esas políticas públicas esté perfectamente direccionada y el Estado como involucrado en la salud de los ciudadanos para que esto no sea una adicción descontrolada o que el Estado no tenga intervención en su control, constituyen las tres cualidades que hacen que nosotros creamos que es oportuno y es necesario que al Estado lo dotemos de esta herramienta que es absolutamente imprescindible para estas cuestiones.

Quiero referir, relacionar esto con algo que en la sesión de anoche apareció: lo que acabamos de escuchar respecto al proyecto que vino, que sí tenía algunas objeciones para nosotros también, sí tenía algunas desprolijidades, sí tenía algunas cuestiones de dudosa constitucionalidad, se convirtió en un trabajo de los Bloques como lo que acabamos de escuchar, como algunos diputados de otro Bloque que hoy no están, que hicieron un aporte invalorable desde la oposición inicial para que estemos en este estadio de poder aprobar una ley enriquecida con todas las opiniones, con mucha menos fallas de las que llegó y con una excelencia que merece una herramienta de esta naturaleza.

Por eso, señora presidente, nosotros vamos a apoyar lograr que esto sea una ley.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Igualmente le agradezco la colaboración que desde el Bloque Peronista Federal han realizado al proyecto.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señora presidente.

Yo la verdad que creo que aun al margen de las modificaciones, o incorporándose -perdón- las modificaciones que en términos generales comparto, en términos de sugerencia planteó el diputado Inaudi, no me parece de ninguna manera que nosotros podamos terminar construyendo una herramienta de excelencia.

El proyecto que remite el Ejecutivo es un proyecto que ingresa el 24 de noviembre a esta Legislatura, que tuvo como único tratamiento un plenario de Comisiones en donde las observaciones fueron muchísimas más que los acuerdos, en donde no discutimos absolutamente nada vinculado con una problemática que probablemente en Neuquén tenga mucho más que ver con el esparcimiento que con la ludopatía, pero déjeme decirle, señora presidente, que en algunas localidades del interior es un problema muy grave y, honestamente, yo no veo en esta herramienta, primero, ninguna política seria para controlar desde el Estado el juego sino más bien una herramienta que le simplifique a los funcionarios del Ejecutivo provincial la posibilidad de garantizarle a los casinos los inmensos negocios que hacen con el recurso de la mayoría de los neuquinos.

Yo no quiero entrar, porque además no tengo mayores elementos técnicos para hacerlo y tampoco quiero caer en la posición facilista de hay que cerrar todos los casinos, no creo que sea eso. Hay localidades en el interior para las cuales también significan una fuente de mano de obra muy importante. Lamentablemente, hay localidades como Zapala en donde nos encontramos frente a esa falsa dicotomía, o es casino o es falta de mano de obra, cuando en realidad lo que deberíamos es procurar construir alternativas de mano de obra o de salida laboral, probablemente a la luz de otros proyectos. Pero bueno, es una realidad que existe y respecto de la cual yo creo que el Estado debe asumir una actitud de políticas activas muchísimo más serias que crear un instituto que pretenda regular, disfrazar de regular el juego, en realidad, una vinculación estrictamente con los casinos.

En este proyecto de Ley prácticamente no se habla de los otros juegos de azar; el único objeto de la regulación es la licencia, las concesiones, las condiciones de trabajo de los casinos. Hay una serie de cuestiones que yo tengo el proyecto corregido, sobre el que trabajara el Bloque del Movimiento Popular Neuquino, en donde se insiste en sostener o mantener algunos artículos que son claramente inconstitucionales. Los refería bien, nuevamente lo menciona el diputado Inaudi al hablar del artículo 17, inciso 1º), del 18, del 19, del 20 y la verdad que hablando con el funcionario que vino a defender, de alguna manera, el proyecto frente a los diputados a mí me quedó la... primero una duda que no logro disipar, no entiendo las razones de la urgencia para sacar una ley que aborda o debería abordar una problemática de esta envergadura en un plazo tan rápido, con tanta avidez y con tanta urgencia. Honestamente me parece absolutamente inexplicable, creo que estamos cometiendo un error, aun cuando puedan incorporarse algunas correcciones; insisto hay localidades del interior en donde se dan debates muy profundos relacionados con cómo controlar la adicción al juego de sectores muy importantes de la sociedad. Esta Legislatura ha hecho en el año 2004 un esfuerzo por procurar cumplir el artículo 189, inciso 48) de la Constitución que establece con claridad en qué lugares y en qué condiciones se pueden habilitar salas de juego de azar para hacerlos compatibles con una realidad que también fue producto de una decisión equivocada del Ejecutivo, producto de la cual se habían habilitado salas de juegos azar en muchas localidades excediendo la definición de la Constitución que probablemente sería mucho más serio y más honesto plantear una enmienda constitucional y proponer que esa pauta que los constituyentes en su momento establecieron respecto de que sólo podía ser en lugares turísticos desaparezca y entonces sí, permitirle al Ejecutivo una política un poco más amplia respecto de las habilitaciones. No podemos hacerlo por ley; no podemos hacerlo de ninguna manera por ley. La norma que sacó la Legislatura en el año 2004 tiene un plazo de vigencia, en ese plazo se expresa con claridad que la habilitación es por única vez y, justamente, esta batería de herramientas que nos propone el proyecto de Ley que inicia el Ejecutivo contraría absolutamente esas definiciones. El instituto tiene autorizaciones para, tiene autorización, perdón, para extender autorizaciones en cualquier lugar, no en los turísticos, para prorrogar las concesiones, para habilitar nuevas salas, para garantizar la continuidad de las salas existentes, absolutamente diferente al esquema que la Constitución propone respecto de las salas de juego de azar. Y la verdad, y además lo más sorprendente, el capítulo de la expropiaciones. Yo no me imagino una Legislatura declarando de utilidad pública un casino, la verdad no sé cómo podríamos justificar una declaración de utilidad pública para habilitar una expropiación de una sala de juegos de azar. En ese contexto, en el contexto que esta ley propone es mucho más fácil expropiar el Casino Magic que la cerámica Zanón, además en el contexto que la ley propone lo podría haber hecho Pulela un día desayunando y tomándose un mate.

Yo creo que nosotros podemos estudiar una herramienta que -como bien decía el diputado preopinante- proponga un esquema serio para abordar esta situación, que ponga al Estado en el ejercicio del poder de policía como corresponde, pero que tenga claramente como objeto preservar la salud de toda una sociedad que en algunas localidades insisto, se ve gravemente comprometida por este tipo de definiciones que se toman detrás de un escritorio con mucha liviandad y que afectan muy sensiblemente la vida de muchas familias en muchos lugares.

Así que, independientemente de que algunas de las correcciones podría permitir ajustar el texto de la ley a la Constitución, no comparto absolutamente ni el espíritu de la ley, ni la metodología que el Ejecutivo y esta Legislatura le ha dado al tratamiento de este proyecto.

Por eso no lo voy a acompañar.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidenta.

Al respecto ha quedado flotando una propuesta que tiene que ver con la formulada por el diputado Inaudi respecto de proceder a una modificación de algunos de los artículos que, a su entender -y compartimos esta comprensión-, no se ajustan plenamente a la constitucionalidad de su construcción. A tal efecto, parece oportuno, el Bloque del MPN va a proponer que se trabaje estos días que quedan ante de la aprobación en particular sobre los textos que tienen alguna dificultad o que no se ajustan adecuadamente a la constitucionalidad de su formulación y creo que con este argumento podemos, razonablemente, comenzar a generar un proceso de regulación de una actividad como la que se plantea. No es a mi entender, yo no soy afecto o adicto, o propenso a este tipo de juegos o juego, en general al juego, es más me aburren notablemente los juegos pero sí creo que el aspecto regulador que tiene que tener el Estado no debe estar ajeno a reconocer la existencia, en muchos casos una existencia que ha sido anarquizada por la falta de una regulación un poco más estricta y creo que la constitución de este grupo de trabajo que ha permitido, inclusive en la propia Comisión, el plenario de Comisiones, alertar sobre algunos aspectos que tenía el proyecto enviado por el Ejecutivo y en el entendimiento, inclusive que el Bloque del Movimiento Popular Neuquino, el Bloque oficialista comparte algunos de estos criterios, me parece que es oportuno dejar aclarado el compromiso de proceder a estas modificaciones para que no solamente se permita tener una ley que regule el funcionamiento con un instrumento adecuado, podría ser este instrumento adecuado un instituto y además proteger la constitucionalidad de una norma legal como la que estamos planteando.

Así que para la seguridad del diputado que en nombre de la Unión Cívica Radical ha planteado el compromiso de aportar a la modificación de los artículos que correspondan, muchos de estos son los que ha dicho él, comprometemos el Bloque nuestro también, nuestra tarea y poder llegar al día martes a tener una norma legal que no sea objetable desde el punto de vista constitucional. Por lo tanto, si los diputados están de acuerdo propongo luego de cerrada la lista de oradores proceder a la votación.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN): Señora presidenta, en realidad para que quede totalmente claro y que se despeje cualquier tipo de duda es que el Despacho que ha sido emitido por el plenario de Comisiones respeta, por supuesto, el mandato constitucional absolutamente en todo el texto de la norma. Lo que sí, por supuesto, estamos deseosos de mejorar y que indudablemente si algún diputado tiene alguna duda y quiere zanjar cualquier tipo de diferencia respecto a la constitucionalidad, por supuesto que va a ser tenido en cuenta. No es voluntad, por supuesto, de ninguno de los diputados, creo yo, ni del Bloque del Movimiento Popular Neuquino ni de quienes aprobamos ese Despacho, inclusive con los diputados aliados, de transgredir la Constitución de la Provincia del Neuquén, con lo cual el Despacho que se emitió en plenario respeta la Constitución de la Provincia del Neuquén.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): Gracias, señora presidenta.

A mí no me queda muy claro, creo que fui muy claro cuando expliqué y propuse algunas modificaciones al texto. No me queda claro si el Bloque del oficialismo comparte estas modificaciones, porque que va a haber que trabajar de aquí hasta el martes no me cabe duda, el presidente del Bloque dijo que compartía algunas de las modificaciones y desde la Unión Cívica Radical estamos dispuestos a votar esta norma en la medida en que se compartan todas y cada una de las apreciaciones, por supuesto que va a haber algunas que va a ser cuestión de ver cómo se arma la redacción definitiva de la norma -que ése va a ser un trabajo en conjunto que vamos a tener que encarar-, pero hay algunas cuestiones donde hacemos referencia, por ejemplo, que hay que eliminar un capítulo entero, ¿se comparte eso o no se comparte eso? Para nosotros no es una respuesta decir que vamos a trabajar para ver cómo hacemos con esto. Estamos dispuestos a votar esta norma con estas salvedades, si hay acuerdo levantamos la mano y nos ponemos a trabajar de aquí hasta el martes para sacar bien esta norma sino, lamentablemente, votar en general un proyecto que a nuestro criterio presenta esta... a nuestro humilde criterio pueden ser no compartidas pero presentaría esta serie de falencias, no queremos aventurarnos en eso.

De manera tal que si nos manifiesta el Bloque del oficialismo que comparte esto y que vamos a trabajar en este sentido, si quieren hacer un cuarto intermedio, si hay alguna duda, no tenemos ningún inconveniente, estamos dispuestos a dar una mano con estas condiciones.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN): Señora presidenta, en realidad, hemos estado anotando y prestando atención a cada una de las modificaciones que ha propuesto el diputado Inaudi, tanto en el artículo 2º que ya ha sido incorporada alguna de las modificaciones que propone el diputado, han sido incorporadas en el Despacho y no habría ningún inconveniente para incorporar las modificaciones que propone respecto a los artículos 3º, 4º, 7º, inciso i), artículos 14; 17; 18 y 19 no vemos ningún tipo de impedimento en poder eliminar todo el título, en este caso, de las expropiaciones y asimismo los artículos 20, 21, en lo que respecta al último párrafo, eliminar el artículo 24 que realmente es simplemente una exposición de motivos, tal cual lo mencionaba el diputado Inaudi; los artículos 28 y 30 -como antes manifestábamos- el Bloque del Movimiento Popular Neuquino trabajó en una modificación absoluta en cuando a las penalidades y a las infracciones y también compartimos -tal cual lo expresa el Bloque de la Unión Cívica Radical- que el artículo 39 por supuesto que está de más.

Sra. PECHEN (Presidenta): ¿Alguna aclaración, diputado? Está todo en orden. Bien.

Voy a someter a votación, entonces, el tratamiento en general de este proyecto de Ley que crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar en la Provincia. Si están de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, aprobado, por mayoría. Pasa su tratamiento en particular al próximo Orden del Día.

Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN): Disculpe, quería saber cuántos votos afirmativos tuvo (*Dialogan varios diputados*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Cuatro votos negativos y ¿somos (*Dialogan varios diputados*)...? Seis negativos (*Dialogan varios diputados*). Treinta presentes.

Sr. FIGUEROA (MPN): Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Veinticuatro positivos.

Continuamos.

**CONVENIO BILATERAL DEL PROGRAMA FEDERAL
DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS**

(Ratificación de acuerdos celebrados)

(Expte.E-067/10 - Proyecto 7035)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se ratifican los acuerdos celebrados entre la provincia y el Estado nacional denominado "Convenio Bilateral en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas" y "Acuerdo Complementario al Convenio celebrado entre la Provincia del Neuquén y el Gobierno nacional en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas".

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

Las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto y por mayoría, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (SyC): Señora presidenta, quiero agradecer haber sido designado miembro informante de este proyecto de Ley, lo que constituye un desafío en medio de las críticas y los cuestionamientos que se han formulado de distintos sectores a la forma en que nuestro Gobierno provincial y a la forma en que esta Legislatura fue resolviendo durante más de tres meses este ingreso al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.

Lo primero que quiero decir es que hay una verdad que tiene que ver con los beneficios y las ventajas de este programa que no han sido cuestionadas absolutamente por ningún diputado de esta Legislatura. Las críticas en realidad comenzaron a aparecer a partir de la contraparte que la provincia debía aceptar como condición para ingresar a este programa. Y debo decir al respecto que el Decreto 660 que genera este programa en el cual las provincias argentinas por un monto superior a los sesenta y cinco mil millones de pesos podían refinanciar y, en algunos casos, con algunas quitas sus deudas públicas con el Estado nacional, no establecía en ninguno de sus articulados una cláusula que, expresamente, estableciera que debía renunciarse a los juicios para poder acceder al mismo. La realidad es que cuando esto debió instrumentarse y se elaboró el modelo de convenio que debía firmar la provincia, elaborado por los ministros de Economía y por el ministro del Interior, apareció esta cláusula donde nuestra provincia debía renunciar a los juicios, juicios que se decía por aquel entonces que eran millonarios, que estaban medio ganados y que representaba algo extraordinario para la Provincia del Neuquén. Ante esa realidad que se armó, sobre todo en la opinión pública de manera mediática, el gobernador de nuestra provincia tomó la decisión de consultar a esta Legislatura y allá por agosto de este año, a través de la Declaración 1129 casi por unanimidad, con la mayoría de los diputados de esta Legislatura, aprobamos una declaración en la que decíamos que era de interés legislativo la incorporación a este programa; pero le pedíamos al gobernador que buscara alternativas que permitieran avanzar en la firma de este convenio porque así lo establecía el Decreto 660. Concretamente, en el artículo 10º firmado por la presidenta de la República se afirmaba que las provincias debían acordar, llegar a soluciones a las controversias judiciales que pudieran existir. Así que con esa inteligencia pero además con lo que el sentido común nos indicaba, ¿para qué el gobernador de la Provincia nos consultaba? Fundamentalmente, porque tenía que hacer una negociación a la que necesitaba ir fuerte y, entonces, esta Legislatura entendió que con esa declaración le dábamos la fortaleza para ver si podía encontrar algún tipo de alternativa a esa negociación. Transcurridos tres meses pudimos comprobar, y esto no cabe ninguna duda, que nuestro Gobierno provincial intentó por todos los medios encontrar algún otro tipo de mecanismo. Y a tal punto esto es así, que de no

mediar por parte del Gobierno nacional una prórroga en el vencimiento que se había establecido originalmente para que las provincias adhirieran a este programa, la Provincia del Neuquén junto a otras dos provincias, se hubiera quedado afuera. Pero a partir de esta prórroga y de algunas cosas que cambiaron, señora presidenta, nuestro gobernador tomó la decisión política de suscribir este convenio y, obviamente -como hace siempre él con estas cosas-, mandó a esta Legislatura para que nosotros decidiéramos esta noche si ratificamos o no este convenio tan importante para las finanzas públicas de nuestro Neuquén.

Lo que debo decir respecto de qué cambió con relación a agosto de este año, cuando firmamos esa declaración, qué cosas cambiaron y qué cosas se mantuvieron incólumes, tal cual estaban en el momento en que sacamos la declaración. Entre las cosas que debo destacar que se mantuvieron están, en primer lugar, las ventajas, los beneficios que este Programa de Desendeudamiento -y que después me voy a dedicar especialmente a explicitarlos- tenían y tienen. Y el segundo aspecto que se mantiene, también muy importante, que se tiene que tener en cuenta es el peligro que implicaba, para buena parte del *stock* de la deuda de nuestra Provincia, estar sujeta a ese famoso CER, ese Coeficiente de Estabilización de Referencia que el ochenta y un por ciento de la deuda que mantenemos con la Nación estaba sujeto.

Respecto de las ventajas del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias, como decía en primer lugar: el ochenta y un por ciento de la deuda con el Estado nacional dejaba de actualizarse con el CER. El segundo aspecto importante, el plazo de amortización, señora presidenta, veinte años, con dos años de gracia; éste es un refinanciamiento que comienza a pagarse a partir del 1 de enero del año 2012 y hasta el 31 de diciembre del año 2030, con una tasa de interés del seis por ciento anual. Tasa de interés que, obviamente, a la luz del proceso inflacionario que hoy vive la Argentina, sin ninguna duda, prácticamente vamos a devolver menos del capital que hoy tenemos con la Nación. Pero además, otro aspecto importante, otra ventaja muy importante, que es una reducción de la deuda, una quita que se produce a partir de un mecanismo que es el otorgamiento de un ATN por doscientos setenta y ocho millones de pesos que en el mismo convenio la provincia acepta que la Nación se lo quede, de manera de que se pueda implementar de manera contable esta merma, esta reducción del *stock* de deuda que teníamos con la Nación. Otro aspecto importante, un ahorro fiscal para la provincia en concepto de amortización de capital e intereses entre los años 2014 y 2017 que supera los doscientos millones de pesos anuales. Otro aspecto a resaltar, el saneamiento de la Deuda Pública provincial con el Estado nacional permitirá las condiciones de reestructuración de toda la Deuda pública provincial. ¿Qué quiero decir con esto? La solución de nuestra Deuda pública con el Estado nacional implica dejar en inmejorables condiciones a la Provincia del Neuquén para reestructurar toda la Deuda pública que tiene Neuquén, fundamentalmente, con la expectativa que hemos generado con la sanción de aquella ley, en aquella sesión especial, los famosos TICAP, los Títulos de Cancelación de Pasivos, que con la experiencia de la 2505, de aquellos primeros bonos que permitieron a la Provincia del Neuquén poner en marcha la importante obra de infraestructura para la reconversión productiva en nuestra provincia que tanto anhelamos, sin ninguna duda, sobre la base de esa experiencia, sobre la base de esa expectativa, nuestros TICAP, ahora, al haber ingresado al Programa Federal de Desendeudamiento van a estar en inmejorables condiciones para poder lograr, con éxito, poderlos colocar tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional. Y, finalmente, como otra de las ventajas fundamentales, lograr el saneamiento de las finanzas públicas permitirá fortalecer el Programa de Reconversión Productiva de la Provincia, terminar con todas las obras públicas en ejecución y, señora presidenta, poner en marcha un nuevo programa de obras de infraestructura para nuestra provincia que nos asegure darle continuidad al crecimiento y al desarrollo económico que anhelamos todos los neuquinos.

El peligro del CER, el Coeficiente de Estabilización de Referencia, se origina como consecuencia de la Ley 25.561. Esta Ley, en su artículo 1º, declaraba la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y entre las bases, digamos, voy a leer solamente dos, las referidas a la cuestión financiera, decía: Uno, proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios; y Cuatro, reglar la reestructuración de las obligaciones en curso de ejecución afectadas por el nuevo régimen cambiario instituido. Con esta

Ley, aprobada el 6 de enero del 2002, como decía se declaró la emergencia pública y la reforma del régimen cambiario y fue un instrumento legal por el cual se pudo salir de la convertibilidad, creándose un régimen para la reestructuración de las deudas dolarizadas, las que podían pasar en pesos pero quedando sujetas a un proceso de actualización. En función de ello se sancionó esa Ley, y también la Ley 25.713, que pone en marcha la aplicación del famoso CER. Dice el artículo 1º de la Ley 25.713 -voy a tratar de encontrarla- Artículo 1º. A las obligaciones que en origen hubieran sido expresas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera y que hubieran sido transformadas en pesos a partir de la Ley 25.561 o bien posteriormente, se le aplicará un Coeficiente de Estabilización de Referencia que se compondrá por la tasa de variación diaria obtenido de la evolución mensual del índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Señalo esto, señora presidenta, porque la verdad que este famoso CER, ha sido en estos tiempos bastante benigno o cuando menos no demasiado oneroso, habida cuenta de lo que han sido los índices de precios al consumidor determinados por el INDEC, por el Instituto Nacional de Estadística y Censo, tan cuestionados y que hoy nuestro Gobierno nacional intenta volver a reestructurar y volver a darle esa credibilidad que necesita este instituto tan importante para la economía argentina. También es cierto, señora presidenta, que de lograrse que el INDEC vuelva a tener credibilidad, se va a sincerar este tipo de inflación que hoy tiene la Argentina; y esto lo quiero destacar porque constituye realmente un verdadero peligro. Por eso cuando digo el peligro del CER, si nosotros proyectáramos la actual deuda que la provincia intenta licuar y refinanciar a través de este programa que la Nación ha puesto en marcha, sin ninguna duda, tendríamos -como lo dije en otra sesión anterior- la espada de Damocles en la cabeza de la provincia y nuestra Deuda pública realmente correría un grave peligro.

Pero vayamos ahora, señora presidenta, a las cosas que cambiaron de aquel 30 de agosto de este año, cuando aprobamos la Declaración 1129, y le dimos a nuestro gobernador ese respaldo para que pudiera intentar negociar un ingreso al programa sin esta renuncia a estos siete juicios que están en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los cuales uno es el importante, del que se ha estado hablando en todo este tiempo. Ese juicio que según los peritos de la provincia supera en el mal cálculo de las regalías que debería cobrar la Provincia del Neuquén más de tres mil quinientos millones de dólares y que según los peritos del Estado nacional alcanzaría los cuatro mil cuatrocientos millones de pesos, una diferencia bastante importante, estaríamos hablando de casi quince millones de pesos, contra cuatro millones de pesos. Señalo esta diferencia porque pasa como desapercibido cuando se menciona cuál es el monto que recibiría Neuquén, que es lo que dice la contraparte, es decir, la Nación, pero además hay un aspecto muy importante respecto de este juicio y que tiene que ver con un cuestionamiento que hizo el Gobierno nacional al plantear en la defensa de sus intereses que este juicio, que reclamaba diez años, entre el período que comprende entre el año 1990 y el año 1999, tenía en realidad solamente la posibilidad de plantearse cinco años porque, a la luz de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la jurisprudencia indicaba que la prescripción de este tipo de reclamos es de cinco años -es quinquenal- y no decenal y, en ese sentido, voy a dar lectura a lo que nuestra Fiscalía de la Provincia, al consultar a uno de los estudios de mucho prestigio en la República Argentina, Cassagne Consultores y Abogados, y me voy a limitar simplemente a leer la conclusión que ellos efectúan respecto de lo que es la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a cuándo prescriben los reclamos que se pueden efectuar en este caso, referidos a una Deuda pública y dice el estudio Cassagne: Según lo ha resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el derecho a demandar la reliquidación y el pago de regalías hidrocarburíferas y gasíferas prescribe a los cinco años. De tal suerte, la provincia habría reclamado el pago de regalías correspondientes a períodos que excederían el plazo de prescripción quinquenal. Pero bueno, yo no me quedé contento con lo que decía el estudio Cassagne y estuve buscando y encontré otros antecedentes también de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sientan jurisprudencia y que voy a leer, porque es muy importante que quede en la versión taquigráfica, habida cuenta de que pueden repetirse situaciones como ésta y es muy importante que tengamos en cuenta que ya hay varios juicios que se han perdido en cuanto, por aquellos períodos que fueron más allá de los cinco años

para atrás. Prescripción del plazo quinquenal del artículo 4027, inciso 3) del Código Civil. La doctrina de la Corte Suprema considera que las disposiciones del Código Civil referidas a la materia obligaciones, resultan comprensivas, tanto de relaciones de derecho privado como público, así el instituto de prescripción, corre la misma suerte. En la causa Provincia del Chubut contra Estado nacional sobre cobro de pesos por regalías del 1 de julio del 2008 autos y vistos y considerando a fojas 109, 132 dice: La apoderada del Estado nacional opone la excepción de prescripción al reclamo de las diferencias en concepto de regalías cuyo cobro persigue la actora en este proceso respecto de los pedidos anteriores a los cinco años contados desde la promoción de la demanda, señalando que se trata de obligaciones de pago periódico y que, por lo tanto, debe aplicarse la norma contenida en el inciso 3), artículo 4027 del Código Civil. La Provincia del Chubut, por supuesto, contesta rechazando la excepción opuesta con el argumento de que la acción es imprescriptible porque las regalías integran el dominio público provincial, y dice la Corte al respecto -mire qué importante, señora presidenta-, dice la Corte, al hacer lugar al planteo de la Nación: La cuestión planteada resulta análoga a la examinada y resuelta en la causa número 392, Neuquén provincia contra CAPEX SA sobre cobro de regalías -otra sentencia que tenemos acá que sienta jurisprudencia-, pronunciamiento del 11 de diciembre de 2007, cuyo fundamento y conclusiones corresponde remitir en razón de la brevedad y bueno... pero quiero leer qué es lo que resolvió en este juicio Provincia del Neuquén contra CAPEX: El criterio sustentado por la Corte es aplicable tanto a las relaciones de derecho privado como a las de derecho público que tengan significado patrimonial, a menos que las leyes nacionales encierren declaraciones expresas de imprescriptibilidad. Por ello, se resuelve admitir la excepción de prescripción opuesta por el Estado nacional respecto de los períodos anteriores a los cinco años contados a partir de la promoción de la demanda.

Es decir, señora presidenta, que esto que afirma el estudio Cassagne, que es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que los períodos prescriben a los cinco años, estarían indicando en este juicio millonario de la Provincia del Neuquén que la mitad del juicio estaría más cerca de perderse que de ganarse.

Existe además otro aspecto que quiero mencionar y, que tiene que ver con actos realizados por la provincia, que consintieron de hecho el régimen instaurado por el Decreto 1757/90, decreto que constituye el centro del cuestionamiento jurídico por parte de la provincia para sostener su reclamo. Voy a leer, señora presidenta, también del estudio Cassagne lo que le dice a nuestra Fiscalía respecto de este aspecto: En el pleito Neuquén, el Estado nacional adujo como hecho optativo a la procedencia de la acción, que la provincia había consentido el régimen del Decreto 1757 -que es el que se plantea la inconstitucionalidad del año '90- por no haber cuestionado las sucesivas liquidaciones de las regalías conforme a aquél. Dice también: Es doctrina inveterada de la Corte Suprema de la Nación, que el voluntario sometimiento de los interesados a un régimen jurídico, sin reservas expresas, determina la improcedencia de su impugnación ulterior con base constitucional. Dice también: La provincia no afirmó ni demostró en la demanda, ni en el escrito de contestación de traslado del planteo del Estado nacional haber controvertido los montos liquidados conforme al Decreto 1757/90. Es decir, señora presidenta y concluye el estudio Cassagne con lo siguiente: Más allá de las críticas que pudiese merecer el Decreto 1757/90, en cuanto a la existencia de una verdadera necesidad y urgencia que habilitase su dictado o razonabilidad de las medidas por él adoptadas, lo cierto es que existen fundadas razones para sostener conocimiento de la doctrina, de los fallos Peralta y Levi, que aquel fue tácitamente ratificado por el Congreso de la Nación, y dice también: no existirían a *prima facie* elementos en la causa que impidiesen a la Corte Suprema, rechazar formalmente la demanda incoada por la provincia, con fundamento en que el haberse sometido voluntariamente al régimen jurídico instaurado por el Decreto 1757/90, al no hacer reservas expresas, podría determinar la improcedencia de su impugnación posterior.

Otro elemento importante para aquellos que sostienen que éste es un juicio, señora presidenta, que está absolutamente ganado.

Un tercer aspecto que quiero también indicar y que tiene que ver con los antecedentes sobre actuaciones que ha tenido la provincia en reclamos, solucionados de manera parecida, de manera

similar. Voy a leer el artículo 1º y discúlpeme que tenga que leer algunas... pero me parece importante dejar en la versión taquigráfica los fundamentos que nos van a llevar a concluir que tenemos que bueno, que ratifiquemos y que tenemos que acompañar a nuestro gobernador a este ingreso al Programa Federal de Desendeudamiento. En marzo del año '93 la Provincia del Neuquén ratificaba otro convenio, por ley, la Ley 2006 decía: Apruébase el acuerdo entre el Gobierno nacional y la Provincia del Neuquén suscripto el 20 de enero de 1993, donde se conviene el sinceramiento y saneamiento definitivo de la situación financiera pública entre la Nación y la provincia al 31 de marzo del '91, y ¿sabe qué, señora presidenta? Este convenio que se aprobó en el año '93 por la Ley 2006, decía en el convenio, en la cláusula segunda y que voy a leer: Ambas partes renuncian al derecho y a la acción derivada de deudas y créditos existentes al 31/03/91 que sea lo expresado en este acuerdo, dichos saldos deberán tomarse dichos saldos deberán tomarse como extinguidos y cancelatorios de cada uno de los respectivos conceptos. Un antecedente que también tiene que ver con este juicio millonario que nosotros decimos: lo tiene ganado la Provincia del Neuquén.

Para ir terminando, señora presidenta, la primera conclusión: El juicio de mayor envergadura admite, por un lado, montos muy distintos según lo mire la Nación o según lo mire la provincia; decía yo recién, para nosotros es de más de tres mil quinientos millones de dólares, para la Nación es de cuatro mil cuatrocientos millones de pesos. Y señalo esta diferencia porque a la luz de los números que se manejan, este concepto que he explicitado y que yo personalmente no tengo dudas de que el juicio, digamos, la mitad del juicio -por lo menos- creo que la Provincia del Neuquén estaría más cerca de perderlo que de ganarlo.

(Buscando entre sus papeles)... El resto de los juicios, también esto debemos decirlo, son siete juicios, yo me he referido al más importante, el resto de los juicios, los que tienen reclamos por regalías, en realidad, son juicios que nosotros los repetimos a la Nación y lo que hemos renunciado es a la repetición; son juicios menores -en monto- a los que he aludido recientemente pero que prosiguen -y esto también es importante destacarlo- contra las empresas que, en realidad, son las que debían haber pagado las regalías que se reclaman.

La relación costo-beneficio del acuerdo conseguido al ingresar al Programa Federal de Desendeudamiento de las provincias es claramente favorable a la Provincia del Neuquén.

Finalmente, señora presidente, me voy a referir al aspecto que también se instaló como algo que apocalípticamente iba a ocurrir a la Provincia del Neuquén y que son los famosos honorarios de los abogados que contrató la provincia para hacer el planteo de este reclamo e iniciar este juicio.

Para comenzar este análisis de los honorarios debo decir que no van a ser millonarios, porque como bien lo afirma el fiscal de Estado, la provincia firmó un acuerdo honorario -como dicen los abogados: un acuerdo de cuota litis- del dos por ciento sobre lo que la provincia fuera a percibir, y dice contundentemente el fiscal de Estado que no va a generar este acuerdo honorario absolutamente ninguna obligación para la provincia por cuanto al desistir la provincia, no percibió absolutamente nada de los juicios y ese acuerdo, por lo tanto, queda sin ningún tipo de obligación por parte de la provincia. Esto no implica -y lo dice el propio fiscal de Estado- que la provincia no vaya a tener que pagar las costas del trabajo realizado, pero eso que se comparó en su momento con un antecedente que fue el famoso caso Puntos, es muy distinto el caso Puntos porque en el caso Puntos o Punte hubo sí un acuerdo de honorarios que debió aplicarse a partir de que la provincia cobró el juicio y, por lo tanto, cuando este estudio generó su reclamo, la Justicia hizo lugar porque la provincia había cobrado; no es éste el caso del que nosotros estamos hablando.

Y debo decir que no podemos dejar de analizar el tema de los honorarios, porque éste ha sido un tema que se ha esgrimido y tal vez se esgrima esta noche con mucha fuerza respecto de algo que le va a ocurrir a la provincia, que yo no creo que vaya a ser de cientos de millones como por ahí se deslizó podía llegar a ocurrir, va a ser mucho menos, no tengo ninguna duda, porque la Corte va a ponderar al momento de tener que establecer el trabajo realizado muchas de las cuestiones que yo he hecho alusión a lo largo de mi intervención.

Y además nosotros en esta noche, cuando incorporemos al análisis de nuestra decisión qué va a pasar con los honorarios, debemos pensar que el ingreso al Programa de Desendeudamiento por parte de la provincia implicó una quita de nuestra deuda de doscientos setenta y ocho millones de pesos.

Señora presidenta, la política es el arte de lo posible; nuestro gobernador eligiendo lo posible decidió sanear y ordenar la Deuda Pública de la provincia con el Estado nacional. Nosotros esta noche, eligiendo también lo posible, le vamos a dar el respaldo a este ingreso a este Programa de Desendeudamiento que, sin ninguna duda, le va a permitir a la Provincia del Neuquén iniciar un nuevo proceso de crecimiento y de desarrollo para todos los neuquinos.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Diputado Goncalves, tiene la palabra.

Sr. GONCALVES (PJ): Muchas gracias, señora presidenta.

Bueno, en realidad debo decir que nosotros, el Bloque del Partido Justicialista, estábamos de acuerdo con esta actitud del gobernador desde el momento que se presentó la propuesta, y si bien no voy a hacer ninguna consideración de números porque -por ahí- carezco de los conocimientos técnicos para hacer un análisis contable del acuerdo, quiero hacer algunas consideraciones políticas ya que el miembro informante anterior ha hecho generosos aportes de los beneficios de esta firma del gobernador con el Gobierno nacional.

Quiero decir que la política se mueve con escenarios políticos que los crea la gente con el voto; cuando iniciamos una campaña todos queremos ganar las elecciones pero la gente es la que decide quién gobierna y la composición de esta Cámara, eso mismo ocurre en el Gobierno nacional. Ante ese escenario, los políticos tenemos que actuar en consecuencia no con lo que quisiéramos haber logrado sino con lo que la realidad política y en ese escenario político nos ha puesto la gente con su voto.

Yo creo que el gobernador de la Provincia de Neuquén tenía dos posibilidades, señora presidenta: Cometer los errores de su antecesor, pelearse con el Gobierno nacional, aislar a esta provincia no solamente de este Programa de Desendeudamiento sino de todos los planes que hemos recibido y que hemos aplicado bien; o hacer lo que hizo, acompañar no en todo el proyecto, no sumarse a un proyecto sino acompañar las cosas buenas de un Gobierno nacional que a lo largo de siete años ha transformado la política nacional con cosas que no se pueden tapar, que no se pueden ocultar. Yo no voy a hacer una enumeración de las políticas del Gobierno nacional pero creo que están a la vista los errores del sobischismo aislando a esta provincia de una política transformadora nacional y eso es lo que hace que se justifique perfectamente la actitud del gobernador. Por eso es que nosotros estuvimos de acuerdo en el momento en que se planteó el desendeudamiento ofrecido por un Gobierno nacional que no obtuvo ninguna ventaja, simplemente ofreció una solución a las provincias; acá no hay ninguna ganancia del Gobierno nacional, es una manera de solucionar el problema de todos los habitantes de la provincia.

Por eso pensamos que este gobernador tomó una decisión correcta y por eso lo acompañamos en su momento y ahora estamos más que de acuerdo en este tipo de firma.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): Gracias, señora presidenta.

Siendo las 02:10 de la mañana realmente cuesta hacer análisis muy pormenorizados; valoro el esfuerzo del miembro informante que ha puesto de manifiesto para justificar esta actitud del gobernador de la Provincia.

Desde la Unión Cívica Radical vamos a discrepar absolutamente con el temperamento del gobernador. El gobernador no decidió nada, como se acaba de afirmar. Acá lo decidió la presidenta de la República, una presidenta que tiene una forma de gobernar por medio de la cual pone de rodillas a gobernadores e intendentes, que tiene una forma de gobernar por medio de la cual atropella el federalismo e impone condiciones, que fue precisamente lo que ha hecho con este Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas que con este título tan rimbombante lo que se hace es financiar la deuda con el sobrante de los ATN pero, a la vez, exigir el desistimiento de la acción y del derecho en juicios millonarios. Yo entiendo que haya otras provincias que hayan adherido rápidamente a esto, no sé la ciudad de Buenos Aires qué juicios pendientes tendrá con Nación, algún semáforo en rojo que habrá cruzado un ministro pero no creo que tenga regalías hidrocarburíferas mal liquidadas por los montos por los que sí tiene juicios la Provincia del Neuquén y por los montos por los que sí tiene la Provincia del Chubut que no adhirió ni a palos el gobernador de Chubut.

Cuando uno ve este Programa Federal de Desendeudamiento previsto en el Decreto 660 del corriente año, habla -ya lo referí en esta Legislatura- de un decálogo de buenas intenciones la presidenta de la Nación, habla de mejorar la situación fiscal de las provincias, habla de políticas activas de desendeudamiento, habla de períodos de gracia y uno dice: Bueno, se dio un baño de federalismo y salió a darle una mano a las economías provinciales. Al final de ese decreto habla de que las partes deberán propender a solucionar los conflictos existentes, entre ellas, a solucionarlos y la sorpresa que nos pegamos todos -y que se pegó también el gobernador de la Provincia- es que la solución no pasaba por sentarse las dos partes con una controversia judicial para ver qué camino de justicia podían emprender juntas para dejar de lado ese pleito sino que pasaba por una verdadera imposición que fue incorporada al anexo de los convenios a celebrar por parte del ministro de Economía de la Nación, por lo cual se le exige a la provincia que desista de la acción y del derecho en estos juicios. Ya hemos tenido informes en esta Legislatura del propio fiscal de Estado que nos habla de solo uno de los juicios, que antes de pasar los autos para dictar sentencia, la Corte Suprema dispuso la realización de una pericia para ver el monto efectivamente demandado. Los peritos de provincia hablan de un monto de tres mil setecientos millones de dólares, -reitero- tres mil setecientos millones de dólares y los peritos de la Secretaría de Energía de la Nación pesifican esa deuda y hablan de cuatro mil setecientos millones de pesos. En uno o en otro caso son cifras por medio de las cuales verdaderamente se le puede cambiar la cara a la provincia.

Y recién escuchaba hablar de la revolución productiva y del plan productivo provincial; desde la época del gobierno del ingeniero Pedro Salvatori venimos escuchando el plan productivo provincial. Hasta ahora lo único que funcionó, que fue muy productivo, es para algunos bodegueros de las zonas del Chañar y Añelo que no le pagaron al IADEP y allá fueron millones y millones de pesos que eran de todos los neuquinos, pero así quedamos. ¿Cuánto puede implicar, sea la deuda en pesos o en dólares, para el futuro de todos los neuquinos un juicio de esta magnitud?, ¿cómo puede ser que un Gobierno nacional que habla de fortalecer las economías provinciales ponga de rodillas a los gobernadores exigiéndoles el desistimiento de estos juicios, inclusive, en este pleito especialmente que estaba ya próximo a dictar sentencia por parte de una Corte Suprema de Justicia de la Nación que ahora sí es una Corte que brinda garantías a todos los ciudadanos? Ahora se habla de que son pleitos que podrían estar prescriptos, aparecieron dictámenes, no estaba todo prescripto y el estudio del doctor Cassagne, yo lo conozco el estudio del doctor Cassagne es un estudio muy prestigioso, era tan prestigioso que desde la Municipalidad de Neuquén cuando el intendente *Pechi* Quiroga lo contratamos para que nos asesorara ante la Corte por los adicionales no remunerativos del personal de la Municipalidad en un juicio que, por supuesto, perdimos y debimos pagar más de cuarenta millones de pesos a pesar de los buenos augurios previos del doctor Cassagne. Así que convengamos que aquí nadie tiene la bola de cristal para poder aventurar cuál podría haber sido el resultado de ese juicio, lo que sí podemos aventurar es que este tipo de juicios es mejor perderlos que desistirlos porque si se pierde posiblemente no paguemos costas, si se pierde el juicio seguramente los abogados contratados por la provincia, ahí sí no tienen ningún tipo de derecho de reclamar sus honorarios porque se habla de honorarios que no van a ser tan importantes; el único dato que tenemos, así como el caso Punte que hizo historia en la Provincia del Neuquén, el dato que había era de seiscientos y pico millones de pesos que cobró la provincia y sobre esa cifra... ¿querés una interrupción, no tengo inconveniente...? (*Refiriéndose al diputado Baum*).

Sr. BAUM (SyC): Sí.

Sra. PECHEN (Presidenta): Adelante, diputado Baum.

Sr. BAUM (SyC): Sí, el diputado que está en uso de la palabra porque acaba de hacer una aseveración contundente, es preferible perderlo porque nos salvamos de pagar los honorarios de los abogados propios. Ahora, yo le quiero preguntar: Si perdemos el juicio, ¿quién paga los honorarios de la parte que gana? Y ésta es la pregunta concreta, no soy abogado pero es un tema que debería responder.

Sr. INAUDI (UCR): Estaba por responder eso, estaba dirigiéndome a esa duda que tiene el diputado. ¿Por qué digo esto? Porque el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -no me acuerdo el número del artículo, lo tenía por acá pero no importa- establece claramente cuando en el capítulo de las costas que quien desiste de juicios, paga las costas del proceso; así de claro. El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación aplicable al caso -estas son actuaciones radicadas ante la Suprema

Corte de Justicia de la Nación-, quien desiste paga las costas. Por supuesto, que hay un decreto de vieja data citado por el fiscal de Estado de la Provincia donde se hace referencia que cuando en un juicio la Nación y Provincia son parte, las costas van a ser impuestas por su orden. La duda mía, si la Corte Suprema de Justicia de la Nación va a poner por encima del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación un decreto -y esto cualquier constitucionalista lo entiende fácilmente por el principio de supremacía de la Constitución nacional y de las leyes nacionales dictadas por el Congreso-. Pero, además, en este convenio de honorarios profesionales celebrados por provincia con el estudio de los doctores Anzorregui de la Capital Federal, yo tengo una copia del convenio y es preocupante porque en la cláusula primera habla de que la Provincia del Neuquén ha resuelto promover ante el Gobierno nacional la reclamación administrativa y, eventualmente, una demanda judicial. Cláusula segunda: A los fines expuestos, la Provincia del Neuquén contrata a los doctores Anzorregui para que ejerzan el asesoramiento, patrocinio y, eventualmente, la representación de la provincia, tanto en la reclamación administrativa que se interpondrá ante el Gobierno nacional como en la demanda judicial, en todas las instancias que fuera menester y hasta la total conclusión de los reclamos que se formulen, -reitero- hasta la total conclusión de los reclamos. ¿Qué nos dice el fiscal de Estado? No, si no le vamos a tener que pagar nada, como provincia no va a cobrar nada, no va a corresponder pagarle nada a los abogados, con lo cual, estos abogados a los cuales la provincia los contrata, redactan las demandas, hacen las reclamaciones administrativas, interponen el juicio, patrocinan a la provincia durante más de diez años, asisten a todas las medidas de prueba, contestan las excepciones, despliegan toda su tarea profesional y después no por una sentencia en contra dictada por un tercero ajeno a las partes sino por una voluntad de la propia provincia, no, ahora decidimos desistir del juicio, no te debo nada. ¿Cómo no me debes nada? Yo lo escuché al gobernador de que esta gente va a tener que ir a la Corte Suprema, no me cabe dudas que van a ir a la Corte Suprema; antes de tener por desistida la provincia le van a correr traslado a los abogados para que presten la conformidad arancelaria pertinente y los abogados van a poner el grito en el cielo y aquí va a haber que regular honorarios y para regular los honorarios, cualquier juez de cualquier juzgado de cualquier provincia, el dato que tiene en cuenta son los montos de la demanda. Si los peritos de la propia provincia hacen ascender la demanda a tres mil setecientos millones de dólares, yo los invito a que se imaginen el porcentaje que les guste para que tengan una idea acabada del riesgo al cual se está sometiendo a la provincia. Y yo no quiero ser pájaro de mal agüero, señora presidenta, espero que sea yo quien me equivoque porque quiero que a la provincia le vaya bien, y quiero que al gobierno le vaya bien, me parece que el gobernador se ha equivocado en esta ocasión, me parece que se ha dejado presionar por un Gobierno nacional indolente, que impone condiciones en lugar de sentarse a solucionar los litigios. No entiendo qué tiene que ver el desistimiento de acciones judiciales con el fortalecimiento de las economías y de las finanzas de las provincias que es el motivo por el cual fue dictado el Decreto 660. Me parece que, por un lado, estamos resignando una demanda millonaria, y yo no quiero decir ni que el juicio está ganado, ni que el juicio está perdido, sí sé que estaba próximo ya a dictar sentencia. Pero me asusta, no sólo que hemos desistido de este derecho que puede haberse considerado legítimo de parte de quienes interpusieron la demanda porque convengamos que si ahora nos venimos a dar cuenta -doce años después- de que estos rubros estaban prescriptos, ya le hicieron un juicio político al fiscal de Estado que contrató a los Anzorregui, que es el doctor Andión, el convenio está celebrado entre el doctor Andión y el estudio de Anzorregui, pero después hasta el propio fiscal de Estado actual siguió sosteniendo esta demanda. ¿Cómo es esto de sostener juicios prescriptos? Si tan perdido estaba este juicio por qué este interés, esta imposición del Gobierno nacional exigiendo el inmediato desistimiento de la acción y del derecho.

Señora presidenta, lamentamos desde la Unión Cívica Radical este posicionamiento del Gobierno nacional, esperemos que falte poco para que en nuestra República se respiren aires de verdadero federalismo, esperemos no ver nunca más gobernadores que son retados por un presidente de la nación diciendo: No me vengas a pedir más plata. Esto pone de manifiesto el temperamento con el que se manejan las finanzas públicas y cuál es el criterio que se tiene frente a los gobernadores. Los gobernadores son mendigos que están de rodillas en la Casa Rosada, antes pedían -ya lo dije el otro día-, antes pedían para hacer obra pública, ahora van a mendigar para pagar los sueldos.

Lamento este estado, lamento el temperamento del gobernador, y espero -humildemente lo digo-, espero ser yo el equivocado y espero que no suceda que dentro de unos pocos meses tenga que estar recordándoles a ustedes las palabras que acabo de pronunciar esta noche.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidenta.

Hace no mucho tiempo un diputado que hoy no está presente en la Cámara nos hizo acordar de las distintas intervenciones que tuvieron los diputados, yo fui uno de ellos, respecto de este tema del endeudamiento, del plan de desendeudamiento y del plan de refinanciación. Específicamente fue en el plenario de Comisiones, hizo gala de una buena memoria, sobre todo en la lectura de estas consideraciones que se hicieron en la Cámara en oportunidad de tratar la declaración que la Cámara formulara al gobernador respecto del ingreso o no al plan de desendeudamiento del Gobierno nacional. A raíz de eso me tomé el trabajo de buscar los antecedentes y tener en mano también algunas cosas que se dijeron en ese momento -no quiero aburrir, no es el día especial sobre este tema- pero quería mencionar algunas cuestiones que vienen bien a la memoria porque un diputado preopinante hace gala a veces de la posibilidad de un discurso muy interesante, muy bueno con respecto a algunos temas pero se deslizan algunos errores. En ese discurso uno de los errores es nombrar a la UCR, a la Unión Cívica Radical, como la alertadora de estas cuestiones que tienen que ver con el Gobierno nacional y quiero decir que no debe ser así en muchos lados porque muchos gobernadores de la Unión Cívica Radical han adherido al plan de refinanciación o desendeudamiento. No voy a cometer la torpeza de leerlo pero tengo si alguien quiere saberlo, lo que dijo Colombi, lo que dijo Morral de Catamarca, inclusive lo que dijo Fabiana Ríos de Tierra del Fuego respecto a ello; es más, podía comentar también lo que dijo Cobos respecto al plan de desendeudamiento y me parece que no es un dirigente filokirchnerista. De cualquier manera, también en los últimos días han aparecido una centena de municipios que adhieren a este sistema de devolverle -perdónenme que lo categorice de esta manera, por ahí no es el más feliz-, de devolverle un poco de dignidad a las provincias a través de reconocer que algunas cosas que antes se utilizaban como ATN, como Aportes del Tesoro Nacional, ahora con alguna medida, no sé si de estricta justicia, no creo que sea ése el término adecuado, se le permita una refinanciación a las provincias de sus deudas con el Gobierno nacional y permita realmente que se respire un poco más en las provincias. Yo dije en esa oportunidad -y el diputado Kogan lo ha comentado el otro día- que se nos deje respirar, que no nos pongan la cabeza bajo el agua, exactamente ésas fueron las palabras y lo digo yo.

Como esto también tiene otra versión, inclusive he leído que Alfonsín, Ricardo Alfonsín, precandidato a presidente de la Nación también apoya este sistema de refinanciación de las deudas; el gobernador de Río Negro, una gran cantidad. Me parece, señora presidenta, me parece que hay que ser justos en este término, y yo no sé si por ahí uno tendrá las rodillas media gastadas de ir tantas veces a Buenos Aires y no con algunos gobiernos actuales sino en los últimos cincuenta o sesenta años esta provincia -como otras provincias- ha tenido que ir a mendigar muchas veces lo que le corresponde. Este es un sistema -lo he dicho otra vez- es un sistema macrocefálico, es un sistema que resuelve los problemas en Buenos Aires cuando los problemas son en Buenos Aires o en la Capital Federal o en el conurbano de Buenos Aires, son diferentes a la vida que pasan los provincianos en el interior del país. Por lo tanto, no merece esto demasiadas consideraciones, me parece que solamente es un buen hecho, es un buen evento, es un buen plan, hay que apoyar esta iniciativa, una buena iniciativa. Me parece que el gobernador no se humilló para conseguir esto, me parece de una dignidad absoluta el resolver los problemas de los neuquinos como dice el gobernador de Catamarca y quiero textualmente citarlo: Es importante para la tranquilidad de la gente porque va a permitir seguir mejorando la situación y el perfil financiero de Catamarca. Destacó que el acuerdo no sólo beneficiará a esta gestión de gobierno sino las próximas gestiones de la provincia puesto que la refinanciación de la deuda es hasta el 2030.

Seguramente los catamarqueños, como los rionegrinos, como los neuquinos tan acostumbrados a ir de rodillas y marcha atrás a Luján a pedir algo, estarán de acuerdo que cuando suena un tiro para el lado de la Justicia, nos gusta estar presentes por lo menos en esta cuestión. No he visto y no

me preocupa si en tono de broma la presidenta o quien fuera le dice: No me vengan a pedir más plata. Por las dudas, si a alguien le preocupa que eso suceda, tenemos que aclararles que me parece que el gobernador va a seguir yendo a buscar más plata, y si no es éste será otro gobernador de Neuquén, mientras sea del MPN vamos a seguir yendo a pedir la plata que hace falta porque, como lo he dicho en esa sesión, Neuquén se merece un trato diferente porque ha contribuido durante muchísimos años, más de cincuenta años, ha contribuido con sus recursos naturales al crecimiento y desarrollo del país, de todo el país, no solamente de algunos lugares, no solamente de la Capital Federal y sus alrededores sino de todo el país y creemos que si eso es una tarea que, como corresponde, siempre hemos tenido que hacer, vamos a seguir yendo a Buenos Aires; ojalá que alguien nos atienda, porque hubo muchas veces, señora presidenta, que no nos atendieron ni siquiera para decirnos que no.

Por lo tanto, nosotros, señora presidenta, vamos a acompañar este proceso que, a nuestro entender, no tiene simbología política, tiene una simbología institucional. Es un tiro para el lado de la Justicia, uno solo. Pero vio como son los tiros, vienen de a uno.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señora presidente.

Para empezar, quisiera expresar el acompañamiento del Bloque del Frente Grande al proyecto de Ley que ratifica los acuerdos que le permite a la Provincia del Neuquén ingresar al Plan de Desendeudamiento que propone el Gobierno nacional.

Primero, resulta indiscutible lo beneficioso de la propuesta del Gobierno nacional a las provincias, habida cuenta de lo cual la gran mayoría de las provincias argentinas que mantienen deudas con el Estado nacional han ingresado mucho antes que esta provincia a ese programa; los términos técnicos en los que justifican esta decisión han sido expuestos por los miembros informantes del Despacho pero básicamente se traducen en ganar doce años en el plazo para la devolución del dinero, licuar la tasa de interés anual en una inflación que es infinitamente superior a esa tasa, prácticamente estamos hablando de diluir la deuda con el Gobierno nacional y eso para nosotros es, sin ningún lugar a dudas, beneficioso.

Nuestro acompañamiento a este programa, a la adhesión al Programa de Desendeudamiento se enmarca en una línea en la que venimos insistiendo hace mucho tiempo. La Provincia del Neuquén no tendría por qué estar en la situación financiera en la que se encuentra.

No hemos acompañado los paquetes de ampliación o de nuevos endeudamientos y siendo coherentes con esa posición nos parece, por supuesto, absolutamente auspicioso que la provincia se incorpore a un programa que, en términos concretos y no hipotéticos o de conjeturas, significa beneficio. Estamos hablando de que con actualizaciones de la deuda que se mantiene con el Gobierno nacional rondaría los tres mil quinientos millones de pesos, estamos entonces hablando de mucho dinero.

Todas las otras cuestiones colaterales, vinculadas, ciertamente, a este planteo, se analizan en el terreno de las conjeturas y como tales, por supuesto, hay elementos para presumir que podrían redundar en un beneficio para la provincia en el hipotético caso que nosotros lográramos un reconocimiento judicial de ese reclamo, pero existe la misma cantidad de elementos para presumir que eso puede no ser un dato cierto. Entonces, frente a la incertidumbre de esa definición, la certeza de un programa que nos propone, insisto, evitar un desembolso de setecientos millones de pesos/año en ocho años, sin ningún lugar a dudas debería traducirse en una mejora concreta de algunas definiciones en la provincia, producto de la posibilidad de disponer de ese dinero anualmente.

Pero, además, nosotros entendemos que este Programa de Desendeudamiento propuesto por el Gobierno nacional es una muestra clara de la decisión política de profundizar una mirada federalista respecto del país. Probablemente no sea todo lo completa que nos gustaría, hemos acompañado declaraciones de esta Legislatura en el sentido de demandarle, entre comillas, al Gobierno nacional la necesidad de cumplir el piso de la coparticipación federal dispuesto por ley. Probablemente, nosotros, creemos que el Gobierno nacional debería modificar su política respecto de los recursos estratégicos y, por supuesto, estaríamos dispuestos a acompañar al gobernador en reclamos al

Gobierno nacional que nos permitan mejorar la situación de la provincia en relación a los recursos hidrocarburíferos pero, sin ningún lugar a dudas, este Gobierno nacional propone a los Gobiernos provinciales un esquema de relacionamiento absolutamente diferente y a ese respecto nosotros entendemos muy auspicioso que el Gobierno de la Provincia del Neuquén abandone su gesta beligerante contra el Gobierno nacional -que la caracterizó en los ocho años de gestión del gobernador Sobisch- y se sume a un proceso que nos permita vincularnos de una manera muchísimo más respetuosa, muchísimo más provechosa y con resultados mucho más concretos que demandas millonarias que, probablemente -y como bien lo decía un diputado preopinante- (*Dialogan varios diputados*) solamente beneficien a los estudios jurídicos que aprovechan de sus antecedentes y de grandes currículum para patrocinar este tipo de iniciativas y de reclamos.

Esperemos, nosotros hemos sido muy críticos con los dictámenes del fiscal de Estado, lo seguimos siendo; creemos que el fiscal de Estado tiene que modificar su comportamiento respecto de la defensa de los intereses de la provincia, pero también tenemos expectativas en que sean analizadas pormenorizadamente las alternativas de cara a la posibilidad de hacer frente a un reclamo de honorarios del estudio que fue contratado para patrocinar a la provincia.

Así que, porque entendemos que estamos frente a un hecho concreto que beneficia a los neuquinos, entendemos que es una buena noticia entrar en el plan de desendeudamiento que propone el Gobierno nacional.

Gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Gracias, señora presidente.

Yo voy a ser muy breve porque voy a juzgar este hecho que hoy estamos debatiendo, este proyecto de Ley desde una perspectiva estrictamente política, alejada de lo técnico y de todo lo que ya hemos escuchado como sustento de esta decisión. A mí me llama mucho la atención que hace tan poquito tiempo que tuvimos en esta Cámara una discusión (*Dialogan varios diputados*) sobre un proyecto de Declaración que pidió el gobernador de esta provincia, en función de la opinión legislativa de entrar o no en este Programa de Desendeudamiento, en donde el proyecto que confeccionó el MPN, el Movimiento Popular Neuquino, decía -que nosotros apoyamos- (*Dialogan varios diputados*) que aconsejaba esta Legislatura entrar en el Programa de Desendeudamiento, cuidando los intereses supremos de la provincia en esa entrada. Acá hay sectores que hoy están apoyando este proyecto de Ley, por suerte, que votaron en contra de esa declaración y a mí me parece tener la explicación de por qué votaron en contra y también la explicación de por qué causa en algunos sectores alarma una actitud racional, estudiada a fondo, no facilista; recordemos que siete gobernadores, cuando se largó este Programa de Desendeudamiento se sentaron con la presidenta para una foto y nuestro gobernador no se sentó. Recordemos que este gobierno tiene antecedentes ya suficientes como para que muchos lo consideremos un verdadero extorsionador serial de los procedimientos democráticos. Recordemos que este gobernador a esa extorsión respondió con más democracia, con más instituciones, con más perfeccionamiento de todo lo que hace a la relación de poder y a la construcción de una opinión en un Estado en donde las instituciones funcionan. Por eso esa declaración; por eso todas las consideraciones que habrá tenido el gobernador después de esta declaración legislativa. Por eso el gobernador no se sentó inmediatamente en esa foto famosa. Por eso yo, un día después de sentarse, de ocurrir ese hecho del lanzamiento del Programa de Desendeudamiento tuve la oportunidad de ver al gobernador por otro tema y el gobernador, con toda humildad, me dijo (*Dialogan varios diputados*): Ya que estás acá, ¿qué opinás vos de esto? Yo no puedo así nomás bajar los juicios de una provincia de esta forma. Y bueno -yo le dije al gobernador-, lo felicito, gobernador, porque un gobernador que hace la más difícil, seguramente no se equivoca. Y no se equivocó porque ahora estemos en este proyecto de Ley de desendeudamiento, simplemente porque el gobernador con los procedimientos democráticos que el Gobierno nacional no utiliza ni siquiera para esquilar a las provincias con todo lo que ha hecho en la destrucción del federalismo y en la destrucción de nuestros precios, de nuestro productos principales que ahora vamos a recuperar, ha seguido el camino correcto de las decisiones de Estado que requieren del acompañamiento de las instituciones del Estado con su opinión, con su análisis y con su toma de decisiones.

Por eso, señora presidente, no sólo estamos acá acompañando esta entrada en el Programa de Desendeudamiento, que es un verdadera licuación de una deuda provincial que no merecíamos porque es una deuda contraída en esas condiciones en que nos sometió Nación. Es una verdadera licuación pero cuando yo escucho acá acusar al gobernador anterior de haber combatido y aislado la provincia contra el Gobierno nacional y habernos aislado y acusar al gobernador actual de dejarse humillar, por lo contrario, se me viene a la memoria, señora presidenta, un pensamiento, una visión de qué poco preparada que está aquí la clase política que no es oficialista para gobernar. ¿Porque sabe qué? Si acá estuviéramos, tuviéramos la oportunidad de tener al ex presidente Clinton opinando sobre esta situación y sobre estas opiniones diría algo que podría parecer muy fuerte pero que él lo usó cuando era presidente y le decían esto y lo otro de su gobierno; y el presidente Clinton dijo: Es la economía, estúpido.

Acá cuando uno escucha estas opiniones de gobiernos del MPN que combatieron o que presuntamente se dejan humillar, ¿no estaríamos en presencia de un ex presidente Clinton con esta situación?; que diría: es el MPN, estúpido.

Así que, señora presidenta, este desendeudamiento en el que estamos entrando tiene que ver con un acto democrático, institucional, de decisión política acompañado por las mayorías que tiene que ver con salir de una situación que Neuquén no se merece y que seguramente va a empezar a recorrer el camino de recuperar sus acreencias en la coparticipación y recuperar sus acreencias en la producción provincial de petróleo y gas como ya estamos viendo que va a suceder.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN): Muchas gracias, señora presidenta.

En realidad, para ser breve, han hecho varias consideraciones políticas los diferentes miembros de diferentes Bloques de esta Cámara y se ha dejado, o se ha pasado un poco por alto, el impacto en números que tiene en las finanzas provinciales. Vale la pena decir que el stock de Deuda pública que existe al 31 de diciembre del 2010 es de aproximadamente dos mil novecientos millones, el sesenta y cinco por ciento, es decir, mil ochocientos ochenta y nueve millones corresponde a deudas a reprogramar y de esos mil ochocientos ochenta y nueve millones, el ochenta y uno coma dos por ciento actualmente se le aplica el índice CER. Ya se ha dicho bastante que además de disminuir la deuda en los Aportes del Tesoro Nacional que le corresponde a la Provincia del Neuquén, que son aproximadamente doscientos setenta y ocho millones, más una capitalización e intereses que existe hasta el 31 de diciembre del 2011, queda un total de stock de deuda a refinanciar con el Gobierno nacional de mil seiscientos millones que a partir de un año de gracia va a ser, debe ser cancelada en los próximos veinte años. Hay un razonamiento que quizá no muchos lo han hecho en esta Cámara, que permanente se ha hablado y se ha criticado, inclusive en la firma de la renegociación de los contratos petroleros en donde se hablaba de la disminución de ingresos futuros de la provincia, que se proyectaba a futuro de qué manera iban a disminuir los ingresos de la provincia y en este caso, quizá diputados que opinaban de esta forma no visualizan de qué manera varía la situación patrimonial de nuestra provincia en donde a largo plazo y a generaciones futuras seguramente lo va a beneficiar la disminución de los gastos que va a tener esta provincia y la disminución de la deuda que va a tener esta provincia. Es decir, acá también se está visualizando de qué manera impacta sobre generaciones futuras. Y no es un hecho menor, señora presidente, ya que tan sólo con la eliminación del CER la Provincia del Neuquén se ahorra mil cuatrocientos millones de pesos y además de eso se debe tener en cuenta que la consolidación de esta deuda que quedaría a valores históricos con un monto cercano a mil setecientos millones de pesos se va a ir licuando a través de los años en los próximos veinte años a razón de, si continúan los valores macroeconómicos que estima el Gobierno nacional, a razón de un catorce por ciento anual ¿no? Con lo cual la Provincia del Neuquén podemos decir que licua parte de su deuda que es sumamente conveniente para la provincia, que las generaciones futuras van a ver de otra manera, de qué manera está consolidado el patrimonio, visto esto también como parte de la disminución de las deudas y que seguramente años hacia adelante, diez o quince años para adelante muchos no se van a preguntar acerca de cuánto van a ser los honorarios de los abogados,

seguramente, a la postre en la ecuación vamos a poder visualizar que es mucho más importante el logro que se ha obtenido y que también decir que, por supuesto, a partir de la promulgación del decreto y de la sanción del decreto nacional, perdón, a través de los meses existieron diferentes prórrogas y también se pudo trabajar en diferentes sentidos, en esto trabajó el gobernador de la Provincia; y también se pudo analizar de qué manera impactaban determinados juicios, que algunos de ellos se renuncian al cobro con el Gobierno nacional pero queda abierta totalmente la vía de reclamos hacia las empresas en el caso, por ejemplo, de las empresas hidroeléctricas. Y que también, como bien dijo el miembro informante, el diputado Baum, este cambio de criterio no es porque lo diga un estudio jurídico que quizá no asesoró de la manera adecuada a un municipio como se refirieron anteriormente. Sino que acá existen varios fallos de la Corte Suprema de la Nación en donde especifica claramente que en pagos periódicos se aplica, tal cual lo estatuye el Código Civil de la Nación, se utiliza el término de prescripción de cinco años.

Así bueno, desde el Bloque del Movimiento Popular Neuquino, tal cual como lo expresaba el jefe de la bancada, por supuesto, que vamos a estar apoyando y creemos que a largo plazo este convenio, este desendeudamiento que ha firmado la Provincia del Neuquén va a ser en beneficio de todos los neuquinos.

Muchísimas gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Jara, tiene la palabra.

Sra. JARA (PJ): La verdad es que no pensaba hacer uso de la palabra pero aunque sea tarde hay cosas que igual me siguen molestando.

La declaración que sancionó esta Legislatura seguramente fue a pedido del señor gobernador para sentir que los diputados lo acompañábamos cuando tenía que dar la explicación. Así lo entendí yo y asumí ese compromiso de acompañarlo porque me parecía que este desendeudamiento era justo. Lamentablemente, hay políticos que cuando fundamentan algo necesitan ensuciar a otros y, evidentemente, la mayoría del pueblo de la Nación Argentina no acompaña a esos políticos.

Cuando se dice que este Gobierno nacional es autoritario se ve que la memoria le falla de gobiernos anteriores, aun en los propios municipios de la Provincia del Neuquén, con gobiernos nacionales anteriores ¿y por qué no actualmente?, dentro de esta provincia. Cuando se dice que el señor gobernador como que hasta lo que hizo lo hizo mal o lo hizo presionado, yo también creo que el señor gobernador vidrio no come porque hay un solo gobernador en esta Nación Argentina que no firmó este desendeudamiento; o sea que si no tenemos que decir que hay un solo gobernador que está acertado y el resto desacertado y que representa muy mal a su provincia.

Yo creo que siempre hay que mirar una integralidad. Si el gobernador firmó este desendeudamiento es porque a la provincia le convenía, porque la mayor oposición la iba a tener dentro de su propio partido y aun dentro de los que gobernaron anteriormente. Si el gobierno nacional ofrece este desendeudamiento a las provincias es también, por supuesto, porque al Gobierno nacional le conviene porque nadie firma un convenio, firma -lo que diríamos- dinero a corto y largo plazo cuando nos va a desfavorecer. Pero lo más importante que quiero señalar es que no hay que ensuciar a los demás cuando uno tiene que dar una explicación política y mejor callarse la boca o mejor, aunque el resto o mayoritariamente vote a favor, decir: mirá, en ésta sabés qué, como interbloque no te voy a acompañar. Creo que eso es más honesto a decir: voy a votar algo que realmente no estoy de acuerdo.

Por supuesto, ya mi compañero de bancada, Goncalves, había adelantado el voto del Partido Justicialista favorablemente a esta Ley.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Bien, voy someter a votación, entonces, este proyecto de Ley por el cual se ratifica el acuerdo entre Provincia y Estado nacional denominado Convenio Bilateral en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas. Si están de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por mayoría. Veinticuatro votos afirmativos, entonces.
Pasa el tratamiento en particular al próximo Orden del Día.
Continuamos.

8

CÓDIGO FISCAL - LEY 2680
(Modificación de varios artículos)
(Expte.E-066/10 - Proyecto 7034)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos del Código Fiscal, Ley 2680.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN): En realidad, es para solicitarle a la Cámara se nos autorice para agregar el Despacho de Comisión a la versión taquigráfica. Seguramente, los artículos han sido leídos por cada uno de los diputados que han trabajado en el presente proyecto.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración, entonces, la solicitud de agregar a la versión taquigráfica el Despacho de Comisión.

- Resulta aprobada.
- Inserción solicitada (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Está en el uso de la palabra, diputado.

Sr. FIGUEROA (MPN): Gracias, señora presidenta.

En realidad, como bien deben haberse dado cuenta, dentro de la presentación que ha realizado el Poder Ejecutivo del proyecto de Ley trataban el Código Fiscal y la Ley Impositiva. En realidad, todas las cuestiones impositivas es una facultad de este Poder impulsarlas, con lo cual en la misma Comisión se ha decidido trabajarlo de forma separada, por eso ahora me voy a referir brevemente al Código Fiscal, que vale la pena destacar que la gran mayoría de los cambios que ha presentado el Poder Ejecutivo responde a problemas que han tenido en la aplicación del Código Fiscal en el presente ejercicio y, asimismo, algunos artículos que modificaron en cuanto a determinadas formalidades o referencias de artículos que no estaban del todo correctos. También, dentro de las cuatro o cinco modificaciones de fondo que se quieren implementar con este Código es la incorporación de la facultad de la Dirección Provincial de Rentas de realizar la inscripción de los contribuyentes de oficio dentro de la legislación comparada en las diferentes jurisdicciones, dentro de la Comisión Arbitral se recomendaba a los diferentes Estados provinciales que la integran tener la posibilidad de incorporar el artículo 32.1 de Código Fiscal provincial vigente, la posibilidad de este tipo de inscripciones de oficio. De esa manera, se incorporó en el artículo 32.1 la posibilidad de la inscripción de oficio por parte del fisco. En cuanto al artículo 26 del Código Fiscal provincial se ha tenido en cuenta una modificación que ha sido solicitada por ACIPAN teniendo, principalmente, en miras la posibilidad de que los responsables se torne dentro de las sanciones que estipula este artículo cuando exista intencionalidad, cuando exista dolo, dejando a salvo la conducta culposa. En cuanto a la incorporación del segundo párrafo del artículo 41 del Código, en realidad, se trata de posibilitar la ejecución por la vía de apremio sin más trámite, es decir le da la facultad a la Dirección Provincial de Rentas de emitir la boleta de deuda a los fines del cobro del impuesto por la vía de apremio; está en un todo de acuerdo con la modificación que se propone dentro del artículo 143 del Código Fiscal. Asimismo, se incorpora en el artículo 87 la facultad de otorgar planes de pago a quienes se encuentren fallidos o quebrados en una cantidad de cuotas superior a las treinta y seis que autorizaba el Código, dando la posibilidad de otorgar al director provincial de Rentas una cantidad de cuotas que no excediera las sesenta.

Bueno, como dije anteriormente, existen modificaciones en los artículos 46, 47 y 48 del proyecto de Ley propuesto que, en realidad, reforman los artículos 178, 237 y 271 del Código Fiscal vigente que -como antes dije-, simplemente, son referencias a articulados que quedaron de manera errónea.

Esta reforma del Código Fiscal de por sí es demasiado técnica y, en realidad, fue trabajado en el plenario de Comisiones, por lo cual solicito a los señores miembros que nos acompañen en el apoyo para la aprobación de estas modificaciones.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está, entonces, a consideración de los señores diputados la aprobación en general de este proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos del Código Fiscal, la Ley 2680. Si están de acuerdo.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, aprobado, por unanimidad, pasa al próximo Orden del Día su tratamiento en particular.

9

MARCO LEGAL IMPOSITIVO

(Derogación de la Ley 2681)

(Expte.D-488/10 - Proyecto 7044)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se establece un nuevo marco legal impositivo para la Provincia del Neuquén derogando la Ley 2681.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Figueroa, tiene la palabra.

Sr. FIGUEROA (MPN): Gracias, señora presidenta.

En realidad, es para solicitarle a la Cámara que se agreguen a la versión taquigráfica los artículos correspondientes del Despacho de Comisión.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración, entonces, incorporar en la versión taquigráfica el Despacho de Comisión.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Así se procede.

- Inserción solicitada (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Adelante, diputado.

Sr. FIGUEROA (MPN): Muchas gracias, señora presidente.

En realidad, desde el Título I hasta el Título X, inclusive, son las modificaciones propuestas a la Ley Impositiva que, de por sí, la hemos hecho como propia desde el Poder Legislativo.

A grandes rasgos, sin ánimo de aburrir a los señores diputados, han sido trabajados suficientemente en el plenario de Comisiones y los trabajos que han hecho cada uno de los Bloques. Los grandes cambios que de por sí se incorporan es la incorporación de acuerdo a requerimientos que ha hecho para los contribuyentes que están incluidos dentro del convenio arbitral, dentro del convenio multilateral estipulado por la Comisión Arbitral en donde se clasifica un nuevo nomenclador de actividades. Algo que seguramente generará bastante impacto en los contribuyentes es la disminución de los mínimos para los rangos dos y tres, en su gran mayoría han disminuido en forma superior a un veinte por ciento, llevando, por ejemplo de los grandes rubros; el comercio minorista tenía un mínimo de trescientos pesos, ha sido disminuido a doscientos cuarenta. Bueno, y así un sinnúmero de actividades que han disminuido los valores mínimos, con lo cual reduciría el impacto financiero, principalmente a estos contribuyentes. También se ha incorporado la posibilidad de este mal denominado pero sí popularmente conocido como monotributo de los ingresos brutos, la posibilidad de incorporación de más de las tres actividades que estaban anteriormente, en donde eran principales beneficiarios los kioscos y los comercios minoristas, se ha ampliado la posibilidad de contribuyente de tener esta facilidad de incorporación y de pago del tributo con este método simplificado. Asimismo, se incorpora la posibilidad a los profesionales que no se encuentren gravados a tasa cero, la posibilidad, no de caer en la alícuota general del tres por ciento sino de acuerdo a un rango de ingresos poder caer

en la alícuota del dos por ciento, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Asimismo, se disminuyen algunos mínimos del impuesto de Lotería ya que, como todos saben, se retiene el cien por ciento del tributo. Esto dentro de las principales modificaciones que se proponen dentro de la Ley Impositiva y que, seguramente, han sido vistas y que quedan plenamente especificadas en la presentación que ha hecho la gente de la Dirección de Rentas y que ha sido aprobado por unanimidad en el plenario de Comisiones, realizado el martes próximo pasado. Así que bueno, invito a la Cámara al acompañamiento y que voten afirmativamente esta modificación de la Ley Impositiva.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Contardi, tiene la palabra.

Sr. CONTARDI (UCR): Es para adelantar el acompañamiento del Bloque de la Unión Cívica Radical a este proyecto.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Bien, está a consideración, entonces, el tratamiento en general del proyecto de Ley que establece un nuevo marco legal impositivo para la Provincia del Neuquén, derogando la Ley 2681.

Si están de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado por unanimidad.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, aprobado, por unanimidad, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

10

COMPRES NEUQUINO PARA EMPRESAS DE HIDROCARBUROS Y ACTIVIDADES MINERAS

(Expte.D-092/10 - Proyecto 6732)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se regula a las empresas privadas, públicas y/o con participación estatal que tengan por objeto la exploración, explotación, comercialización de hidrocarburos y de la actividad minera otorguen preferencia en la adquisición, locación de bienes y servicios a las empresas locales cuya actividad se desarrolle en la Provincia del Neuquén.

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará en su carácter de miembro informante el diputado Luis Gastón Contardi-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona con fuerza de Ley:

Capítulo I. Compre Neuquino.

Artículo 1º. Las personas físicas o jurídicas que sean titulares, permisionarios o concesionarios de minas y/o áreas para prospección, exploración, explotación, transporte, fraccionamiento, distribución y refinerías de hidrocarburos líquidos o gaseosos que realicen actividades sobre yacimientos ubicados en jurisdicción provincial, otorgarán preferencia en la adquisición y locación de bienes y servicios a los proveedores neuquinos, en los términos dispuestos en la presente Ley.

También están alcanzados por la presente Ley los servicios complementarios de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 2º. Se entienden comprendidas en los alcances de la presente Ley, las empresas cuya actividad se desarrolle dentro del territorio de la Provincia de Neuquén y estén vinculadas a la actividad hidrocarburífica y minera.

Capítulo II. Condiciones.

Artículo 3º. Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º de la presente Ley a los profesionales independientes, comerciantes y empresas de servicios radicados en la Provincia del

Neuquén, con una antigüedad -de residencia- de cinco (5) años a la fecha de sanción de la presente Ley y que cumplan las condiciones que se establecen en los artículos sucesivos.

Artículo 4º. A los efectos de constatar que los proveedores neuquinos se encuentran comprendidos entre los preferentes del Artículo 1º de la presente Ley, la autoridad de aplicación extenderá una certificación que avale que cumple con los requisitos enumerados en esta Ley. La certificación "Empresa Neuquina" será suficiente a los fines de acreditar su condición de preferente.

Artículo 5º. Será condición necesaria para los proveedores neuquinos pretendiente de la certificación "Empresa Neuquina", dar cumplimiento a las siguientes exigencias generales...

Sra. PECHEN (Presidenta): Un segundito, por favor.

Diputado Contardi, tiene la palabra.

Sr. CONTARDI (UCR): Señora presidenta, por la hora, es para pedirle a la Secretaría de la Presidencia si esto puede ser agregado en la versión taquigráfica dado que se ha tratado ya en Comisiones y pasar directamente a la exposición de motivos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, está a consideración, entonces, que se agregue a la versión taquigráfica el Despacho.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Así se hace.

- Inserción solicitada (Ver su texto en el Anexo).
- Se lee el Despacho de adhesión, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Contardi, tiene la palabra.

Sr. CONTARDI (UCR): Muchas gracias, señora presidenta.

Antes de empezar a describir los motivos por los cuales hemos avanzado en esta Ley, quisiera agradecer a la gente de Comisiones de esta Casa que, permanentemente, trabajan para mejorar y para perfeccionar los proyectos que nosotros enviamos, gracias a su experiencia y al trabajo que han venido teniendo los últimos años desde, bueno, obviamente de que trabajan aquí y que nos han permitido mejorar y corregir este proyecto de Ley.

Para ingresar directamente a lo que tiene que ver con los fundamentos del proyecto de Ley, esto es un proyecto que surgió a partir de que se votaron, se votó la Ley 2615, que fue la renovación de los contratos petroleros que establecía el artículo b, en el inciso b); en el artículo 2º, inciso b) -perdón-, el compre neuquino, estableciendo prioridad para las empresas locales en esta actividad. Si bien este artículo nunca fue reglamentado, nosotros empezamos a trabajar en la creación de una ley, porque desde nuestro punto de vista, esto tenía que tener una categoría de políticas de Estado, a partir de una ley de la Provincia del Neuquén que permita dar certeza respecto a los beneficios que tienen que tener las empresas locales. Y un poco investigando al respecto si convenía o no hacer una ley respecto a este tema, bueno, encontramos las respuestas en la Constitución de la Provincia del Neuquén que -en su segunda parte, referida justamente a las políticas de Estado y en relación a la promoción del desarrollo económico- dice en la finalización del artículo 75, que el Estado provincial favorece la acción de las pequeñas y medianas empresas locales. Promueve el empleo prioritario de trabajadores, residentes en la Provincia del Neuquén. Haciendo referencia a las empresas, y a los trabajadores como políticas de Estado para esta provincia.

Esta Ley, que es la Ley del Compre Neuquino no es ninguna novedad, digamos, nosotros no estamos generando nada nuevo sino que en otras provincias esto ya existe y hace mucho tiempo. Por ejemplo, la Provincia de Río Negro sancionó la Ley 4187, el mismo caso para las Provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y Chubut que establecen un marco normativo para darle beneficios a las empresas locales. Si bien no relacionadas de manera directa como nosotros y circunscribiéndolo

a la actividad de los recursos naturales no renovables, en otras provincias existe en un marco mucho más amplio y en relación a las contrataciones del Estado. Nosotros desde nuestra óptica lo hicimos en particular en referencia al petróleo, el gas y a la minería porque son los recursos más importantes que tiene nuestra provincia. Y desde nuestra óptica debemos tratar de sacar los mayores réditos posibles para quienes vivimos en esta provincia.

¿Por qué queremos beneficiar en este proyecto de Ley a las empresas neuquinas? Para que nos demos una idea de lo que representan en la actividad económica estas empresas son cerca de trescientas distribuidas geográficamente en la mayoría de los casos en las ciudades de Neuquén, Plaza Huinul, Cutral Có, Buta Ranquil, Rincón de los Sauces, entre las que más empresas tienen. Actualmente tienen cerca de siete mil empleados trabajando en cada una de estas empresas y que tienen una importancia directa y relativa con la actividad económica, fundamentalmente de las localidades de Plaza Huinul, de Cutral Có, ni hablemos de Buta Ranquil y en Rincón de los Sauces, donde son de alguna manera las que sostienen las economías locales. Pensemos que hay una cantidad importante de habitantes de esas localidades, de familias que viven de estas empresas y que permiten a los comercios pequeños, ya sea los comercios de alimentación, los comercios de electrodomésticos, los comercios relacionados con la vestimenta o, inclusive, los propios kioscos que viven de lo que gastan ahí los empleados petroleros que es una importante cantidad y por los volúmenes de sus sueldos, son los que permiten mantener estos comercios. Para que nos demos una idea también, la Cámara más importante -CEIPA- nuclea a sesenta empresas, tiene una facturación anual cercana los trescientos millones de pesos y tiene cerca de tres mil empleados dentro de estas empresas, también son importantes, las empresas a las que hacemos referencia, las empresas locales que están en esta actividad, en lo que tiene que ver con el Presupuesto de la Provincia porque tienen incidencia no solamente en Ingresos Brutos, sino también en Sellos y tienen una relación directa en la recaudación de la Provincia del Neuquén, por lo cual también tiene importancia desde el punto de vista de los recursos provinciales.

Hace un tiempo ya las empresas que operan estos servicios vienen de una crisis importante, por varios motivos, que no los vamos a describir aquí, pero que obviamente están sufriendo una crisis y que, fundamentalmente, se trata de que otras empresas, ya sean nacionales o internacionales están interviniendo de manera directa, inclusive comprando muchas de ellas, generando un perjuicio muy importante para el desarrollo económico en la Provincia del Neuquén, por eso es que nosotros nos pusimos a trabajar en esta Ley también.

¿Qué características tiene la Ley? Bueno, va a beneficiar a empresas que estén operando a cinco años desde la sanción de ésta aquí en la Provincia del Neuquén y que además, la mayoría del capital societario y también sus administradores tengan cinco años de antigüedad en la Provincia del Neuquén para evitar la posibilidad de que vengan, compren las sociedades y a partir de ello empiecen a operar. Es por eso que también pusimos este artículo que no solamente tienen que tener las empresas cinco años operando, sino también sus máximos directivos.

En el caso de las UTE -Unión Transitoria de Empresas- que también prestan servicio a las concesionarias, nosotros pretendemos, a partir de esta Ley que, para poder tener este beneficio, las UTE tienen que tener un setenta por ciento del capital en empresas locales. Por otro lado, también lo que estamos intentando es beneficiar con el sesenta por ciento de cada una de las licitaciones que hacen estas concesionarias a las empresas locales, es decir, van a tener un volumen de negocio muchísimo mayor que el que tienen actualmente y, sin duda, va a generar un beneficio directo, no solamente en los empleos en las empresas, sino fundamentalmente en los empleos que esto es lo más importante y, por otro lado, en relación a la búsqueda de que esto es un proyecto razonable, viable, y que no genera un perjuicio para quienes están operando en los yacimientos en la Provincia del Neuquén, hemos marcado un margen del siete por ciento, es decir, este siete por ciento va a tener que ver en el momento en el que se dan las licitaciones y las contrataciones, las empresas locales no van a poder estar por encima del siete por ciento de los valores comparándolas con las nacionales e internacionales como para dar un marco razonable respecto de la competencia.

Nosotros aquí con este proyecto de Ley no estamos intentando excluir a las empresas no neuquinas, sino más bien, estamos intentando incluir a las muy excluidas en este momento empresas neuquinas para que puedan convivir en armonía con las empresas nacionales e internacionales.

Respecto a este tema existe toda una discusión de economistas alrededor del mundo en relación a la participación del Estado en la actividad económica, y me gustaría detenerme brevemente en esto, porque, bueno, en algunos momentos cuando presentamos este proyecto, en algunos casos se tildó un tanto proteccionista y desde nuestro punto de vista tiene que ver con que los modelos clásicos, no sé si están agotados, pero han tenido sus deficiencias y han entrado en la crisis de los paradigmas de los modelos netamente estatales, o de los modelos netamente liberales o de economías de mercado, muchas crisis en los últimos tiempos han marcado esto, fundamentalmente en el siglo XX para cualquiera de estos dos modelos. Hay diferentes economistas, como es el Premio Nobel del año 2001 de Economía, Joseph E. Stiglitz que establece también y que da esta opinión respecto a la crisis de los paradigmas modelos de los clásicos en la economía. Por otro lado, también existen economistas no solamente americanos, europeos sino también asiáticos, que empiezan a dar discusiones respecto a modelos nuevos o heterodoxos de la economía y que tienen que ver con la búsqueda de equilibrio en relación a contextos en los que atraviesan cada uno de los lugares donde se da discusión de política económica local, regional o de política macroeconómica. Por eso pensando ya específicamente en la Provincia del Neuquén nosotros decimos cómo, desde el ámbito provincial, desde la Legislatura de la Provincia del Neuquén no vamos a intervenir para que las empresas locales tengan mayores beneficios, siendo que justamente buena parte de nuestra economía depende de los recursos naturales no renovables en el presente y en el futuro. Y desde esta perspectiva, nosotros creemos que tenemos que darle beneficio a las empresas, a sus empleadores y a los empleados para generar más y mejores empresas, para generar más actividad económica y para lograr mayores réditos de los recursos naturales que tenemos en la Provincia del Neuquén, de los recursos naturales no renovables.

Es por eso que estamos proponiendo se sancione esta Ley que, sin duda, va a ser un beneficio importante para la economía local, de la actividad petrolera, pero también para las economías regionales y las microeconomías y los comercios en la Provincia del Neuquén.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Della Gaspera, tiene la palabra.

Sr. DELLA GASPERA (MPN): Gracias, señora presidenta.

Es para avisarle del apoyo del Bloque del Movimiento Popular Neuquino a esta iniciativa, pero también para decir que yo como ex supermercadista, y este grupo de diputados que hoy estamos aprobando esta Ley, me hubiera gustado que en anteriores Legislaturas se hubiera tratado también algo por lo cual nosotros peleamos mucho que fue la entrada de grandes cadenas de supermercados a la región y con lo cual no se hizo nada, se destruyó una actividad que estaba en manos de gente de la provincia, de gente que ponía todo en la provincia, de gente que daba trabajo a gente de la provincia, se complicó muchísimo la actividad de pequeñas despensas, de kioscos, de toda la actividad relacionada con lo que trabaja un supermercado y más una cadena de éstas, internacionales, que no le devuelven nada a la localidad y quisiera saber si el Compre Neuquino está para este tipo de grandes superficies. También me gustaría que trabajemos sobre la producción, sobre las cadenas de empaque, sobre los frigoríficos, sobre las grandes empresas que hoy están dejando gente de lado porque ellos mismo hicieron que se destruyera la cadena de producción, tanto de la Provincia del Neuquén como la de Río Negro con respecto a manzanas y peras.

Simplemente quería hacer esta aclaración porque lo sentía, porque en su momento fue muy grave para nosotros el ingreso de grandes cadenas a la provincia.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Gracias, señora presidenta.

En general, expreso el apoyo del interbloque Peronista Federal a este proyecto, pero en particular quiero adelantar que tengo una objeción con la redacción del artículo 6º, que a pesar de que en su tratamiento en particular vamos a ocuparnos de esto y no impide en absoluto votar en general este proyecto, adelanto que voy a tratar de trabajar con la autora de este proyecto, en función de que esta redacción, especialmente por las palabras que usa en cuanto a empresas vinculadas o controladas por empresa o grupo económico nacional o extranjeros, puede revertir en

contra del desarrollo local de esta actividad en función de que muchas empresas, con esa vinculación cumplen con todo lo detallado en el artículo anterior y legalmente tienen una vinculación y una presencia en la zona de inversión, de mano de obra, etcétera, a pesar de que esto estuvo provocado, este artículo por un problema real que sufren las empresas en cuanto a sustitución de identidad o compra por parte de algunos de estos grupos para terminar anulándolas o terminar quitándole competitividad. O sea, a pesar de que hay que cuidar ese aspecto con un cambio de redacción, quizá, no entremos a considerar un daño que creo que se puede producir en inversores reales y generadores de empleos reales.

Gracias, presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señora presidente.

Es para expresar el acompañamiento del Bloque del Frente Grande y dejar expreso que en el capítulo de las sanciones vamos a hacer una propuesta de modificación en el sentido de agravar el esquema de sanciones propuestas para el incumplimiento de las condiciones que se establecen en la ley, habida cuenta de que estamos hablando de empresas vinculadas con la explotación hidrocarburífera para las cuales las multas que consigna el proyecto de Ley que estamos tratando -entendemos- son insignificantes en relación al volumen de los negocios que operan, y nos parece que deberíamos incorporar un paquete de sanciones un poco más graves que tengan que ver con inhabilitaciones y con supresión del registro de proveedores de la provincia.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (SyC): Señora presidenta, como dijo el diputado Rachid, vamos a acompañar este proyecto, en mi caso personal con mucho entusiasmo.

Sé lo que significa para las pequeñas empresas de servicios de la actividad hidrocarburífera en nuestra provincia el poder contar con algún tipo de respaldo que les pueda garantizar, digamos, algún tipo de futuro en cuanto a competir con empresas que a veces vienen de afuera y que producto de la capacidad de *lobby* o como se plantea en ese artículo 6º que habíamos formulado en la Comisión, una propuesta de modificación para que quedara en claro que el tema de vinculado o controladas se establecía en los términos de la Ley 19.550 y que eso iba a estar consignado en la redacción. Yo no tengo aquí el Despacho de Comisión pero eso fue lo que se propuso en la Comisión y si está así me parece que está bien, porque además de lo que decía el diputado Rachid del problema con esta falsa compra de empresas, el otro aspecto que queremos evitar, que algunas empresas -sobre todo las grandes, que son las grandes operadoras de la actividad hidrocarburífera en la provincia- vengan atadas abajo del brazo con contratos de servicios que deben desarrollar nuestras pequeñas empresas.

Por otra parte, las ventajas que en esta Ley le damos a nuestras pequeñas empresas son solamente de un siete por ciento, tampoco estamos prohibiendo que vengan estos pero démosle alguna ventaja.

Y con esto termino, señora presidenta, alrededor de la Provincia del Neuquén las provincias vecinas ya tienen leyes que hacen que sus PyME estén protegidas como nosotros pretendemos hacerlo con esta Ley.

Por eso vamos a acompañar con mucho entusiasmo este pedido que con tanto fervor y expectativa se nos ha formulado desde las distintas cámaras en las visitas a las Comisiones de esta Legislatura.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, presidente.

La duda que presentó el miembro preopinante está incorporado en el texto corregido, diputado Baum, en la observación hecha.

En nombre del Bloque del MPN por supuesto que adherimos a este proyecto.

Dada la hora y las condiciones en las que estamos todos, quisiera comentar a la Cámara la absoluta certeza de que esto no es más que un nuevo acto de justicia con empresas genuinas neuquinas, capital propio, y un capital que surgió de la desatención en su momento; el nacimiento de las empresas de la

CEIPA fue forzado, fue necesario y siempre fueron prenda de caza de cualquier empresa foránea a la provincia ante cualquier situación económica y con distintos gobiernos.

Se han ido dando y generando distintos sistemas de protección que lamentablemente no han dado sus frutos tal cual la población en general lo esperaba. Y, en realidad, la población en general lo que espera es poder conservar sus fuentes de trabajo en zonas donde son reiteradamente castigadas -las zonas hidrocarburíferas de la provincia- y además preservar el capital propio; porque no nos alcanza ya a los neuquinos decir que cuando una empresa neuquina genuina pierde un contrato y todos los empleados pasan automáticamente a la empresa que vino y desplazó y ganó el contrato, ganó la licitación, ya no nos basta, no nos satisface y no nos tranquiliza, porque solamente si nosotros seguimos en el tiempo de esta manera sólo vamos a tener únicamente empleados y vamos a haber perdido todo el capital que tanto costó generar en la provincia. Estas empresas son genuinas, luchadoras, contenedoras y propias, con orgullo neuquino.

Así que, por supuesto, el MPN adhiere a este proyecto de Ley.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, presidenta.

Es un poco para agradecer lo que iniciamos hace un tiempo; yo recuerdo que hicimos un proyecto de Resolución -que después fue aprobado el 28 de abril de este año- donde se instaba al Poder Ejecutivo a velar por el cumplimiento del artículo 12, inciso b) que se refiere este proyecto.

Yo quiero agradecer porque en ese entonces había un conflicto muy marcado de estas empresas y sobre todo aquellas que surgieron de la salvaje privatización de las empresas estatales, es un total de sesenta empresas donde hay más de mil familias contenidas en ellas que pasaron una situación muy desventajosa respecto a las grandes empresas cuando tuvieron que quedarse los trabajadores en su casa. Igual cumplieron como se les exigió y, bueno, complicaron mucho su existencia.

Lo que nosotros queremos agradecer es el hecho de que todos han entendido, han aportado mucho, no sólo el acompañamiento sino también han hablado con el autor del proyecto y han aportado para que tengamos en Neuquén una ley que realmente proteja a estas pequeñas empresas.

Lo había dicho el diputado Baum -y yo sé con el sentimiento que ha trabajado este tema-, que la mayoría de las provincias tienen leyes de este tipo y nos estaba faltando sólo en Neuquén.

O sea que es muy bueno poder tratar estos temas, lástima la hora en que lo estamos haciendo, digo lástima porque seguramente muchos podrían opinar -y por ahí- desde su experiencia, pero los que hemos vivido solamente de una economía, esto nos ha golpeado mucho y esto que estamos por aprobar ahora nos da una tranquilidad.

Así que una vez más quisiera agradecer sobre todo al Bloque oficialista, que si no nos acompañan y no nos aportan lo que realmente necesitamos para que se transforme algún proyecto en ley es muy difícil; o sea que estas cosas yo creo que no benefician solamente a una zona sino que benefician a la provincia.

Pero por sobre todas las cosas, que quede claro que nosotros esto no lo hemos trabajado por las empresas solamente, lo trabajamos porque son las que más generan mano de obra, son las que mantienen la mano de obra y son las que no ponen tantos requisitos para poder dignificar a la gente a través de un trabajo.

Así que una vez más agradecerles y ojalá que podamos seguir trabajando con otros temas, como decía el diputado Della Gaspera, ojalá que podamos ir viendo otras posibilidades y ojalá que algún día nos protejamos mucho más los neuquinos y que las riquezas sean repartidas entre nosotros.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Contardi, tiene la palabra.

Sr. CONTARDI (UCR): Es para adelantar que para el tratamiento en particular -de prosperar y sancionarse en general esta Ley- vamos a estar abiertos a las propuestas que se hagan y que se han manifestado ya respecto a los artículos que se mencionaron.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Está a consideración de los diputados el tratamiento en general del proyecto que regula el funcionamiento de las empresas neuquinas en nuestra provincia.

Si están de acuerdo.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por unanimidad su tratamiento en general, pasa a formar parte del próximo Orden del Día para su consideración en particular.

Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

11

**REPUDIO A DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
DE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO
CRIMINAL DEL NEUQUÉN**

(Del artículo 96 ter del Código Procesal Penal y Criminal de Neuquén)
(Expte.D-473/10 - Proyecto 7030)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se repudia la decisión adoptada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 96 ter del Código Procesal Penal y Criminal de Neuquén.

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que darán el diputado Marcelo Alejandro Inaudi y la diputada Paula Rayén Sánchez, en sus carácter de miembros informantes-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): Gracias, señora presidenta.

Se me fue la miembro informante y autora de este proyecto, pero bueno.

Yo ya había hecho referencia a este tema en la hora de Otros Asuntos de una sesión de hace poco tiempo.

Con fecha 5 de octubre del corriente año la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la provincia decretó la inconstitucionalidad del artículo 96 ter del Código Procesal Penal y Criminal sancionado por Ley 2605, por medio del cual en decisión unánime de esta Legislatura se dispuso que en todo proceso seguido por delitos de abuso sexual en contra de niños, niñas o adolescentes, en los términos de la Ley 2302, se dará intervención a la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente en representación de los intereses (*Suena la campana de orden*)... con carácter de querellante y en una intervención que iba a durar todo el proceso. Fue una ley consensuada, muy trabajada, participó mucha gente, se escuchó a mucha gente del Poder Judicial, del Servicio de Atención a la Víctima, del Hospital Castro Rendón, etcétera, hasta el propio defensor del Tribunal Superior de Justicia y la defensora de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la doctora Nara Osés, vinieron e hicieron sus aportes, por eso nos sorprendió mucho este fallo de la Cámara de Apelaciones. Uno puede compartir o no las implicancias, las consecuencias de un fallo. Yo en algún momento, yo no impulsé ningún proyecto de repudio ni nada que se le pareciera, respetuoso de las decisiones judiciales y en el entendimiento de que la propia Justicia iba a encontrar los remedios adecuados como para subsanar las deficiencias que presenta este fallo. Cuando vi el proyecto de la diputada Paula Sánchez, la verdad que dije pero, ¿por qué no nos vamos a pronunciar?, nos hemos pronunciado con relación a actitudes institucionales de los otros Poderes sin ningún tipo de inconveniente, nos hemos pronunciado con

relación a pronunciamientos, inclusive, no del Rectorado, del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue cuando suspendieron a un profesor reconocido, etcétera, y me parece bien que nos pronunciemos porque este criterio ya excede el mero marco de una causa y adquiere una gravedad institucional digna de ser tenida en cuenta por esta Legislatura. Porque a través de este fallo se contraría expresamente la propia Ley 26.061 que es la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que les acuerda esto, es el derecho de ser oídos ante la autoridad competente cada vez que así lo solicita, a que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte, garantizando, además, que pueda ser asistido por un letrado desde el inicio mismo del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. Esta misma Ley 26.061 en su artículo 27 les reconoce a los menores el derecho a participar activamente en todo el procedimiento, como a recurrir ante el Superior frente a cualquier decisión que los afecte. En el mismo sentido, estos derechos son establecidos por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta decisión de la Cámara pisotea literalmente también el nuevo artículo 47 de la Constitución provincial que prevé en su texto los derechos de la niñez y adolescencia, estableciendo que el Estado legisla y promueve medidas de acción positivas tendientes al pleno goce de sus derechos, removiendo los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho su efectiva y plena realización. De más está decir que, por ejemplo, la carencia de recursos económicos es un obstáculo real, cierto, palpable por medio del cual muchos menores abusados sexualmente se ven impedidos de tener un abogado que los represente en la causa, más allá de la actuación del fiscal, cualquier fiscal en todo juicio representa al Estado, no a la víctima (*Dialogan varios diputados*)...

La Ley 2302, por su parte, en su artículo 15 establece que los niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al sentirse involucrados personalmente en cuestiones de procedimientos relativos a sus derechos. Establece también la Ley 2302 que se garantizará al niño y adolescente su intervención en todo proceso judicial. Es decir, son, se reproducen (*Dialogan varios diputados*)... sí, yo sé que es tarde...

Sra. PECHEN (Presidenta): Por favor, es tarde pero hay un murmullo permanente que no permite realmente tomar registro a los taquígrafos ni apreciar el...

Sr. INAUDI (UCR): Decía que son normas que se reproducen disciplinadamente, ya sea en los tratados internacionales, en la Constitución nacional, en la Constitución provincial, en la Ley 2302 y frente a esta familia de normas que garantizan los derechos de los menores y con mayor razón cuando estos menores han sido abusados sexualmente. Yo recuerdo cuando vino la gente de atención a la víctima del Hospital Castro Rendón que nos hablaba de que casi el noventa por ciento de los abusos sexuales de los chicos son cometidos por gente que integra el grupo íntimo conviviente del mismo y que les producen secuelas de por vida. Entonces, me parece que si uno lee todas estas nobles intenciones estipuladas en los tratados internacionales, lo que hemos hecho en la Legislatura y, por unanimidad, es precisamente garantizarles a esos menores abusados todos estos derechos que están contemplados en los distintos tratados.

Frente a esto, la Cámara de Apelaciones de esta ciudad en un fallo incorrecto dictado por mayoría, hubo uno de los tres jueces que se opuso a este temperamento, refiere en su fallo de que no puede el Estado iniciar una doble persecución en contra del imputado porque eso violentaría los derechos del imputado, olvidándose de que no es una doble persecución porque el defensor del niño y del adolescente no representa al Estado, representa al menor víctima del delito de abuso sexual, es una representación individual del menor víctima que ejerce en el proceso judicial, al Estado ya lo representa el fiscal. Con este fallo -y lo dije ya en esta Cámara- los menores que tengan capacidad económica van a poder contratar los servicios de un abogado que los represente y los otros van a quedar librados a su suerte bien o mal representados; digo yo, mal representados porque -reitero- el fiscal no los representa y van a ser absolutamente ajenos a los vaivenes del proceso penal.

Entonces, lo grave de este fallo no es no, no está radicado exclusivamente en el incumplimiento de toda esta normativa vigente sino que además -de aplicarse este criterio- estaríamos dejando literalmente indefensos a los chicos de nuestra provincia. Frente a esto, desde la Legislatura no podemos, creo yo humildemente, permanecer callados sino que tenemos que mandar un mensaje muy claro acerca de lo mal que ha caído este fallo.

Les pido a mis compañeros diputados el acompañamiento y, bueno, esperemos que se recapacite y esperemos que el propio Tribunal Superior de Justicia de la Provincia ponga orden en este asunto.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Rachid.

Sr. RACHID (OF): Gracias, señora presidenta.

A mí me pasa al revés que al diputado Inaudi, en realidad cuando sacamos este Despacho, cuando se puso a consideración en la Comisión, toda la historia de nuestra propia participación en la Legislatura anterior, ¿o en ésta?, en la Legislatura anterior, sí, en la composición anterior, sobre el tema del querellante o de un fiscal particular o que el mismo defensor se constituyera en una especie de fiscal particular o de, digamos, perdón por la terminología que a lo mejor no es -no a lo mejor, seguro que está lejos de la denominación técnica-. Entonces, bueno, como era un tema que se discutió y muy bien con participación de muchos sectores este tema de asumir un querellante, bueno, cuando apareció este fallo, yo firmé el Despacho pero me ha agarrado un ataque de conciencia, señora presidenta, porque es un fallo de una cámara, un fallo judicial, apelable, no sé si se apeló, no se apeló, y hay tantos casos que yo mismo como ciudadano, no como diputado, me indigno y tengo expresión, por ejemplo, con condenados que algún juez libera y el mismo día que lo libera incorrectamente mata a alguien o comete un nuevo delito, etcétera, y que se resuelven o en la vía judicial misma o se resuelven por un jurado de enjuiciamiento si es un tema estrictamente de comportamiento en el fallo del juez o del funcionario que a mí un repudio, digamos, desde una Legislatura que es una expresión estrictamente política, por más que lo hayamos votado nosotros, que en realidad toda las leyes y procedimientos judiciales las votamos nosotros. Entonces, bueno, le vuelvo a repetir, en estos días de la firma del Despacho hasta hoy creo que es muy fuerte un repudio a una decisión judicial que incluso no es de un solo juez, es de una cámara, por mas que sea mayoría y uno no haya votado así, cuando queda en una instancia de apelación a la que el mismo proyecto va a mandar en comunicación, me parece muy fuerte y me parece lejos de nuestra condición de legisladores en esta instancia, en esta etapa y con este caso en particular que adhiero a casi todo lo que se dijo pero no a un repudio institucional a un fallo de la Justicia que tiene otros caminos.

Así que yo, disculpándome con la autora del proyecto, voy a votar en contra de este proyecto.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Martínez.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señora presidenta.

Bueno, yo no sé si es la hora o es el día o es el fin del período de este año pero comparto las impresiones del diputado Rachid. Yo lo he expresado en la Comisión "A", creemos haber hecho en el momento de la discusión parlamentaria de lo que finalmente fue la Ley 2605, una contribución, por lo menos, con trabajo, hicimos aportes para corregir la redacción, acompañamos a las distintas Comisiones que se acercaron a la Comisión "A" para acercarnos su inquietud y proponernos la construcción de una herramienta de esta naturaleza y como bien se expresó en esta Legislatura, la Ley 2605 salió por unanimidad. Pero zapatero a sus zapatos, a nosotros nos corresponde legislar, al Poder Judicial le corresponde controlar la constitucionalidad de una ley, y si se le plantea a una cámara la necesidad de revisar la constitucionalidad de una disposición legislativa, a la cámara le corresponde pronunciarse al respecto, y nos guste a nosotros o no nos guste, en la organización republicana de gobierno es al Poder Judicial a quien le corresponde este pronunciamiento. Y yo entiendo, no sólo entiendo fuerte que nosotros repudiamos una decisión judicial, la entiendo inconveniente y la entiendo inapropiada. No le corresponde a la Legislatura pronunciarse respecto de los fallos. La Legislatura ha expresado con contundencia su vocación de crear una herramienta que proteja a los niños, niñas y adolescentes de las prácticas poco felices que hemos visto recientemente en la provincia de algunos funcionarios judiciales en la defensa de los intereses de los niños. Construimos esa herramienta y ése fue nuestro aporte a este proceso.

Nosotros creemos en la República, creemos en el Poder Judicial y la verdad que no creemos que la Legislatura tenga que decir absolutamente nada respecto de éste u otros fallos, por supuesto, estoy hablando en términos institucionales, en términos de un pronunciamiento de la Legislatura.

Obviamente, y estoy segura que ningún diputado necesitará el permiso de ningún otro diputado, especialmente de esta diputada, todos los diputados pueden expresarse en el sentido que entiendan conveniente respecto de cualquier situación en la provincia. Pero nosotros creemos inapropiado que la Legislatura se pronuncie repudiando los términos de una resolución judicial que hace lo que la Constitución le asigna entre sus funciones que es controlar la constitucionalidad dependiendo del criterio que apliquen los jueces en el momento que corresponde. Por esas razones no vamos a acompañar este proyecto de Declaración.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Baum.

Sr. BAUM (SyC): Señora presidenta, yo creo que es bueno que esta Legislatura se pronuncie respecto de esta decisión que ha adoptado por mayoría -como bien lo dijo el miembro informante-, cuestionando esta Ley que hemos sancionado nosotros.

Al calor del debate y de las opiniones vertidas yo tenía una modificación para proponer para darle precisión porque bien lo dijo el miembro informante, esto se adoptó por mayoría; esto no lo refleja la redacción del artículo 1º y debería reflejarlo, pero además me parece que el término repudiar podría sustituirse por cuestionar y le daría, digamos, otro nivel a esta expresión de nuestra Legislatura provincial. Yo lo sugiero, obviamente, cómo pienso que debería quedar el artículo 1º: Cuestionar la decisión adoptada por mayoría en la Cámara de Apelación en lo Criminal y después que siguiera tal cual está redactado. Ésa sería la propuesta que después en particular me gustaría formular y ver si podemos conseguir un mayor consenso porque me parece bueno que nos expresemos y expresar un cuestionamiento, yo creo que es algo que debe hacerlo esta Legislatura por la importancia que tiene este tema tan bien expuesto por el miembro informante, de manera de que no nos quedemos indiferentes frente a semejante fallo que -yo no tengo ninguna duda- va a ser revertido en el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidenta.

El Bloque del Movimiento Popular Neuquino acuerda con este planteo de opinar sobre un criterio y no sobre una decisión judicial. Quizás haya que cambiar la palabrita que propone el diputado Baum, lo cual me parece adecuado. Pero también es cierto que la Legislatura se expresó en otro caso cuando quedó embarazada una niña de trece años a través de un abuelo, un padrastro, nosotros repudiamos la decisión del juez en ese caso porque creíamos que teníamos la obligación de emitir opiniones. De cualquier manera, creo que el cambio de ese término ajusta un poco más esta posición de la Cámara. Creo que también hay una cuestión que, desgraciadamente, quizás por ignorancia, no alcanzo a comprender, me pasa frecuentemente esto, señora presidenta. No sé si los tecnicismos de cada sector, de cada corporación alteran el sentido común. No sé si eso tiene que ver con que quizás esta dificultad que tengan los legos de determinada materia haga dificultoso su comprensión. Yo creo -como mencionó el diputado Inaudi- que la representación de esa doble persecución hacia el imputado por parte del Estado es una cuestión que debería decidirse o tratarse o discutirse en todos los planos, porque hay otros aspectos que también se mechan con esto de la figura del querellante en distintas cuestiones. ¿Es más importante la figura de delito contra la Administración Pública que un delito contra un menor?, como para permitir uno el cuestionamiento de la figura del querellante y en otro favorecer su instalación. ¿No es una institución la niñez en este país, en esta sociedad, que debemos proteger?, no ahorrando recursos. ¿No es necesario que el niño tenga alguien que vele por él y no por la generalidad de los niños, por esta cuestión particular de las condiciones en que se dan estos delitos? El tecnicismo no nos está permitiendo, a veces, ver lo que sucede en la intimidad de estos niños, me parece. Me parece que esta discusión se tiene que dar en la Justicia y seguramente, he escuchado reiteradamente a los jueces hablar de las decisiones de la Cámara y nosotros no lo tomamos como una intromisión en otro Poder, al contrario, en muchas oportunidades hemos aceptado opiniones, definiciones y en muchas otras ocasiones condicionamientos explícitos en muchos aspectos.

Yo creo que la Cámara tiene la facultad y la obligación de expedirse, respetuosamente, no sobre la cuestión del Poder Judicial sino sobre la decisión de las personas. Los jueces son falibles, deben ser falibles, igual que los diputados. Por eso los jueces nos controlan la constitucionalidad. Nosotros podríamos controlar la legitimidad de los procesos judiciales. También es razonable que el sentido común a veces impere en las decisiones de la Cámara.

El caso que mencionaba de esta chica pequeña, que su abuelo -creo que era-, si mal...

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Un vecino.

Sr. RUSSO (MPN): ... ¿eh?, un vecino había abusado de ella y se transformó en una discusión si era violación o abuso deshonesto, cuando en realidad estaba embarazada la chica. La falta de prueba de esta discusión de si había penetración o no había penetración, una discusión de tecnicismos. La prueba más evidente de la intromisión de una persona en el cuerpo de otra ¡era el embarazo!, no había forma. Pero ganan los tecnicismos, gana la irracionalidad de los tecnicismos. Ni siquiera se utiliza el método científico para tener en cuenta la valoración de estos elementos, porque el método científico tiene una lógica, inductiva o deductiva pero tiene una lógica.

En el nombre de la Justicia no hay que ser injusto.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los diputados el tratamiento en general del proyecto de Declaración por el cual se repudia -o veremos ahora en particular- la decisión adoptada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal.

Si están de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por mayoría su tratamiento en general, pasamos ahora a su consideración en particular.

Sr. BAUM (SyC): ¿La leo, presidenta?

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí, por favor.

Sr. BAUM (SyC): Artículo 1º. Cuestionar la decisión adoptada por mayoría en la Cámara de Apelaciones en lo Criminal mediante... y sigue.

Sr. INAUDI (UCR): ¿Puedo hacer una sugerencia?

Sr. BAUM (SyC): Sí.

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí.

Sr. INAUDI (UCR): Al solo efecto de la redacción: Declara su cuestionamiento, podría ser, como para que... me parece que suena mejor.

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí, declara su cuestionamiento. ¡Claro!

Sr. INAUDI (UCR): Si les parece.

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí, declara su cuestionamiento a la decisión adoptada por mayoría...

Sr. BAUM (SyC): Está bien, sí.

Sra. PECHEN (Presidenta): ...en la Cámara de Apelaciones... ¿sí?

Sr. BAUM (SyC): Su cuestionamiento. Declara su cuestionamiento a la decisión adoptada por mayoría en la Cámara de...

Sra. PECHEN (Presidenta): Correcto.

Está a consideración, entonces, el artículo 1º, de acuerdo a la modificación.

- Resulta aprobado por mayoría.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

- Se menciona y aprueba -sin objeción y por mayoría- el artículo 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): De esta manera hemos sancionado, por mayoría, la Declaración 1171.

Pasamos al último punto del Orden del Día.

**DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS
DEL NIÑO EN LA V CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-480/10 - Proyecto 7036)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la designación del defensor de los Derechos del Niño, para desempeñar sus funciones en el ámbito de la V Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Chos Malal.

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará en su carácter de miembro informante el diputado Juan Romildo Oltolina-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Oltolina, tiene la palabra.

Sr. OLTOLINA (UCR): Gracias, señora presidenta.

Hace pocas horas se sancionó la Ley que crea la Secretaría de Familia en la V Circunscripción en Chos Malal y esto, de alguna manera, permite perfeccionar el fuero familiar en la V Circunscripción y entendíamos que era necesario avanzar un poco más, ya que en el año 2007, con la sanción de la Ley 2557 se crearon las Defensorías del Niño en toda la Provincia, en las distintas circunscripciones. En el caso de la V Circunscripción no está cubierto el cargo de defensor del Niño y entendemos que es un buen momento, aprovechando varias circunstancias que se dan en la V Circunscripción como, por ejemplo, la prácticamente inminente terminación del edificio judicial que agruparía a todo el servicio de Justicia en un solo lugar físico en la localidad, la creación de la Secretaría de Familia que va a atender no solamente casos de divorcios sino que atiende situaciones de cuotas alimentarias, violencia familiar y la tan importante Ley 2302 de la cual hace un ratito también se estaba discutiendo y decíamos que esa ley tenía como principio básico la garantía de la defensa de los derechos de los niños.

Bueno, precisamente, una forma de garantizar también la defensa de esos derechos es utilizar todas las herramientas que nos da la ley y el poder que emana de esta Cámara a través de la sanción de sus leyes, cubriendo esos cargos que fueron creados. Ya estamos en el año 2010, han pasado tres años y medio y la vacante no se ha cubierto.

De esta manera, nosotros le estamos planteando, a través de esta declaración al Poder Judicial la urgencia que entiende esta Cámara que debe tener la cobertura de ese cargo. También vale la pena mencionar que fue conversado oportunamente con miembros del Tribunal Superior de Justicia, los cuales acordaron que les parecía interesante la idea de que a través de una declaración los instáramos a cubrir la vacante, que estaban trabajando en esto.

Pero no queríamos dejarlo pasar de esta manera; así lo entendieron los miembros de la Comisión y por esa razón se emitió un Despacho de la Comisión "A" favorable a este proyecto y para hacerlo breve, merced de la hora, solicito el acompañamiento del presente proyecto.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Está a consideración de los diputados el tratamiento en general del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la designación del defensor de los Derechos del Niño en el ámbito de la V Circunscripción Judicial.

Sí están de acuerdo.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado su tratamiento en general, pasamos a su consideración en particular.

Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): De esta manera hemos sancionado, por unanimidad, la Declaración 1172. Muchas gracias, diputados, hemos terminado la extensa sesión del día de hoy. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 03:55

ANEXO

Despachos de Comisión

PROYECTO 6932

DE LEY

EXPTE.D-351/10

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Producción, Industria y Comercio, por unanimidad -y por las razones que dará la diputada Roxana Valeria González en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL

Artículo 1° En todas aquellas obras públicas que realice la Provincia -en el marco de la Ley 687- por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan, deberá regir el principio de prioridad de contratación de mano de obra local.

Artículo 2° En los pliegos de especificaciones particulares o cualquier otro procedimiento o base de contratación deberá incluirse la siguiente cláusula de nacionalidad y procedencia del personal empleado en las obras públicas:

- a) El ochenta por ciento (80%), como mínimo, deberá ser argentino nativo o naturalizado.
- b) El setenta por ciento (70%), como mínimo, deberá tener domicilio legal y real en la Provincia del Neuquén con una antigüedad de dos (2) años de residencia continuada en la misma.
- c) En los casos en que la obra se desarrolle en el interior de la Provincia se priorizará la mano de obra local.

Artículo 3° Sólo podrá variarse el porcentaje citado en aquellas obras:

- a) Que por su naturaleza o técnica sólo pudieran ser ejecutadas necesariamente por personal u operarios especializados en la materia.
- b) Que deban confiarse a artistas, técnicos o científicos.
- c) Que deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos.

Artículo 4° El órgano de control de esta Ley será la Subsecretaría de Trabajo que, con la colaboración de las organizaciones gremiales afines a la obra pública, deberá requerir que los empleadores confeccionen un listado del personal haciendo cumplir la premisa de priorizar la mano de obra local.

Artículo 5° La Subsecretaría de Trabajo deberá confeccionar un Registro Único de Trabajadores Locales Desempleados con el fin de incorporarlos en las obras públicas provinciales, el cual deberá ser actualizado trimestralmente y de consulta obligatoria para los adjudicatarios y/o concesionarios.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 7 de diciembre de 2010.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo - SANDOVAL, Ariel Alejandro - DELLA GASPERA, Jorge
GONZÁLEZ, Roxana Valeria - SÁEZ, José Luis - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - SAGASETA,
Luis Andrés - JARA, Amalia Esther - MONSALVE, Aramid Santo.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL

Artículo 1° En todas aquellas obras públicas que realice la Provincia -en el marco de la Ley 687- por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan, deberá regir el principio de prioridad de contratación de mano de obra local.

Artículo 2° En los pliegos de especificaciones particulares o cualquier otro procedimiento o base de contratación deberá incluirse la siguiente cláusula de nacionalidad y procedencia del personal empleado en las obras públicas:

- a) El ochenta por ciento (80%), como mínimo, deberá ser argentino nativo o naturalizado.
- b) El setenta por ciento (70%), como mínimo, deberá tener domicilio legal y real en la Provincia del Neuquén con una antigüedad de dos (2) años de residencia continuada en la misma.
- c) En los casos en que la obra se desarrolle en el interior de la Provincia se priorizará la mano de obra local.

Artículo 3° Sólo podrá variarse el porcentaje citado en aquellas obras:

- a) Que por su naturaleza o técnica sólo pudieran ser ejecutadas necesariamente por personal u operarios especializados en la materia.
- b) Que deban confiarse a artistas, técnicos o científicos.
- c) Que deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos.

Artículo 4° El órgano de control de esta Ley será la Subsecretaría de Trabajo que, con la colaboración de las organizaciones gremiales afines a la obra pública, deberá requerir que los empleadores confeccionen un listado del personal haciendo cumplir la premisa de priorizar la mano de obra local.

Artículo 5° La Subsecretaría de Trabajo deberá confeccionar un Registro Único de Trabajadores Locales Desempleados con el fin de incorporarlos en las obras públicas provinciales, el cual deberá ser actualizado trimestralmente y de consulta obligatoria para los adjudicatarios y/o concesionarios.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RECINTO DE SESIONES, 10 de diciembre de 2010.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE COMISIÓN

Las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto y por mayoría, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de Ley.

Actuará como miembro informante el diputado Rolando Ceferino Figueroa.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CREACIÓN. FINES

Artículo 1º Créase el “Instituto Provincial de Juegos de Azar”, que actuará con personería jurídica e individualidad financiera propia como ente autárquico de la Administración Pública, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus decretos reglamentarios. La relación con el Poder Ejecutivo será a través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos u organismo que lo sustituya en un futuro. El Instituto Provincial de Juegos de Azar se constituye como autoridad de aplicación de la presente Ley y de toda normativa legal, vigente o futura, relacionada con el juego de azar. Tendrá su domicilio legal y su sede central en la ciudad de Neuquén. Sin perjuicio de ello, podrá tener sucursales, agencias y/o delegaciones en cualquier lugar del país.

Artículo 2º El Instituto Provincial de Juegos de Azar tendrá por objeto:

- a) Autorizar, regular, organizar, administrar, explotar, fiscalizar y controlar todas aquellas actividades inherentes al juego de azar, vigentes o futuras, reconocidas por la presente Ley y autorizadas por el Instituto Provincial de Juegos de Azar en el ámbito de la Provincia del Neuquén.
- b) Financiar programas destinados a la asistencia social y educación.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 3º El Instituto Provincial de Juegos de Azar es continuador de la Dirección General de Lotería y Quiniela, y de la Dirección Provincial de Concesiones en el área de juegos de azar, cuya autoridad de aplicación está constituida en la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 4º Hasta tanto el Instituto Provincial de Juegos de Azar dé inicio de sus actividades como tal, el personal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos que revista en el área de juegos de azar de la Dirección de Concesiones, como así también de la Dirección General de Lotería y Quiniela, continuarán en sus funciones con las atribuciones, derechos y obligaciones que hasta este momento le competen.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN. AUTORIDADES. ORGANIZACIÓN. FUNCIONES

Artículo 5º La dirección y administración del Instituto Provincial de Juegos de Azar estará a cargo de un (1) presidente y un (1) vicepresidente, que serán designados por el Poder Ejecutivo provincial. El presidente y el vicepresidente tendrán el rango que le asigne el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 6º La estructura orgánico-funcional del Instituto Provincial de Juegos de Azar estará conformada -como mínimo- por la Dirección General de Lotería y Quiniela y la Dirección General de Salas de Juego y Casinos, que estarán a cargo de directores con el rango que le asigne el Poder Ejecutivo provincial de conformidad a la Ley de remuneraciones vigente. El Instituto Provincial de Juegos de Azar completará la estructura necesaria para su funcionamiento.

Artículo 7º El presidente es el representante legal del Instituto Provincial de Juegos de Azar y tendrá las siguientes funciones y atribuciones, además de las que le reglamente el Poder Ejecutivo:

- a) Dirigir la gestión administrativa, legal, económica y financiera de la institución, como el de las dependencias que funcionarán bajo su control, y aprobar los planes y programas a que deberá ajustarse la actividad del Instituto Provincial de Juegos de Azar.
- b) Confeccionar el organigrama de funcionamiento del Instituto Provincial de Juegos de Azar; nombrar, promover y/o remover a todo el personal del Instituto Provincial de Juegos de Azar; resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones de la presente Ley.
- c) Redactar el Reglamento de juegos de azar de la Provincia del Neuquén.
- d) Elevar el proyecto de presupuesto anual a consideración del Poder Ejecutivo para su incorporación en el proyecto de Presupuesto General de la Provincia y ejecutarlo conforme a las autorizaciones conferidas en el mismo.
- e) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, y con entidades públicas y privadas, tendientes a la realización de proyectos, estudios, trabajos o servicios vinculados con el cumplimiento de sus objetivos específicos, en la medida que los mismos no requieran de ley especial.
- f) Promover ante los tribunales competentes las acciones civiles y penales que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones, los fines de esta Ley y su reglamentación.
- g) Ejercer el poder de policía que por esta Ley se implementa a efectos de controlar el juego legal.
- h) Aplicar la caducidad de las licencias, concesiones o cualquier otro tipo de habilitación que el Instituto Provincial de Juegos de Azar o leyes anteriores hayan otorgado, en función de la defensa de los intereses del Estado provincial en la regulación del juego de azar.
- i) Autorizar la apertura de nuevas salas de juego y/o casinos en cualquier localidad de la Provincia del Neuquén, con la previa anuencia de las autoridades municipales y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y normas complementarias que se dicten.
- j) Instrumentar los medios necesarios para lograr la continuidad de la explotación de las salas de juego y casinos que se encuentran habilitadas.
- k) Otorgar poderes.
- l) Adquirir o enajenar y permutar bienes muebles o inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y, en general, celebrar todo contrato útil y conveniente a los fines del Instituto Provincial de Juegos de Azar; constituir y aceptar derechos e hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real de uso, goce y garantía.
- m) Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Provincial de Juegos de Azar.

CAPÍTULO II

PERSONAL. FONDO COMPENSATORIO

Artículo 8° El personal de la Dirección General de Salas de Juego y Casinos del Instituto Provincial de Juegos de Azar deberá tener libre disponibilidad horaria, de conformidad con lo que establezca la reglamentación de esta Ley. En lo demás se regirá por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (EPCAPP), por la Ley de Remuneraciones y toda otra norma legal en la materia que rija en el ámbito provincial.

Artículo 9° Las remuneraciones del personal que cumplirá funciones en la órbita del Instituto Provincial de Juegos de Azar se regirán, además, por las siguientes condiciones:

- a) El personal que a la fecha de la sanción de la presente Ley reviste funciones en la Dirección General de Lotería y Quiniela continuará bajo el marco del artículo 46 de la Ley 2265 -de Remuneraciones-, hasta tanto se sancione la reglamentación de un Fondo Estímulo para todo el personal del Instituto Provincial de Juegos de Azar.
- b) El presidente; el vicepresidente; directores y el personal que dependerá de la Dirección General de Salas de Juego y Casinos, y de las que en un futuro se creen, percibirá un Fondo Estímulo calculado de la misma manera que en el inciso a), para el cual se destinará el financiamiento de hasta el cinco por ciento (5%) de la recaudación mensual bruta, acumulada en forma anual, obtenida por el Instituto Provincial de Juegos de Azar en concepto de canon, o cualquier otro ingreso proveniente únicamente de las actividades del juego de azar que se encuentren con contratos de concesión vigentes, a prorrogarse o a concesionarse, hasta el límite del ciento por ciento (100%) de su sueldo.

En todos los casos el Instituto Provincial de Juegos de Azar dispondrá de un financiamiento adicional para afrontar el costo total del sueldo anual complementario, incluido contribuciones patronales. La bonificación de este fondo es variable, no permanente y su distribución se hará en función de las condiciones que el Poder Ejecutivo reglamentará, y no podrá superar el ciento por ciento (100%) del sueldo bruto sujeto a aportes y contribuciones al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS, INVERSIONES, DISTRIBUCIÓN
DEL PRODUCTO Y PATRIMONIO

Artículo 10° Serán recursos del Instituto Provincial de Juegos de Azar:

- a) El producido de la explotación de las actividades establecidas en la presente Ley, incluido el de la actual Dirección General de Lotería y Quiniela.
- b) Los cánones, tasas o cualquier otro ingreso que se establezca por la explotación de las actividades del Instituto Provincial de Juegos de Azar, ya sea a través de terceros o por convenios suscriptos con organismos nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales o internacionales, públicos o privados.
- c) El producido por multas, recargos, intereses o cualquier tipo de sanción pecuniaria que se aplique en uso de las facultades que le acuerda esta Ley.
- d) Los aportes que se fijen por leyes especiales.
- e) Todas las sumas que perciba en concepto de reintegros, reembolsos y cualquier otro beneficio proveniente de normas legales vigentes y de promoción económica y aduanera.
- f) Las donaciones, legados y subsidios que pudiera percibir.
- g) Lo que perciba por autorizaciones de rifas, bonos, bingos y sorteos de cualquier tipo.
- h) Los aportes que pudiera percibir por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones especiales con entidades públicas o privadas.

- i) Todas las sumas que perciba por coparticipación de organismos nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales o internacionales, públicos o privados.
- j) Todo otro ingreso o aporte dispuesto por leyes o decretos cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Instituto Provincial de Juegos de Azar y su actividad.

Artículo 11 Las disponibilidades del Instituto Provincial de Juegos de Azar serán destinadas a atender los gastos de funcionamiento y demás gastos e inversiones previstos en el presupuesto operativo anual.

Artículo 12 Las utilidades líquidas y realizadas al 31 de diciembre de cada año, una vez aprobados los estados contables del Instituto Provincial de Juegos de Azar, serán destinadas a asistencia social y educación, de acuerdo a la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo provincial. Los recursos destinados de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior deberán publicarse mensualmente en el Boletín Oficial.

Artículo 13 Se autoriza al Poder Ejecutivo a reestructurar el Presupuesto General vigente para la creación del presupuesto operativo del Instituto Provincial de Juegos de Azar creado por la presente Ley. Además de estos recursos, para atender los gastos propios del inicio de gestión, deberá contemplarse que lo producido por la Dirección General de Lotería y Quiniela como así también lo recaudado en concepto de canon por la explotación del juego de las concesiones vigentes, correspondientes a los tres (3) meses inmediatos anteriores a la sanción de la presente Ley, deberá ser transferido en forma automática por las tesorerías respectivas de los organismos recaudadores al Instituto Provincial de Juegos de Azar.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

CONCESIONES VIGENTES

Artículo 14 El Instituto Provincial de Juegos de Azar podrá autorizar nuevos plazos para la continuidad de las concesiones vigentes. Dicha autorización estará condicionada al cumplimiento de las normas que establecerá el Poder Ejecutivo en el respectivo decreto reglamentario.

Los concesionarios, para solicitar la autorización de nuevos plazos, dispondrán de noventa (90) días de publicado el decreto reglamentario en el Boletín Oficial.

Artículo 15 Las concesiones otorgadas para la explotación de salas de juego de azar que adhieran al decreto reglamentario del Poder Ejecutivo, en las condiciones que éste establezca, tributarán la alícuota general del tres por ciento (3%) sobre la base imponible que establece el Código Fiscal para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. La Provincia garantizará su inmovilidad durante todo el período que dure la concesión.

Artículo 16 Las concesiones otorgadas para el funcionamiento de salas de juego de azar que no se encuentren alcanzadas por lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley, caducarán en los plazos previstos en las leyes y decretos que las reglamenten.

CAPÍTULO II

EXPROPIACIONES

Artículo 17 El Instituto Provincial de Juegos de Azar podrá asegurar la continuidad de la explotación de las concesiones que se encuentren alcanzadas por el artículo 16 de la presente Ley, proponiendo a la Honorable Legislatura Provincial declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes muebles e inmuebles en los cuales se encuentren desarrollando las tareas de explotación que se les habían encomendado conforme lo dispuesto por Ley 2477.

Artículo 18 Se faculta al Instituto, en los casos del artículo anterior, a promover los juicios de expropiación correspondientes. Como actuación previa al juicio el Instituto Provincial de Juegos de Azar formulará al propietario oferta de adquisición por el valor que establezca el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, de acuerdo al criterio de la Ley 804 y su modificatoria Ley 971.

Artículo 19 Para los casos previstos en el presente Capítulo, el Instituto Provincial de Juegos de Azar reglamentará las condiciones de asignación de tareas para el personal en relación de dependencia y la utilización de los distintos equipos de juego de azar hasta su definitiva normalización.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

MUNICIPIOS

Artículo 20 Los municipios no podrán aplicar tributos que tomando la misma base imponible respecto de los beneficios obtenidos como resultante de la explotación del juego de azar, impliquen doble imposición en virtud de la competencia exclusiva de la Provincia.

Los municipios no podrán habilitar por sí mismos actividades relacionadas con el juego de azar.

Artículo 21 Los municipios en cuyo ámbito se encuentren habilitadas o se habiliten en un futuro salas de juego o casinos, y adhieran a la presente Ley, participarán de las utilidades provenientes del cobro del canon mensual, debiendo destinar el ciento por ciento (100%) de estos recursos a asistencia social y educación, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

Los municipios dispondrán de noventa (90) días a partir de la publicación del decreto reglamentario para adherir a la presente Ley, debiendo renunciar a la aplicación de impuestos, tasas o tributos que, directa o indirectamente, graven el beneficio obtenido de la actividad como resultante de la explotación del juego.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN Y ORIENTACIÓN HACIA UN JUEGO RESPONSABLE

Artículo 22 Se declara de interés provincial el Programa de Promoción y Orientación hacia un Juego Responsable, aprobado por Disposición N° 166/08 de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

El Instituto contará dentro de su estructura con personal dedicado exclusivamente al Programa mencionado, debiendo éstos implementar todas las medidas conducentes a prevenir el juego compulsivo.

Artículo 23 Del total de los recursos obtenidos por el Instituto Provincial de Juegos de Azar serán destinados, hasta el dos por ciento (2%) del monto total recaudado, a prevenir las consecuencias del juego compulsivo.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DEL JUEGO ILEGAL

Artículo 24 La presente Ley tiene por objeto, entre otros, la prevención y represión de la organización, explotación y comercialización de juegos de azar no autorizados y/o prohibidos y/o ejercidos de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito territorial de la Provincia del Neuquén, y de conformidad a lo establecido en la Constitución de la Provincia en su artículo 101, leyes y normas complementarias y concordantes. Asimismo tiene por objeto prevenir y reprimir conductas que estimulen, faciliten o posibiliten la explotación u organización de juegos de azar en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, o que se verifiquen con motivo de esa explotación y organización, y que se encuentren expresamente tipificadas como infracción en la presente Ley.

Artículo 25 A los efectos de la presente Ley, son juegos prohibidos todas las actividades de juegos de azar mencionadas en la presente Ley y normas complementarias que se dicten, que se realicen sin la correspondiente autorización del Instituto Provincial de Juegos de Azar, o en la forma, o en lugares, o por personas distintas de las que hayan sido autorizadas, cualquiera fuere el procedimiento o medio de captación y procesamiento de las apuestas que para tal fin se utilice. Asimismo queda prohibido, para las personas físicas o jurídicas que gocen de la explotación de la concesión otorgada por el Instituto, realizar subcontratos de concesión y/o comisiones para la explotación con terceros sin la debida autorización de la autoridad mencionada.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26 Son infracciones, dentro del marco de la presente Ley, las que seguidamente se indican:

- a) La organización, venta o comercialización de juegos de azar sin la correspondiente autorización legal emanada de la autoridad de aplicación, o acto administrativo que lo avale.
- b) La organización, venta o comercialización por cuenta propia o ajena de juegos de azar no autorizados o prohibidos en general.
- c) La evasión o desvío a destino incorrecto de las apuestas recibidas.
La realización de apuestas en las condiciones establecidas en los incisos anteriores.
- e) La facilitación, por acción u omisión, de la práctica de actividades sancionadas por esta Ley.
- f) La contribución o colaboración con la organización, puesta en práctica, venta o comercialización de juegos de azar que se desarrollen sin autorización legal o acto administrativo que lo avale, y/o autorizados, y/o prohibidos en general.
- g) La permanencia en locales o en lugares en donde se practiquen actividades sancionadas por la presente Ley.
- h) La promoción, propaganda, publicidad y/o difusión por cualquier medio y modo, de la existencia de locales, bocas de expendio o venta en los que exploten juegos no autorizados por autoridad administrativa competente o prohibidos por la ley.

Artículo 27 Serán considerados infractores a la presente Ley las personas de existencia física, o los representantes de las personas de existencia ideal que por acción u omisión realicen o practiquen las actividades previstas como infracción en el artículo anterior.

Cuando la infracción fuere cometida en nombre, al amparo o en beneficio de una persona jurídica, ésta será pasible de las penas de multa previstas en la presente Ley, por cuyo pago responderán solidaria, limitada y personalmente los directores, gerentes, administradores o representantes de la entidad comprometida.

Deberá remitirse testimonio de las sentencias firmes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a fin de que se evalúe en el ámbito de su competencia, las medidas sancionatorias que corresponda a la misma.

En todos los casos, las penas impuestas en virtud de lo establecido en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad individual de las personas físicas, miembros o no de la persona jurídica infractora, que hubiesen intervenido en el hecho punible.

Artículo 28 Las violaciones a la presente Ley podrán ser sancionadas con la pena determinada por el juez competente, y/o con multa a criterio del Instituto Provincial de Juegos de Azar y según fuere la gravedad y naturaleza del hecho o conducta verificada.

Artículo 29 Quedan incluidos en la presente Ley los concesionarios de salas de juego, agentes oficiales, subagentes y/o revendedores autorizados por el Instituto Provincial de Juegos de Azar que infrinjan la presente Ley.

Artículo 30 El monto de las multas será reglamentado por el Poder Ejecutivo y se aplicará con garantía de debido proceso que asegure el derecho de defensa y producción de prueba en trámite sumarísimo.

El Instituto Provincial de Juegos de Azar estará facultado para ordenar, como pena máxima, la clausura de la sede o inmueble donde se hubiera cometido el hecho, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 31 En todos los casos que se sancionaren infracciones a la presente Ley serán decomisados, luego de emanada la orden proveniente de juez competente:

- a) Los instrumentos, útiles y objetos de los que se han servido para cometer la infracción.
- b) El dinero y efectos apostados al juego.
- c) Valores, bienes o ganancias producto o provecho del hecho.

Artículo 32 El total de los valores u objetos decomisados, así como lo que se recaude por el pago de las multas, serán parte de los recursos del Instituto Provincial de Juegos de Azar a fin que los mismos se destinen al cumplimiento de los fines de dicho organismo. En caso que lo decomisado no tuviere valor de uso, pero sí valor comercial, se procederá a su enajenación o a su destrucción cuando no tuviere valor alguno.

Artículo 33 Se elevará entre el doble del mínimo y el triple del máximo establecido por el Poder Ejecutivo, las penas previstas en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona mayor de dieciocho (18) años y/o personas jurídicas que incurriere en alguna infracción a la presente Ley se valiere, se sirviere, o determinare directamente la intervención de un menor de dieciocho (18) años, de una persona con capacidad diferente, o de un incapaz.
- b) Cuando el que incurriere en alguna infracción a la presente Ley fuere una persona física o jurídica autorizada por la autoridad de aplicación para la administración, organización y/o explotación de juegos de azar, como así también sus representantes legales.

Artículo 34 Se impondrá a los infractores, además de las sanciones previstas, la inhabilitación de entre tres (3) y seis (6) años para el desempeño de la actividad respectiva.

Artículo 35 Facúltase al Instituto Provincial de Juegos de Azar, en su condición de autoridad de aplicación, a efectuar inspecciones en los locales oficiales habilitados, pudiendo incautar documentación y elementos, de cualquier naturaleza, que considere vinculados al juego clandestino, a efecto de ser cotejado con los datos oficiales con que cuente el organismo. Comprobada la falta, deberá interponer la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

Asimismo, podrá inspeccionar locales de acceso público que no se encontraren autorizados para el juego oficial, en donde se detecte la captación de apuestas clandestinas, notificando a la autoridad judicial competente a todos sus efectos, quedando facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública, y debiendo labrar acta circunstanciada de las actuaciones.

Efectuadas las correspondientes denuncias ante la autoridad policial y/o municipal, éstas deberán informar en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al juzgado interviniente y a la autoridad de aplicación, de las medidas y procedimientos que se hubieren practicado en consecuencia.

Artículo 36 Los municipios, a solicitud del Instituto, deberán proceder a la clausura inmediata del local. La persona física o jurídica -los representantes legales de las mismas en su caso- no podrá solicitar o participar, directa o indirectamente, en la habilitación de juegos de azar por el término de tres (3) años.

Artículo 37 Constituirá título ejecutivo, conforme lo dispuesto por el inciso 7) del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén, el certificado de multa emitido por el Instituto Provincial de Juegos de Azar de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo siguiente.

Artículo 38 Una vez constatada y comprobada la infracción por el Instituto, en aquellos casos en que corresponda la aplicación de la sanción de multa, el mismo emitirá -mediante resolución- un certificado de deuda que traerá aparejada ejecución, el que será remitido a Fiscalía de Estado para el inicio de las actuaciones judiciales correspondientes a los fines de su cobro.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39 El contralor de las operaciones del Instituto Provincial de Juegos de Azar será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén.

Artículo 40 Derógase el artículo 3º de la Ley 1792.

Artículo 41 Dictada la presente Ley, queda derogada de modo automático toda otra normativa que se oponga a la misma.

Artículo 42 La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 43 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 7 de diciembre de 2010.

Fdo.) RUSSO, José - FIGUEROA, Rolando Ceferino - DE OTAÑO, Silvia Noemí - DELLA GASPERA, Jorge - PACHECO, Carlos Argentino - SANDOVAL, Ariel Alejandro - RACHID, Horacio Alejandro - CASTAÑON, Graciela Noemí - BAUM, Daniel - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - MONSALVE, Aramid Santo.

DESPACHO DE COMISIÓN

Las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto y por mayoría, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del proyecto de Ley.

Actuarán como miembros informantes los diputados Daniel Baum y Hugo Alberto Goncalves.

SALA DE COMISIONES, 7 de diciembre de 2010.

Fdo.) RUSSO, José - FIGUEROA, Rolando Ceferino - SANDOVAL, Ariel Alejandro - CASTAÑÓN, Graciela Noemí - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - MONSALVE, Aramid Santo - GONCALVES, Hugo Alberto - KOGAN, Ariel Gustavo - BAUM, Daniel - RACHID, Horacio Alejandro - DE OTAÑO, Silvia Noemí.

DESPACHO DE COMISIÓN

Las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto y por unanimidad, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de Ley.

Actuará como miembro informante el diputado Rolando Ceferino Figueroa.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Incorpórase al segundo párrafo del artículo 41 de la Ley 2680, lo siguiente:

“Artículo 41 (...)

El incumplimiento habilitará la ejecución por la vía de apremios sin más trámite.”.

Artículo 2º Modifícanse los artículos 26; 32, inciso 1); 87; 143; 176; 178; 237, incisos b) y p), y 271 de la Ley 2680, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 26 En el caso de los agentes de recaudación, retención o percepción responderán con sus bienes propios y solidariamente con el contribuyente cuando:

- a) Habiendo retenido, percibido y/o recaudado el tributo lo dejaron de ingresar en el plazo indicado por las normas legales, siempre que el contribuyente acredite la retención, percepción o recaudación realizada.
- b) Omitieron retener, percibir o recaudar el tributo, salvo que acrediten que el contribuyente ha ingresado al fisco tales importes, sin perjuicio de responder por la mora y por las infracciones cometidas.

El resto de los responsables mencionados en el artículo 25 responderán de igual manera, sin perjuicio de las sanciones que establezca este Código y otras leyes fiscales, cuando intencionalmente facilitaren y ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables, salvo que demuestre que el contribuyente o responsable los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.”.

“Artículo 32 (...)

- 1) Inscribirse ante la Dirección Provincial en las formas, plazos y condiciones que determine la reglamentación.

En los casos que se compruebe que los contribuyentes no se han inscripto en cualquiera de los impuestos legislados por este Código, la Dirección podrá efectuar la inscripción de oficio o alta en la jurisdicción cuando se posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder. A tales fines, previamente, la Dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio o alta, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el contribuyente cumplimente las formalidades exigidas o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. Cuando el contribuyente no se presente en el mencionado plazo, se generarán las obligaciones tributarias conforme a los datos obrantes en la Dirección.”.

“Artículo 87 La Dirección Provincial de Rentas podrá otorgar planes de facilidades de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas, con garantía o sin ella, para la cancelación de los gravámenes, accesorios y sanciones adeudados, aun cuando se hallen en procesos de apremio fiscal. Los planes de pago tendrán una tasa de interés que fijará la Dirección con carácter general, atendiendo en su caso a los plazos concedidos.

La facultad otorgada a la Dirección en el párrafo anterior incluye a los contribuyentes concursados preventivamente o fallidos, para el pago de las deudas relativas a los tributos, intereses y multas, sean quirografarias o privilegiadas, que se hayan originado con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o de la declaración de quiebra, en cuyo caso la cantidad de cuotas no excederá de sesenta (60).

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer Regímenes de Facilidades de Pago, que superen la cantidad de cuotas establecidas en los párrafos anteriores, para atender situaciones no contempladas en este Código Fiscal.”.

“Artículo 143 El curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Dirección para determinar y exigir las obligaciones fiscales y sus accesorios, así como para imponer y aplicar multas y clausuras, se suspenderá por el transcurso de un (1) año contado desde la notificación del acto administrativo determinativo del tributo y/o sancionatorio cuando se trate de gravámenes liquidados por los contribuyentes o responsables.

En los casos de tributos liquidados o predeterminados por la Administración, como en las liquidaciones administrativas efectuadas por el procedimiento del artículo 41, la suspensión de la prescripción por un (1) año se contará desde la fecha de la intimación de pago por la Dirección.

Cuando mediare recurso de apelación ante el tribunal referido en el artículo 19 del presente Código o de reconsideración ante el director provincial de Rentas, la suspensión se prolongará hasta noventa (90) días después de que se haya agotado la vía recursiva administrativa.

La intimación de pago efectuada al deudor principal suspende la prescripción de las acciones y poderes de la Dirección respecto de los deudores solidarios.”.

“Artículo 176 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los emprendimientos urbanísticos encuadrados legalmente en el régimen de la Ley 13.512 o en el régimen especial de loteos u otras normas futuras que regulen esta materia, tributarán sobre la mayor fracción por el término de cinco (5) períodos fiscales a partir de la primera registración provisoria del plano correspondiente ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, excepto el caso en que se produzca la venta del lote o lotes, con o sin escritura traslativa del dominio, en cuyo caso deberá pagar el Impuesto Inmobiliario desde la fecha de dicha venta.

Se considerará también como mayor fracción la sumatoria de los lotes no vendidos.”.

“Artículo 178 El Impuesto Inmobiliario mínimo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 163 y el límite a que se refiere el artículo 165, inciso h), serán fijados anualmente por la Ley Impositiva.

No será de aplicación el impuesto mínimo que se determine para los contribuyentes que tributen el impuesto por el sistema especial para loteos, en las condiciones establecidas en el Título Sexto, y para la exención establecida en el artículo 165, inciso h), en tanto se cumpla la condición de límite para la parte edificada.”.

Artículo 237 (...)

- b) Actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de inmuebles mediante planes habitacionales oficiales del Gobierno nacional, provincial o municipal, por adjudicación de lotes oficiales u operatorias de capitalización, ahorro previo y similares, llevadas a cabo por instituciones habilitadas con tal objeto.

En todos los casos deben darse en forma concurrente las siguientes condiciones:

- a) Lotes: hasta trescientos metros cuadrados (300 m²).
- b) Construcciones: hasta sesenta metros cuadrados (60 m²).
- c) Único inmueble destinado a vivienda permanente del adquirente y su grupo familiar.

La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas reglamentarias pertinentes. La exención será extensiva a todos los contratos de construcción de viviendas con las limitaciones de este inciso.

- p) Los actos, contratos u operaciones indicados en el artículo 230, inciso a), cuando sean producidos con motivo de la sanción de la Ley nacional 25.561 -de Emergencia-.”.

“Artículo 271 La simple mora en el pago del impuesto, cuando el mismo se pague espontáneamente, inclusive los casos en que el impuesto se abone por declaración jurada, será sancionada, además de los intereses previstos en la Parte General de este Código, con un recargo que resultará de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto debidamente actualizado, de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal provincial vigente:

- a) Hasta treinta (30) días corridos de atraso: diez por ciento (10%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- b) Hasta noventa (90) días corridos de atraso: veinte por ciento (20%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- c) Hasta ciento ochenta (180) días corridos de atraso: treinta por ciento (30%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- d) Hasta trescientos sesenta (360) días corridos de atraso: cuarenta por ciento (40%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- e) Más de trescientos sesenta (360) días corridos de atraso: cincuenta por ciento (50%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

El recargo previsto por el presente artículo será liberatorio de la sanción prevista en el artículo 66 de este cuerpo legal.”.

Artículo 3º Derógase el artículo 2º de la Ley 2723.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 7 de diciembre de 2010.

Fdo.) RUSSO, José - FIGUEROA, Rolando Ceferino - DELLA GASPERA, Jorge - DE OTAÑO, Silvia Noemí - SANDOVAL, Ariel Alejandro - PACHECO, Carlos Argentino - CASTAÑÓN, Graciela Noemí - RACHID, Horacio Alejandro - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - BAUM, Daniel MONSALVE, Aramid Santo - GONCALVES, Hugo Alberto - KOGAN, Ariel Gustavo CONTARDI, Luis Gastón - INAUDI, Marcelo - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - SÁEZ, José Luis.

DESPACHO DE COMISIÓN

Las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto y por unanimidad, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY IMPOSITIVA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1º La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial vigente se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2º Fíjense los valores de las multas a que se refieren los artículos 56, 57 y 58 del Código Fiscal provincial vigente de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable entre la suma de pesos doscientos (\$ 200,00) y la de pesos dos mil (\$ 2.000,00)
- b) Artículo 57: graduable entre la suma de pesos quinientos (\$ 500,00) y la de pesos veinte mil (\$ 20.000,00)
- c) Artículo 58: la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400,00) si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales, elevándose a pesos ochocientos (\$ 800,00) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

Artículo 3º Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a declarar incobrables los créditos fiscales por impuesto, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos no superen la suma de pesos cincuenta (\$ 50,00).

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4º Fijar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 del Código Fiscal provincial vigente, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%), excepto para los casos que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen:

- A) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial vigente o leyes especiales:

- 501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 501191 Venta de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
- 501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 501291 Venta de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte, excepto en comisión (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
- 503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
- 503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas
- 503211 Venta al por menor de artículos caucho excepto cámaras y cubiertas
- 503220 Venta al por menor de baterías
- 503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías
- 504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión
- 505003 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
- 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco
- 511911 Venta de productos lácteos
- 511930 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
- 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
- 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
- 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificados en otra parte (Incluye galerías de arte)
- 512210 Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
- 512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza
- 512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
- 512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos
- 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería
- 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
- 512291 Distribución y venta de alimentos para animales
- 512292 Fraccionamiento de alcoholes
- 512293 Fraccionamiento de vino
- 512311 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza
- 512312 Venta al por mayor de vino
- 512313 Venta al por mayor de cerveza
- 512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
- 513111 Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras
- 513112 Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute
- 513119 Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
- 513120 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir
- 513130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)

-
- 513140 Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares
 - 513210 Venta al por mayor de libros, diarios y revistas
 - 513220 Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
 - 513310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
 - 513320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
 - 513330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
 - 513410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
 - 513420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
 - 513511 Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
 - 513512 Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina
 - 513520 Venta al por mayor de artículos de iluminación
 - 513530 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje
 - 513540 Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video)
 - 513550 Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video
 - 513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
 - 513920 Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
 - 513921 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
 - 513922 Venta al por mayor de productos en general. Almacén y supermercado
 - 513923 Venta al por mayor de bebidas, excluidos almacenes
 - 513930 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
 - 513941 Venta al por mayor de armas y municiones
 - 513949 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones (Incluye embarcaciones deportivas, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
 - 513950 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
 - 513990 Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal no clasificados en otra parte (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
 - 514201 Venta al por mayor de hierro y acero
 - 514202 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos
 - 514310 Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
 - 514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
 - 514330 Venta al por mayor de artículos de ferretería
 - 514340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
 - 514350 Venta al por mayor de cristales y espejos
 - 514390 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte

- 514910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles
- 514920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón
- 514931 Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (Incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)
- 514932 Venta al por mayor de productos de caucho y goma
- 514939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos no clasificados en otra parte (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
- 514940 Venta al por mayor de productos intermedios, no clasificados en otra parte desperdicios y desechos metálicos
- 514990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte
- 515110 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
- 515120 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
- 515130 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)
- 515140 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopiadoras -excepto las de uso personal- copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
- 515150 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
- 515160 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
- 515190 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
- 515200 Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general
- 515300 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
- 515411 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas
- 515412 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas
- 515421 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte
- 515422 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte
- 515910 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
- 515921 Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
- 515922 Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad

-
- 515929 Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad no clasificados en otra parte
 - 515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte (Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)
 - 519000 Venta al por mayor de mercancías no clasificados en otra parte
 - 521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
 - 521120 Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas
 - 521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
 - 521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirubros y comercios no especializados
 - 521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas
 - 522111 Venta al por menor de productos lácteos
 - 522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería
 - 522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética
 - 522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
 - 522220 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte
 - 522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
 - 522411 Venta al por menor de pan
 - 522412 Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan
 - 522421 Venta al por menor de golosinas
 - 522422 Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería
 - 522501 Venta al por menor de vinos
 - 522502 Venta al por menor de bebidas, excepto vinos
 - 522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
 - 522991 Venta al por menor de productos alimentarios no clasificados en otra parte, en comercios especializados
 - 522992 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados
 - 523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
 - 523121 Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería
 - 523122 Venta al por menor de productos de tocador
 - 523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
 - 523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
 - 523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
 - 523290 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir (Incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
 - 523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camiones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
 - 523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
 - 523330 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños

- 523390 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
- 523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
- 523420 Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico
- 523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte
- 523510 Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho
- 523520 Venta al por menor de colchones y somieres
- 523530 Venta al por menor de artículos de iluminación
- 523540 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
- 523550 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)
- 523560 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video
- 523590 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte
- 523591 Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos
- 523610 Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
- 523620 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles
- 523630 Venta al por menor de artículos de ferretería
- 523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
- 523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
- 523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
- 523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
- 523690 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte
- 523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
- 523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía
- 523810 Venta al por menor de libros y publicaciones
- 523820 Venta al por menor de diarios y revistas
- 523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
- 523911 Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales
- 523912 Venta al por menor de semillas y forrajes
- 523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes
- 523919 Venta al por menor de otros productos de vivero no clasificados en otra parte
- 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
- 523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
- 523941 Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva
- 523942 Venta al por menor de armas y artículos de caza
- 523943 Venta al por menor de triciclos y bicicletas
- 523944 Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas
- 523945 Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva
- 523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos
- 523960 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)
- 523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
- 523990 Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos no clasificados en otra parte (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)
- 524100 Venta al por menor de muebles usados

- 524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
- 524910 Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)
- 524990 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte excluidos automotores y motocicletas
- 525100 Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación
- 525200 Venta al por menor en puestos móviles
- 525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
- 525901 Venta de inmuebles. Incluye viviendas, terrenos y demás construcciones

B) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/o obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta Ley o leyes especiales. En el caso de la actividad encuadrada en el código 602210 -Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros, prestado por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal- se aplicará la alícuota del cero por ciento (0%).

Actividades y Servicios relacionados con el transporte:

- 502100 Lavado automático y manual
- 502101 Servicios prestados por estaciones de servicios
- 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral. Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC.
- 601100 Servicio de transporte ferroviario de cargas
- 601210 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
- 601220 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
- 602110 Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
- 602120 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
- 602130 Servicios de transporte de animales
- 602180 Servicio de transporte urbano de carga no clasificados en otra parte (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
- 602190 Transporte automotor de cargas no clasificados en otra parte (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)
- 602200 Distribución de vapor y agua caliente
- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km)
- 602220 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
- 602230 Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
- 602240 Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
- 602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km, los llamados servicios de larga distancia)
- 602260 Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
- 602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificados en otra parte

- 611100 Servicio de transporte marítimo de carga
- 611200 Servicio de transporte marítimo de pasajeros
- 612100 Servicio de transporte fluvial de cargas
- 612200 Servicio de transporte fluvial de pasajeros
- 621000 Servicio de transporte aéreo de cargas
- 622000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros
- 631000 Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)
- 633110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos
- 633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes
- 633199 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)
- 633210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto
- 633220 Servicios de guarderías náuticas
- 633230 Servicios para la navegación (Incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)
- 633299 Servicios complementarios para el transporte por agua no clasificados en otra parte (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
- 633310 Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves
- 633320 Servicios para la aeronavegación (Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
- 633399 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
- 749210 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor

Servicios relacionados con las comunicaciones:

- 641000 Servicios de correos
- 642010 Servicios de transmisión de radio y televisión
- 642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex
- 642090 Servicios de transmisión no clasificados en otra parte de sonido, imágenes, datos u otra información
- 642091 Servicios de telefonía móvil

Otros Servicios:

- 014110 Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica (Incluye servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado -silo-pack-, clasificación y secado, etc.)
- 014120 Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
- 014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
- 014190 Servicios agrícolas no clasificados en otra parte (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
- 014200 Servicios forestales
- 014210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos

-
- 014220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
 - 014290 Servicios pecuarios no clasificados en otra parte (incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, (albergue y cuidado de animales de terceros, etc.)
 - 015020 Servicios para la caza
 - 050300 Servicios para la pesca
 - 155412 Extracción y embotellamiento de aguas minerales
 - 155413 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos
 - 223000 Reproducción de grabaciones
 - 251120 Recauchutado y renovación de cubiertas
 - 291102 Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas
 - 291202 Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas
 - 291302 Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
 - 291402 Reparación de hornos; hogares y quemadores
 - 291502 Reparación de equipo de elevación y manipulación
 - 291902 Reparación de maquinaria de uso general no clasificados en otra parte
 - 292112 Reparación de tractores
 - 292192 Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
 - 292202 Reparación de máquinas herramientas
 - 292302 Reparación de maquinaria metalúrgica
 - 292402 Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
 - 292502 Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
 - 292602 Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
 - 292902 Reparación de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte
 - 311002 Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos
 - 312002 Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
 - 319002 Reparación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte
 - 322002 Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
 - 351102 Reparación de buques
 - 351202 Reparación de embarcaciones de recreo y deporte
 - 352002 Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
 - 353002 Reparación de aeronaves
 - 455000 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
 - 502210 Reparación de cámaras y cubiertas. Gomerías. (Incluye reparación de llantas)
 - 502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
 - 502300 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burlletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)
 - 502400 Tapizado y retapizado
 - 502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías
 - 502600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores
 - 502910 Instalación y reparación de caños de escape
 - 502920 Mantenimiento y reparación de frenos
 - 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)
 - 504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas
 - 526901 Reparación de relojes y joyas
-

- 526909 Reparación de artículos no clasificados en otra parte
- 551100 Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)
- 551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora
- 551230 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje. Pensión
- 552111 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos
- 552112 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías
- 552113 Servicios de despacho de bebidas
- 552114 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos
- 552115 Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos
- 552116 Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té
- 552119 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas no clasificados en otra parte
- 552120 Expendio de helados
- 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)
- 552290 Preparación y venta de comidas para llevar no clasificados en otra parte (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo *in situ*)
- 632000 Servicios de almacenamiento y depósito (Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)
- 633191 Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario
- 633192 Remolques de automotores
- 633291 Talleres de reparaciones de embarcaciones
- 633391 Talleres de reparaciones de aviones
- 634100 Servicios mayoristas de agencias de viajes
- 634200 Servicios minoristas de agencias de viajes
- 634300 Servicios complementarios de apoyo turístico
- 635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)
- 671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
- 701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
- 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados no clasificados en otra parte
- 701091 Alquiler y arrendamiento de cabañas dormis-hosterías-hostel-apart hotel y similares
- 701092 Alquiler de cocheras
- 711100 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación
- 711200 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación
- 711300 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación
- 712100 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios
- 712200 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
- 712300 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
- 712900 Alquiler de maquinaria y equipo n,c,p., sin personal
- 713000 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte (Incluye alquiler de artículos deportivos)
- 713001 Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte
- 713901 Servicios ambientales
- 723000 Procesamiento de datos
- 724000 Servicios relacionados con bases de datos

725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
729000	Actividades de informática no clasificados en otra parte
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por maestros mayores de obra, constructores
743000	Servicios de publicidad
743001	Servicios relacionados con la imprenta. Incluye fotocopiadora troquelados, anillados, encuadernación.
749100	Obtención y dotación de personal
749290	Servicios de investigación y seguridad no clasificados en otra parte
749300	Servicios de limpieza de edificios
749400	Servicios de fotografía
749500	Servicios de envase y empaque
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones
749900	Servicios empresariales no clasificados en otra parte
801000	Enseñanza inicial y primaria
802100	Enseñanza secundaria de formación general
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
803100	Enseñanza terciaria
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado
803300	Formación de posgrado
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza no clasificados en otra parte (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
809001	Jardines maternos, guarderías y afines
809002	Servicio de enseñanza no clasificada en otra parte. Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, Internet, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, institutos de idioma, academias de danzas y similares
809003	Servicios de mantenimiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte
851110	Servicios de internación
851120	Servicios de hospital de día (Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)
851190	Servicios hospitalarios no clasificados en otra parte
851600	Servicios de emergencias y traslados
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias
852030	Servicios prestados por administrativos-secretariados
852040	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
853121	Servicios de atención de ancianos y cuidado de personas sin alojamiento
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento

- 853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento
- 853190 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte
- 853200 Servicios sociales sin alojamiento
- 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios
- 900020 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
- 900090 Servicios de saneamiento público no clasificados en otra parte
- 911100 Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares
- 911200 Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas
- 921110 Producción de filmes y videocintas
- 921120 Distribución de filmes y videocintas
- 921121 Alquiler de películas para video y dvd
- 921200 Exhibición de filmes y videocintas
- 921410 Producción de espectáculos teatrales y musicales
- 921420 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
- 921430 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)
- 921911 Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo
- 921991 Circos
- 921999 Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión no clasificados en otra parte (Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.)
- 922000 Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)
- 924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)
- 924120 Promoción y producción de espectáculos deportivos
- 924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)
- 924140 Servicios prestados por organizadores de eventos
- 924920 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
- 924991 Calesitas
- 924999 Otros servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte
- 930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías
- 930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza no clasificados en otra parte
- 930201 Servicios de peluquería
- 930202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
- 930300 Pompas fúnebres y servicios conexos
- 930301 Servicios de cementerios
- 930910 Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)
- 930911 Servicio de fotocopiadoras, scanner, impresiones láser, copia de planos, troquelados y similares
- 930912 Servicios de mensajería, delivery y similares
- 930913 Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal
- 930914 Servicio de cobranzas

- 930990 Servicios personales no clasificados en otra parte (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, etc.)
- 950000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico

Servicios relacionados con la construcción:

- 451100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)
- 451900 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificados en otra parte (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.)
- 452510 Perforación de pozos de agua
- 452520 Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
- 453110 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
- 453120 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
- 453190 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas no clasificados en otra parte (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
- 453200 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
- 453300 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
- 453900 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte
- 454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
- 454200 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)
- 454300 Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
- 454400 Pintura y trabajos de decoración
- 454500 Colocación y pulido de pisos y revestimientos
- 454600 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado
- 454900 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)

C) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado nacional, provincial o municipal. En el caso de que se traten de actividades de la construcción relacionadas con la obra privada, incluyendo subcontrataciones para la obra pública, dichas actividades estarán gravadas a la alícuota del tres por ciento (3%).

La construcción de viviendas económicas, destinadas a casa-habitación cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar, siempre y cuando no supere los sesenta metros cuadrados (60 m²) de superficie, estará gravada a la alícuota del cero por ciento (0%).

- 452100 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)

- 452200 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
- 452201 Construcciones no clasificadas en otra parte incluye galpones, tinglados, silos y otros
- 452310 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
- 452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte no clasificados en otra parte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
- 452591 Actividades especializadas de construcción no clasificados en otra parte, excepto montajes industriales (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
- 452592 Montajes industriales
- 452900 Obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)

D) Establecer la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) para las actividades relacionadas con industria manufacturera, excepto cuando las mismas se desarrollen en establecimientos radicados en el territorio de la Provincia del Neuquén, a las que será de aplicación la tasa del cero por ciento (0%). En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º primer párrafo de la presente Ley, debiendo declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso A) del presente artículo. La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se regirá por lo dispuesto en el inciso N).

Industria manufacturera

- 151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
- 151113 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
- 151120 Matanza y procesamiento de carne de aves
- 151121 Matanza, preparación y conservación de conejos
- 151130 Elaboración de fiambres y embutidos
- 151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)
- 151190 Matanza y procesamiento de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte
- 151200 Elaboración de pescado y productos de pescado (Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)
- 151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
- 151320 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
- 151330 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
- 151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas

-
- 151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificados en otra parte de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
 - 151411 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
 - 151412 Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
 - 151421 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas (No incluye aceite de maíz)
 - 151422 Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas
 - 151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares (No incluye aceite de maíz)
 - 152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)
 - 152020 Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
 - 152030 Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)
 - 152090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)
 - 153110 Molienda de trigo
 - 153120 Preparación de arroz
 - 153130 Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-
 - 153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)
 - 153201 Elaboración de semillas secas de leguminosas
 - 153300 Elaboración de alimentos preparados para animales
 - 154110 Elaboración de galletitas y bizcochos
 - 154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
 - 154190 Elaboración artesanal de productos de panadería no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, pizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)
 - 154200 Elaboración de azúcar
 - 154300 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
 - 154301 Fabricación de productos de confitería
 - 154302 Elaboración de productos derivados de la apicultura
 - 154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas
 - 154420 Elaboración de pastas alimentarias secas
 - 154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
 - 154920 Preparación de hojas de té
 - 154930 Elaboración de yerba mate
 - 154990 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte (Incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
 - 155110 Destilación de alcohol etílico
 - 155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
 - 155210 Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
 - 155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
 - 155291 Fabricación de mostos y subproductos de la uva
-

- 155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
- 155411 Elaboración de sodas
- 155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
- 155491 Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)
- 155492 Elaboración de hielo
- 160010 Preparación de hojas de tabaco
- 160090 Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco no clasificados en otra parte
- 171111 Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón
- 171112 Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
- 171120 Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana
- 171130 Fabricación de hilados de fibras textiles
- 171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas
- 171200 Acabado de productos textiles
- 172100 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (Incluye de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.)
- 172200 Fabricación de tapices y alfombras
- 172300 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
- 172900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte
- 173010 Fabricación de medias
- 173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
- 173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto no clasificados en otra parte
- 181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
- 181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios
- 181130 Confección de indumentaria para bebés y niños
- 181190 Confección de prendas de vestir no clasificados en otra parte, excepto prendas de piel y de cuero
- 182001 Fabricación de accesorios y accesorios de vestir de cuero
- 182009 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
- 191100 Curtido y terminación de cueros
- 191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte
- 192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
- 192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
- 192030 Fabricación de partes de calzado
- 201000 Aserrado y cepillado de madera
- 202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
- 202200 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
- 202201 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
- 202300 Fabricación de recipientes de madera
- 202900 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (Incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera entornerías; fabricación de productos de corcho, etc.)
- 210100 Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
- 210200 Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón

210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte
221300	Edición de grabaciones
221900	Edición no clasificados en otra parte
222100	Impresión excepto diarios y revistas, y encuadernaciones
222100	Impresión
222200	Servicios relacionados con la impresión
231000	Fabricación de productos de hornos de coque
233000	Fabricación de combustible nuclear
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto uso doméstico.
241115	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, no clasificados en otra parte
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, no clasificados en otra parte Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
242330	Fabricación de prótesis dentales - Mecánico dental
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir
242420	Fabricación preparados para limpieza, pulido y saneamiento
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
242900	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.)
243000	Fabricación de fibras manufacturadas
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras
251900	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)
252010	Fabricación de envases plásticos
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles
261010	Fabricación de envases de vidrio
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
261090	Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte (Incluye la fabricación de espejos y cristales)
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, no clasificados en otra parte excepto revestimientos de pisos y paredes no clasificados en otra parte
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)
269301	Fabricación de ladrillos

- 269302 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes
- 269410 Elaboración de cemento
- 269420 Elaboración de cal y yeso
- 269510 Fabricación de mosaicos
- 269590 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos
- 269592 Fabricación de premoldeadas para la construcción
- 269600 Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etcétera)
- 269910 Elaboración primaria no clasificadas en otra parte de minerales no metálicos
- 269990 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte
- 271000 Industrias básicas de hierro y acero (Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)
- 271020 Laminación y estirado. Laminadoras
- 272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
- 272090 Producción de metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados
- 273100 Fundición de hierro y acero (Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)
- 273200 Fundición de metales no ferrosos
- 281101 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial
- 281102 Herrería de obra
- 281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
- 281300 Fabricación de generadores de vapor
- 289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
- 289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
- 289300 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
- 289910 Fabricación de envases metálicos
- 289990 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)
- 289991 Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina acero
- 289992 Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina excepto acero
- 289993 Fabricación cerraduras, llaves, herrajes y otros
- 291101 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
- 291201 Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
- 291301 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
- 291401 Fabricación de hornos; hogares y quemadores
- 291501 Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
- 291701 Fabricación básculas, balanzas excepto científicos
- 291901 Fabricación de maquinaria de uso general no clasificados en otra parte
- 292111 Fabricación de tractores
- 292191 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
- 292201 Fabricación de máquinas herramienta
- 292301 Fabricación de maquinaria metalúrgica
- 292401 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)
- 292501 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
- 292601 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
- 292700 Fabricación de armas y municiones

-
- 292701 Fabricación artefactos para iluminación excepto eléctricos
 - 292901 Fabricación de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte
 - 293010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos
 - 293020 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas
 - 293090 Fabricación de aparatos domésticos no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.)
 - 293092 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares
 - 300000 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
 - 311001 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
 - 312001 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
 - 313000 Fabricación de hilos y cables aislados
 - 314000 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias
 - 315000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)
 - 319001 Fabricación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte
 - 321000 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos
 - 322001 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
 - 323000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
 - 331100 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
 - 331200 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
 - 331300 Fabricación de equipo de control de procesos industriales
 - 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software
 - 332000 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
 - 332100 Fabricación de lentes y artículos oftalmológicos
 - 333000 Fabricación de relojes
 - 341000 Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)
 - 342000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
 - 343000 Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
 - 351101 Construcción de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)
 - 351201 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
 - 351301 Fabricación motores y piezas para navíos
 - 352001 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
 - 353001 Fabricación de aeronaves
 - 359100 Fabricación de motocicletas
 - 359200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
 - 359900 Fabricación de equipo de transporte no clasificado en otra parte
 - 361010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
 - 361020 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)
 - 361030 Fabricación de somieres y colchones
 - 369100 Fabricación de joyas y artículos conexos (Incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados)
 - 369200 Fabricación de instrumentos de música
 - 369300 Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etcétera, excepto indumentaria deportiva)
-

- 369400 Fabricación de juegos y juguetes
- 369910 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
- 369921 Fabricación de cepillos y pinceles
- 369922 Fabricación de escobas
- 369990 Industrias manufactureras no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos etc.)
- 371000 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
- 372000 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
- 403000 Suministro de vapor y agua caliente
- 410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
- 410020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

E) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda actividad en la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley.

- 501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos
- 501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte
- 501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados
- 501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte
- 504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
- 511110 Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas
- 511120 Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
- 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco
- 511920 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero no clasificados en otra parte
- 511940 Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles
- 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
- 511960 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
- 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
- 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificados en otra parte. Incluye galerías de arte
- 512111 Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura
- 512120 Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos
- 512230 Venta al por mayor de pescado
- 512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (Incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores)
- 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería
- 512271 Acopio y venta de productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte
- 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
- 512401 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarrillos
- 512402 Venta al por mayor de cigarrillos
- 521191 Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirubro y comercios no especializados no clasificados en otra parte

- 652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
- 652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
- 661110 Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga)
- 661120 Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
- 661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)
- 661210 Servicios de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART)
- 661220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART)
- 661300 Reaseguros
- 662000 Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP)
- 671110 Servicios de mercados y cajas de valores
- 671120 Servicios de mercados a término
- 671130 Servicios de bolsas de comercio
- 671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
- 671910 Servicios de casas y agencias de cambio
- 671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos
- 672110 Servicios de productores y asesores de seguros
- 672191 Servicios de corredores y agencias de seguros
- 672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte
- 672200 Servicios auxiliares a la Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP)
- 702000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etcétera, realizadas a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)
- 702001 Agencias de empleo
- 702002 Comisionistas por venta telefonía celular móvil
- 702003 Intermediación en agencias de publicidad
- 702004 Operaciones intermediación en comercialización mayorista
- 702005 Operaciones intermediación en comercialización minorista
- 702006 Operaciones de intermediación de combustibles líquidos y sólidos
- 702007 Operaciones intermediación en transporte y servicios conexos
- 702008 Operaciones intermediación con servicios turísticos
- 702009 Operaciones intermediación con comunicación telefónica y locutorio
- 702010 Operaciones intermediación con comunicación. Excluye telefónica

F) Establecer la alícuota del quince por ciento (15%) para las actividades ejercidas en locales nocturnos y afines.

- 551210 Servicios de alojamiento por hora
- 921912 Servicios de cabarets

G) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para el ejercicio de profesiones liberales universitarias, desarrolladas en forma personal. Cuando las actividades desarrolladas por profesionales ofrezcan la prestación de servicios mediante un proceso de capitalización donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los profesionales, tales actividades estarán gravadas al dos por ciento (2%) o al tres por ciento (3%), conforme a los parámetros establecidos en el artículo 7º de la presente Ley.

Para evaluar lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior, se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el

monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas.

Para que proceda la alícuota del cero por ciento (0%) los profesionales deberán emitir facturación por los servicios prestados en forma individual.

- 721000 Servicios de consultores en equipo de informática
- 722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
- 741101 Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores
- 741102 Servicios jurídicos brindados por escribanos
- 741109 Otros servicios jurídicos no clasificados en otra parte
- 741202 Servicios brindados por contadores y profesionales en Ciencias Económicas
- 742101 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico
- 742102 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores
- 742104 Servicios geológicos y prospección no relacionados con hidrocarburos
- 742109 Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte
- 742200 Ensayos y análisis técnicos
- 742201 Otros servicios profesionales no clasificados en otra parte
- 851210 Servicios de atención médica ambulatoria (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.)
- 851220 Servicios de atención domiciliaria programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)
- 851300 Servicios odontológicos
- 851401 Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)
- 851402 Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos
- 851500 Servicios de tratamiento (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)
- 851900 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte
- 852001 Servicios veterinarios brindados por veterinarios

H) Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) para el ejercicio de oficios, desarrollados en forma personal. Cuando dichas actividades ofrezcan la prestación de servicios mediante un proceso de capitalización donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los sujetos, tales actividades estarán gravadas al dos por ciento (2%) o al tres por ciento (3%), conforme a los parámetros establecidos en el artículo 7º de la presente Ley.

Para evaluar lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior, se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas.

Para que proceda la alícuota del cero por ciento (0%) la facturación por los servicios prestados deberá emitirse en forma individual.

- 526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería
- 526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico

930991 Servicios de enseñanza particular, artesanado. Ebanista, jardinería, trabajos personales de reparación del hogar

I) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:

921913 Servicios de salones y pistas de baile

921914 Servicios de boites y confiterías bailables

921919 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, no clasificados en otra parte

J) Establecer las siguientes alícuotas para la actividad de lotería, quiniela, juegos de azar y apuestas en general:

921920 Venta de lotería, quiniela, juegos azar Provincia del Neuquén: tres por ciento ... 3%

921921 Venta de lotería, quiniela, juegos azar excepto Provincia del Neuquén: cinco por ciento 5%

K) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas en casinos, salas de juegos y similares.

924910 Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas

L) Establecer la alícuota del cuatro por ciento (4%) para las actividades efectuadas por entidades financieras según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial vigente.

652110 Servicios de la banca mayorista

652120 Servicios de la banca de inversión

652130 Servicios de la banca minorista

652200 Servicios de las entidades financieras no bancarias

659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)

659891 Sociedades de ahorro y préstamo

659910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)

659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito

659930 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas

659990 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.)

M) Establecer la alícuota del dos por ciento (2%) para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

401110 Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)

401120 Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)

401130 Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)

401190 Generación de energía no clasificados en otra parte (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)

401200 Transporte de energía eléctrica

401300 Distribución y administración de energía eléctrica

N) Establecer las alícuotas que a continuación se describen relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y servicios complementarios a dicha actividad:

111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc): tres por ciento	3%
	Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen: uno por ciento	1%
112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos (Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio: tres por ciento	3%
112002	Actividades de servicios durante la perforación de pozos. Incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.: tres por ciento	3%
112003	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos (Incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.): tres por ciento	3%
112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos. Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/o mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc: tres por ciento	3%
112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: tres por ciento.....	3%
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo con expendio al público: tres coma cinco por ciento	3,5%
	Fabricación de productos de la refinación del petróleo sin expendio al público: uno por ciento	1%
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías con expendio al público: tres coma cinco por ciento.....	3,5%
	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías sin expendio al público: uno por ciento	1%
402002	Producción de gas natural con expendio al público: tres coma cinco por ciento	3,5%
402003	Distribución de gas natural: tres por ciento	3%
402004	Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento	3%
402005	Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento	3%
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.): tres por ciento	3%

505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas): uno coma cinco por ciento	1,5%
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores: tres por ciento	3%
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña, carbonleña y carbón: tres por ciento	3%
514192	Fraccionadores de gas licuado: tres por ciento	3%
514193	Venta de combustibles sólidos - incluye estaciones de servicio: uno coma cinco por ciento	1,5%
514933	Venta al por mayor productos químicos derivados del petróleo: tres por ciento	3%
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos: tres por ciento	3%
603200	Servicio de transporte por gasoductos: tres por ciento.....	3%

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ley. En tal supuesto se aplicará la alícuota general establecida en el presente artículo.

EXENCIONES

Artículo 5º Establecer que la producción primaria se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial vigente. Cuando los ingresos se originen en venta de bienes producidos fuera de la Provincia del Neuquén estarán gravados a la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%). En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º, primer párrafo, de la presente Ley.

Cultivos agrícolas:

- 011110 Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra (Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)
- 011120 Cultivo de cereales forrajeros (Incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
- 011130 Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
- 011140 Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
- 011211 Cultivo de papas y batatas
- 011212 Cultivo de mandioca
- 011220 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto (Incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimienta, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
- 011230 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
- 011240 Cultivo de legumbres (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)
- 011250 Cultivo de flores y plantas ornamentales
- 011310 Cultivo de frutas de pepita (Incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etcétera)
- 011320 Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)

- 011330 Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
- 011340 Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
- 011390 Cultivo de frutas no clasificados en otra parte (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
- 011410 Cultivo de plantas para la obtención de fibras (Incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
- 011420 Cultivo de plantas sacaríferas (Incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.)
- 011430 Cultivo de vid para vinificar
- 011440 Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
- 011450 Cultivo de tabaco
- 011460 Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
- 011490 Cultivos industriales no clasificados en otra parte (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
- 011510 Producción de semillas (incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales)
- 011520 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)

Cría de animales:

- 012110 Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-
- 012111 Invernada de ganado bovino
- 012120 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana
- 012130 Cría de ganado porcino, excepto en cabañas
- 012140 Cría de ganado equino, excepto en haras (Incluye equinos de trabajo)
- 012150 Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche
- 012160 Cría de ganado en cabañas y haras (Incluye ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino y la producción de semen)
- 012170 Producción de leche
- 012180 Producción de lana y pelos de ganado
- 012190 Cría de ganado no clasificados en otra parte (Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)
- 012210 Cría de aves de corral (Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollitos para postura)
- 012220 Producción de huevos
- 012230 Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
- 012240 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos
- 012290 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte (Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

- 015010 Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

- 020110 Plantación de bosques
- 020120 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
- 020130 Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)
- 020210 Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales no clasificados en otra parte)
- 020220 Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
- 020310 Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
- 020390 Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)

Pesca y servicios conexos:

- 050110 Pesca marítima, costera y de altura (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
- 050120 Pesca continental, fluvial y lacustre
- 050130 Recolección de productos marinos (Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
- 050200 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)

Explotación de minas y canteras:

- 101000 Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
- 102000 Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
- 103000 Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
- 120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
- 131000 Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
- 132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
- 141100 Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)
- 141200 Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
- 141300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
- 141400 Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)

- 142110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
- 142120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidrobóracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfáltica, laterita, etc.)
- 142200 Extracción de sal en salinas y de roca
- 142900 Explotación de minas y canteras no clasificados en otra parte (Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)

Artículo 6º Establecer que las siguientes actividades se encontrarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial vigente:

- 221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
- 221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
- 222150 Impresión diarios y revistas, y encuadernaciones
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software
- 514190 Venta de gas en garrafas según Ley 2701
- 751100 Servicios generales de la administración pública
- 751200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)
- 751300 Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)
- 751900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública no clasificados en otra parte (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)
- 752100 Servicios de Asuntos Exteriores
- 752200 Servicios de Defensa
- 752300 Servicios de Justicia
- 752400 Servicios para el orden público y la seguridad
- 752500 Servicios de protección civil
- 753000 Servicios de la seguridad social obligatoria
- 912000 Servicios de sindicatos
- 919100 Servicios de organizaciones religiosas
- 919200 Servicios de organizaciones políticas
- 919900 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte
- 921300 Servicios de radio y televisión (No incluye la transmisión, Actividad 642010)
- 923100 Servicios de bibliotecas y archivos
- 923200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
- 923300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.

Artículo 7º En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2010, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos A), C), y D) primer párrafo *in fine* del artículo 4º de la presente Ley, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000) resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2010, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos B), G) y H) del artículo 4º, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000) resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Para aquellos contribuyentes que desarrollen en forma conjunta o complementaria actividades descriptas en cualquiera de los incisos señalados en los párrafos precedentes, y la sumatoria total de los ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2010, supere el monto mayor de los parámetros previstos anteriormente, será de aplicación la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4º.

Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de enero del año 2011 corresponderá la aplicación de la alícuota del tres por ciento (3%) por los tres (3) primeros meses. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones el contribuyente deberá anualizar el ingreso obtenido en los primeros tres (3) meses del ejercicio de la actividad; si el importe proporcionado anualmente de los Ingresos Brutos no supera el límite precedentemente establecido, corresponderá la aplicación de la alícuota del dos por ciento (2%).

Artículo 8º Fijar los importes mínimos mensuales y anuales que por cada actividad deberán tributar los sujetos y contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) **ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS ANUALES**

Importes mínimos a computar mensualmente

CONCEPTO	RANGOS		
	1	2	3
PARÁMETROS/ACTIVIDADES			
Ingresos anuales	\$ 0 a \$ 120.000	\$ 120.001 a \$ 240.000	Más de \$ 240.000
Comercio minorista	\$ 120,00	\$ 240,00	\$ 480,00
Comercio mayorista	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 550,00
Construcción	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 550,00
Servicios relacionados con la construcción	\$ 160,00	\$ 300,00	\$ 520,00
Restaurantes	\$ 120,00	\$ 300,00	\$ 520,00
Industria	\$ 100,00	\$ 200,00	\$ 350,00
Servicios técnicos y profesionales	\$ 120,00	\$ 240,00	\$ 480,00
Servicios prestados al Estado	\$ 60,00		
Transporte :			
1) Taxis, Remises y Transporte Escolar	\$ 150,00	\$ 290,00	\$ 500,00
2) Resto Transporte de carga y Pasajeros	\$ 200,00	\$ 400,00	\$ 600,00
Lotería, quiniela y juegos de azar	\$ 120,00	\$ 300,00	\$ 600,00

Honorable Legislatura Provincial

Casinos y salas de juego	\$ 400,00	\$ 900,00	\$ 2.000,00
Servicios de intermediación	\$ 200,00	\$ 500,00	\$ 800,00
Locación de inmuebles propios: - Por cochera - Por casa habitación - Otros (por inmueble)	\$ 10,00 \$ 30,00 \$ 50,00		
Servicios de esparcimiento en general	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 650,00
Hoteles, alquiler de cabañas y alojamientos similares (Dormis - Hosterías - Hostel - Apart Hotel, etc.)	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 650,00
Otras Actividades	\$ 120,00	\$ 240,00	\$ 480,00

b) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS MENSUALES
Importes mínimos a tributar mensualmente

CONCEPTO	
Boites, Cabarets, Night Club todas la actividades	\$ 2.100,00
Hoteles alojamientos, transitorios y similares	\$ 1.200,00
Confiterías bailables, discotecas y similares	\$ 1.800,00
Actividades esporádicas y venta ambulante	\$ 150,00
Entidades financieras- Ley 21.526	\$ 5.000,00
Comercialización de automotores usados: - Por venta directa - Por intermediación	\$ 1.500,00 \$ 900,00

- c) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal será el que surja de computar la totalidad de los ingresos devengados al 31 diciembre del período fiscal inmediato anterior.
- d) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsistirá aun en los meses en los que no se registren ingresos por la actividad gravada.
- e) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos computarán como importe mínimo a ingresar el que resulta mayor de todos ellos. En estos casos, para establecer el rango en que deba encuadrarse se computará en forma conjunta la cantidad de personal en relación de dependencia afectada a la totalidad de las actividades.
- f) En el caso de inicio de actividades, cuando la actividad a ejercer se encuentre comprendida en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial serán los fijados para el rango 1.

Artículo 9º Establecer las siguientes actividades e importes mensuales que corresponden al Régimen de Impuesto Fijo establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial vigente:

ACTIVIDAD/ CÓDIGOS	PARÁMETROS	IMPORTE	PARÁMETROS	IMPORTE
Comercio minorista	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000.	\$ 35,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 70.000.	\$ 70,00
Servicios sociales y comunales	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000.	\$ 35,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 70.000.	\$ 70,00
Otros servicios técnicos	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 25.000	\$ 30,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 25.001 y hasta \$ 60.000	\$ 60,00
Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 25.000	\$ 30,00	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 25.001 y hasta \$ 60.000	\$ 60,00

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar el presente régimen.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 10º Fíjense las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario en relación a lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial vigente:

1) Inmuebles urbanos con mejoras:

VALUACIONES		PAGARÁN		
DE PESOS	A PESOS	PESOS	MÁS EL 0/00	S/ EL EXCEDENTE DE PESOS
0	12.000	0	5,5	0
12.001	18.000	66.00	6,6	12.000
18.001	27.000	106.00	7,3	18.000
27.001	40.000	172.00	8,4	27.000
40.001	60.000	281.00	9,7	40.000
60.001	90.000	475.00	11,2	60.000
90.001	135.000	811.00	12,9	90.000
135.001	203.000	1.392.00	14,9	135.000
203.001	en adelante	2.405.00	16,2	203.000

2) Inmuebles urbanos baldíos: 28,0 %

3) Inmuebles rurales de explotación intensiva

- a) Tierra: 13,5 ‰
- b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo:
Escala del punto 1) del presente artículo.

4) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

- a) Tierra: 12,0 ‰
- b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo:
Escala del punto 1) del presente artículo.

5) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

- a) Tierra: 25,0 ‰
- b) Construcciones, ampliaciones, refacciones, incorporadas al suelo:
Escala del punto 1) del presente artículo.

Artículo 11 Fijar el monto de pesos seis mil quinientos (\$ 6.500,00) como límite a los fines de aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h), del Código Fiscal provincial vigente.

Artículo 12 Fijar los siguientes montos del impuesto mínimo anual de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del Código Fiscal provincial vigente:

a) Inmuebles urbanos:		
Edificados	\$	100,00
Baldíos	\$	100,00
b) Inmuebles rurales de explotación intensiva		
Departamento Confluencia	\$	170,00
Departamentos restantes	\$	120,00
c) Inmuebles rurales de explotación extensiva		
Toda la Provincia	\$	120,00
d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos		
Toda la Provincia	\$	240,00

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 13 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- 1) Acciones y derechos. Cesión.
Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil 14 ‰
- 2) Actos y contratos no gravados expresamente.
 - a) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil..... 14 ‰
 - b) Si su monto no es determinado o determinable, pesos cincuenta..... \$ 50,00
- 3) Los boletos de compra-venta, permuta y las cesiones de los mismos, cuando se trate de bienes inmuebles, el catorce por mil..... 14 ‰
El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computará como pago a cuenta del que corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto se tomará como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se tomará como pago a cuenta lo abonado en el último acto.

4)	Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil	14 ‰
	Este impuesto será a cargo exclusivo del concesionario.	
	Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trate de sustancias	
	De primera categoría, pesos doscientos diez	\$ 210,00
	De segunda categoría, pesos ciento noventa	\$ 190,00
	De tercera categoría, pesos ciento setenta	\$ 170,00
5)	Concesiones de hecho.	
	Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por la Ley, pesos cincuenta	\$ 50,00
6)	Contradocumentos.	
	Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.	
7)	Contratos. Rescisión.	
	Por la rescisión de cualquier contrato, pesos doscientos	\$ 200,00
8)	Deudas.	
	Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil.....	14 ‰
9)	Energía eléctrica.	
	Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil	14 ‰
10)	Fojas.	
	Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, pesos cincuenta centavos.....	\$ 0,50
11)	Garantías.	
	a) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil.....	14 ‰
	b) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, pesos cincuenta	\$ 50,00
	c) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, pesos cincuenta	\$ 50,00
12)	Inhibición voluntaria.	
	Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil	14 ‰
13)	Locación, sublocación.	
	Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil	14 ‰
14)	Mandatos.	
	Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.	
	a) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, pesos quince	\$ 15,00
	b) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, pesos diez	\$ 10,00
	c) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, pesos quince	\$ 15,00
15)	Mercaderías o bienes muebles.	
	Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil	14 ‰
16)	Mutuo.	
	Por los contratos de mutuo, el catorce por mil	14 ‰

17) Novación. Por las novaciones, el catorce por mil	14 ‰
18) Obligaciones. a) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil.....	14 ‰
b) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil	14 ‰
19) Prenda. Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil	14 ‰
20) Protesto. Por los protestos por falta de aceptación o pago, pesos quince	\$ 15,00
21) Protocolización. Por las protocolizaciones de actos onerosos, pesos treinta	\$ 30,00
22) Renta vitalicia. Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil	14 ‰
23) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil	14 ‰
24) Sociedades. a) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital o prórroga, el catorce por mil	14 ‰
b) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil.....	14 ‰
c) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, pesos treinta	\$ 30,00
d) Por la instalación en nuestra Provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquéllas no les haya sido asignado capital y éste, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
e) Por las sociedades que en forma transitoria operen en la Provincia, inscribiendo para tal fin sus contratos en el Registro Público de Comercio, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
f) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil	14 ‰
Se podrá tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.	
25) Transacciones. Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil	14 ‰
26) Por los actos, contratos y operaciones en los que a la fecha de otorgamiento no pueda determinarse el monto, se pagará un impuesto de pesos cincuenta	\$ 50,00
27) Las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros. Alícuota aplicable, el diez por mil	10 ‰
28) Por los instrumentos formalizados con anterioridad al 01/04/1991, pesos cien, a los cuales se les adicionará las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago	\$ 100,00

Artículo 14 Fíjase el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial vigente, en pesos quince (\$ 15,00).

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 15 Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- | | |
|--|----------|
| 1) Acciones y derechos. Cesión.
Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil | 14 ‰ |
| 2) Derechos reales.
Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso 3), el quince por mil | 15 ‰ |
| También estarán gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15.437/46 y Decreto-Ley 18.307/69. | |
| 3) Dominio. | |
| a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil | 30 ‰ |
| b) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo trasmite hubiere expresado en la escritura de compra, que la adquisición la efectuaba para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria o -en su defecto- cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos treinta | \$ 30,00 |
| c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal | 30 ‰ |
| d) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, pesos veinte..... | \$ 20,00 |
| 4) Propiedad horizontal.
Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, sin perjuicio del pago de la locación de servicios, pesos treinta | \$ 30,00 |
| 5) Transferencia de mejoras.
La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil | 30 ‰ |

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 16 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- | | |
|---|----------|
| 1) Acciones.
Por las transferencias de acciones, el catorce por mil | 14 ‰ |
| 2) Comisión o consignación. | |
| a) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil..... | 14 ‰ |
| b) Si su monto es indeterminado, pesos treinta | \$ 30,00 |
| 3) Establecimientos comerciales e industriales
Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil | 14 ‰ |

4) Facturas.		
Por las facturas conformadas, el catorce por mil		14 ‰
5) Letras de cambio.		
Por las letras de cambio hasta cinco (5) días vista, el diez por mil		10 ‰
Por las letras de cambio de más de cinco (5) días vista y por la libradas a días o meses fecha, el catorce por mil		14 ‰
6) Representaciones.		
Por contratos de representación, pesos treinta	\$	30,00
7) Títulos.		
Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el tres por mil		3 ‰
8) Adelantos en cuenta corriente.		
Por los adelantos en cuentas corrientes que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual		20 ‰
9) Créditos en descubierto.		
Por los créditos en descubierto que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual		20 ‰
10) Cheques		
Por cada cheque, pesos veinticinco centavos.....	\$	0,25
11) Depósitos.		
Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el veinte por mil anual ...		20 ‰
12) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil		1 ‰
13) Seguros y reaseguros.		
a) Por los seguros sobre vida, uno por mil		1 ‰
b) Por los seguros de ramos elementales, veinte por mil		20 ‰
Por los certificados provisorios de seguros, pesos cinco	\$	5,00

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 17 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial, del Código Fiscal provincial vigente, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 18 La tasa general de actuación será de pesos cincuenta centavos (\$ 0,50) por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 19 Por las actuaciones que se enumeran a continuación, cualquiera sea la repartición donde se produzca, se deberá satisfacer las siguientes tasas:

- 1) **Habilitación de fábricas.**
Por la habilitación de establecimientos industriales de cualquier naturaleza, dentro de la Provincia, o de las ampliaciones que se incorporan sobre la base del valor de bienes muebles, inmuebles, maquinarias e instalaciones a que se refiere la solicitud, se abonará el dos por mil

2 ‰

Máximo de la sobretasa, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
Mínimo, pesos sesenta	\$ 60,00
Esta tasa cubrirá todos los servicios y tareas administrativas referentes a la habilitación, cualquiera sea el organismo o reparticiones que deba prestarlos.	
2) Recibos, duplicados.	
Por cada duplicado de recibo de impuesto, contribuciones o tasas, que expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados, pesos diez	\$ 10,00
3) Registro de Proveedores.	
Por la inscripción en el Registro de Proveedores pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
Por la renovación de la inscripción en el Registro de Proveedores pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
4) Registro de Constructores de Obras Públicas	

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	LOCAL	NACIONAL
Trámite de inscripción	80,00	200,00
Trámite de actualización de capacidades	80,00	200,00
Trámite de actualización extraordinaria	40,00	100,00
Emisión de certificado para licitación	15,00	30,00
Emisión de constancia de inscripción	10,00	20,00

Artículo 20 De acuerdo a lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial vigente, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional será de pesos veinte (\$ 20,00).

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 21 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

1) Registro General de Marcas y Señales.	
a) Por cada visación de certificados de venta de ganado mayor, pesos cincuenta....	\$ 50,00
b) Por cada visación de certificados de venta de ganado menor, pesos cincuenta....	\$ 50,00
c) Por cada visación de certificados de venta de frutos del país, pesos cincuenta	\$ 50,00
d) Por cada otorgamiento de guía de campaña de extracción o venta para fuera o dentro de la Provincia, de animales en pie, exceptuándose las crías al pie de las madres:	
1) Por cada cabeza de vacuno, pesos cinco	\$ 5,00
2) Por cada cabeza de yeguarizo, asnar o mular, pesos cinco	\$ 5,00
3) Por cada cabeza de lanar, caprino o porcino, pesos veinticinco centavos	\$ 0,25
e) Por cada guía de campaña dentro de la Provincia para tránsito de veranada e internada, o viceversa, para pastoreo o engorde, por ida y vuelta, dentro de los ciento sesenta (160) días, pesos cincuenta	\$ 50,00
f) Por cada:	
1) Inscripción de marcas y/o extensión de boletos, pesos trescientos	\$ 300,00
2) Inscripción de señales y/o extensión de boletos, pesos ciento cincuenta..	\$ 150,00
3) Duplicado de boleto de marca, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
4) Duplicado de boleto de señal, pesos ochenta	\$ 80,00
5) Permiso de marcación, remarcación y/o señalada, pesos cincuenta	\$ 50,00

g) Por cada otorgamiento de certificados, por tramitación de boleto de marca, que suple provisoriamente el boleto original, por ciento ochenta (180) días, pesos ciento cincuenta	\$	150,00
h) Por certificación de fotocopias y por todo otro tipo de certificaciones no especificadas, pesos diez	\$	10,00
FOJAS: Por cada una de las fojas siguientes a la primera, pesos veinticinco centavos	\$	0,25
2) Acopios de frutos del país.		
a) Por cada otorgamiento de guías para transporte fuera de la Provincia de frutos del país:		
1) Por cada kilogramo de lana ovina, pesos diez centavos	\$	0,10
2) Por cada kilogramo de pelo caprino, pesos diez centavos	\$	0,10
3) Por cada kilogramo de cerdo, pesos diez centavos	\$	0,10
4) Por cada kilogramo de pluma de avutarda, pesos diez centavos	\$	0,10
5) Por cada cuero vacuno, pesos veinte centavos	\$	0,20
6) Por cada cuero de ovino, pesos diez centavos	\$	0,10
7) Por cada cuero caprino, pesos diez centavos	\$	0,10
8) Por cada cuero yeguarizo o mular, pesos veinte centavos	\$	0,20
9) Por cada cuero nonato ovino, pesos diez centavos	\$	0,10
10) Por cada cuero nonato caprino, pesos diez centavos	\$	0,10
11) Por cada cuero nonato, vacuno, mular o yeguarizo, pesos diez centavos	\$	0,10
12) Por cada cuero de guanaco, pesos tres con cincuenta centavos	\$	3,50
13) Por cada cuero de ciervo, pesos dos con cincuenta centavos	\$	2,50
14) Por cada cuero de puma, pesos tres con cincuenta centavos	\$	3,50
15) Por cada piel de zorro colorado, pesos tres con cincuenta centavos	\$	3,50
16) Por cada piel de zorro gris, pesos dos con cincuenta centavos	\$	2,50
17) Por cada piel de conejo, pesos diez centavos	\$	0,10
18) Por cada piel de gato casero, pesos diez centavos	\$	0,10
19) Por cada piel de liebre europea, pesos diez centavos	\$	0,10
20) Por cada asta de volteo de ciervo, pesos setenta centavos	\$	0,70
21) Por cada cuero industrializado de ganando menor o mayor, pesos diez centavos	\$	0,10
22) Por cada piel industrializada, pesos diez centavos	\$	0,10
b) Por inscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien	\$	100,00
c) Por reinscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien	\$	100,00
d) Por trámite urgente de los servicios indicados en los incisos a) y b), las tasas serán duplicadas.		
e) Fíjase la siguiente escala de multas por las infracciones que se detallan:		
1) No estar debidamente habilitado como acopiador de frutos del país, manufacturero o industrial: Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de inscripción. Primera reincidencia: diez (10) veces la tasa de inscripción. Segunda reincidencia: quince (15) veces la tasa de inscripción. Tercera reincidencia y subsiguientes: duplicar el valor de la última sanción aplicada.		
2) No tener actualizadas las entradas y salidas de frutos en el libro respectivo: Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiera pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.		

Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.

Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.

Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicarán los valores de la aplicada.

- 3) Transitar, transportar o comercializar frutos sin contar con la correspondiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 147/80.

Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.

Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.

Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.

Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.

- 4) Adulteración de las guías de tránsito, de certificados de origen y de legítima tenencia de los frutos o permisos de caza comercial.

Primera infracción: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.

Primera reincidencia: cuarenta (40) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.

Segunda reincidencia: sesenta (60) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.

Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.

- 5) Reinscripción en los registros fuera de término:

Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de reinscripción.

Reincidencia: se duplicará el valor de la sanción aplicada por la primera infracción.

- f) A los efectos de las sanciones de la Ley provincial de acopios de frutos del país, se considerará:

Primera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los seis (6) meses posteriores a la anterior.

Segunda reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los doce (12) meses posteriores a la primera.

Tercera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la primera.

- g) En todos los casos las multas por distintas infracciones son acumulativas.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 22 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

1) Se gravará:		
a) Toda manifestación de descubrimiento, con pesos tres mil	\$	3.000,00
b) Toda solicitud de cateo, con pesos cinco mil	\$	5.000,00
c) Toda solicitud de cantera:		
1) En terreno fiscal, con pesos mil quinientos	\$	1.500,00
2) En terreno particular, con pesos un mil	\$	1.000,00
d) Toda solicitud de servidumbre, con pesos dos mil	\$	2.000,00
e) Toda solicitud de estaca mina, con pesos tres mil	\$	3.000,00
f) Toda solicitud de demasías o socavones, con pesos mil quinientos	\$	1.500,00
g) Toda solicitud de establecimientos, con pesos dos mil	\$	2.000,00
Los valores establecidos en las categorías anteriores se harán efectivos en el momento de quedar firme el trámite administrativo, una vez pasado los reconocimientos catastrales.		
En cuanto a la propiedad dominial de los terrenos en que está ubicada la solicitud minera, el monto solicitado como sellado, que acompañará el pedimento minero será de pesos trescientos.....		
	\$	300,00
h) Toda solicitud de mina vacante:		
1) Con estudio geológico de detalles, con pesos cinco mil	\$	5.000,00
2) Con evaluación geológica preliminar, con pesos cuatro mil	\$	4.000,00
3) Sin estudio, con pesos tres mil	\$	3.000,00
2) Se gravará:		
a) Cada una de las ampliaciones mineras que se soliciten y sus aplicaciones, con pesos mil quinientos	\$	1.500,00
b) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con pesos trescientos	\$	300,00
c) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, arrendamientos, inhibiciones, hipotecas, declaratorias de herederos, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con pesos un mil	\$	1.000,00
d) El costo del padrón minero, con pesos quinientos	\$	500,00
e) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con pesos trescientos	\$	300,00
f) El despacho de cada célula minera por vía postal, con pesos ciento cincuenta .	\$	150,00
3) Se gravará:		
a) La inscripción como apoderado minero, con pesos quinientos	\$	500,00
b) La inscripción como productor minero, con pesos ciento cincuenta	\$	150,00
4) Se gravará:		
a) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con pesos cuatrocientos cincuenta	\$	450,00
Ellos deberán ser solicitados por los funcionarios actuantes, en todos los casos, para constituir o modificar derechos mineros. Su validez dentro de la Provincia será de quince (15) días hábiles, y fuera de ella, de veinticinco (25) días hábiles.		
b) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con pesos cien	\$	100,00
c) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con pesos cien	\$	100,00
d) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con pesos cien	\$	100,00
e) Cada solicitud de Catastro Minero (formato electrónico), con pesos ciento cincuenta	\$	150,00
5) Se gravará:		
a) Por cada foja de fotocopia, con pesos dos	\$	2,00

b) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con pesos cien	\$ 100,00
c) Por cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con pesos diez	\$ 10,00
6) Se gravará:	
Cada guía de mineral:	
a) Primera categoría, por tonelada o fracción:	
1) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial con pesos setenta y cinco centavos	\$ 0,75
2) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos quince	\$ 15,00
3) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado fuera del territorio nacional, con pesos sesenta	\$ 60,00
b) Segunda categoría, por tonelada o fracción:	
1) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial con pesos cuarenta y cinco centavos	\$ 0,45
2) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos noventa centavos	\$ 0,90
3) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta	\$ 50,00
4) En aprovechamiento común, con un peso con ochenta centavos	\$ 1,80
c) Tercera categoría:	
1) Piedra laja, caliza, mármoles y piedras de ornamentación, por tonelada o fracción:	
a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con pesos cuarenta y cinco centavos	\$ 0,45
b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta	\$ 50,00
2) Áridos, basalto y puzolana, por tonelada o fracción	
a) Si el establecimiento de destino se ubica en territorio provincial o nacional, con pesos treinta centavos	\$ 0,30
b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos diez	\$ 10,00
La confección y entrega de talonarios de guías mineras con pesos cincuenta y uno	\$ 51,00

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero se ajustará anualmente de acuerdo a la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo a los costos de producción y la realidad del mercado, los que serán determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y SIMPLES ASOCIACIONES

Artículo 23 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

1) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades comerciales y por acciones, conforme al artículo 167 de la Ley nacional 19.550, como así también la inscripción de sociedades de otras jurisdicciones, pesos trescientos sesenta	\$ 360,00
2) Cuando la solicitud contenga -además- requerimientos de aprobación de valuación (artículo 51 Ley nacional <i>ut supra</i>), pesos cuatrocientos veintinueve ...	\$ 429,00

- 3) Por toda solicitud de reconocimientos de personería jurídica interpuesta por asociaciones civiles, pesos cien \$ 100,00
- 4) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, pesos cincuenta \$ 50,00
- 5) Por toda solicitud de conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades comerciales por acciones, pesos doscientos diez \$ 210,00
- 6) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles con personería jurídica, pesos cien \$ 100,00
- 7) Por toda solicitud de aprobación de reformas de estatutos o reglamentos, de simples asociaciones, pesos treinta \$ 30,00
- 8) Inspección y contralor:
Fíjase para todas las asociaciones comerciales con domicilio en la Provincia, las siguientes escalas:

CAPITAL SUSCRITO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
0 a 2.000	\$ 540,00
2.201 a 6.000	\$ 630,00
6.001 a 10.000	\$ 723,00
10.001 a 14.000	\$ 819,00
14.001 a 18.000	\$ 909,00
18.001 a 26.000	\$ 990,00
26.001 a 30.000	\$ 1.113,00
30.001 en adelante	\$ 1.113,00
Más el uno por mil (1 %) sobre excedente de pesos treinta mil (\$ 30.000,00)	

- a) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades tendrá como vencimiento el 31 de diciembre de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán la suma de pesos cuarenta anuales únicamente \$ 40,00
- b) Por toda solicitud de vigilancia, articulada de conformidad con la norma del artículo 301 de la Ley nacional 19.550, inciso 1), pesos trescientos treinta y seis \$ 336,00
- c) Por toda solicitud de convocatoria de asamblea, de conformidad con la norma del artículo 28 de la Ley provincial 77, pesos veinte \$ 20,00
- Certificaciones, informes:
- a) Toda certificación expedida por la Dirección de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades comerciales inscriptas en la Provincia, pesos treinta \$ 30,00
- b) Toda certificación extendida a solicitud de interesados y referida a entidades civiles con personería jurídica, pesos quince \$ 15,00
- c) Por todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio -con excepción de los juicios laborales- se deberá abonar en forma previa la tasa de pesos cuarenta \$ 40,00
- d) Cuando hubiere que adjuntar al informe copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y las mismas no fueren suministradas por la parte interesada, se deberá abonar pesos cincuenta \$ 50,00
- Ley provincial de Rifas 700:
- a) Toda autorización de venta de rifas, bonos contribución y juegos similares interpuesta por entidades de la jurisdicción provincial, pesos trescientos ... \$ 300,00
- b) Cuando la solicitud fuera interpuesta por entidades de extraña jurisdicción, pesos trescientos cincuenta \$ 350,00

c) Por pedido de nuevas autorizaciones por entidades de extraña jurisdicción, conforme al artículo 68 de la Ley provincial 700, pesos doscientos	\$ 200,00
--	-----------

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

1) Por cada solicitud formulada en las oficinas del Registro Civil, pesos cinco.....	\$ 5,00
2) Por cada testimonio y/o certificado simple de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos cinco	\$ 5,00
3) Por cada testimonio y/o certificado de nacimiento, matrimonio o defunción legalizado, pesos diez	\$ 10,00
4) Por cada legalización de firma en los documentos expedidos por el Registro Civil, pesos cinco	\$ 5,00
5) Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, pesos diez	\$ 10,00
6) Por cada autorización de inscripción de nacimiento efectuada fuera de término, pesos diez	\$ 10,00
7) Por cada inscripción de sentencia de declaratoria de filiación y la que hiciere lugar a la adopción, pesos quince	\$ 15,00
8) Por cada adición de apellido solicitada después de la inscripción de nacimiento, pesos veinticinco	\$ 25,00
9) Por cada rectificación de partidas, sean por sentencia judicial o actuación administrativa, pesos veinte	\$ 20,00
10) Por casamiento en horas y días hábiles en la oficina, pesos treinta	\$ 30,00
11) Por casamiento en horas inhábiles en la oficina, pesos cincuenta	\$ 50,00
12) Por cada casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor de cinco kilómetros (5 km), pesos treinta	\$ 30,00
Cuando se exceda esa distancia se cobrará por kilómetro un adicional de pesos tres.....	\$ 3,00
13) Por cada casamiento celebrado fuera de la oficina, a solicitud de los contrayentes, pesos trescientos	\$ 300,00
14) Por cada testigo de matrimonio excedente de los dos (2) previstos por la ley, pesos quince	\$ 15,00
15) Por cada inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio, comunicada judicialmente, pesos veinte	\$ 20,00
16) Por cada licencia de inhumación, pesos diez	\$ 10
17) Por cada libreta de familia, pesos quince	\$ 15,00
18) Por cada inscripción de la libreta de familia, pesos cinco	\$ 5,00
19) Por cada inscripción en libros especiales de emancipación por habilitación de edad y extraña jurisdicción, pesos treinta	\$ 30,00
20) Por cada certificación de firma de oficiales públicos, pesos diez	\$ 10,00

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Publicidad Registral (artículos 23 y 27, Ley 17.801 - Capítulo IV Ley 2087)
- 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta dos fojas del folio real, tasa fija pesos veinticinco \$ 25,00
Por cada foja excedente, tasa fija pesos diez \$ 10,00
 - 2) Por cada certificado o informe de dominio para derecho real de uso compartido por cada operación y hasta dos fojas de folio real, tasa fija pesos veinticinco \$ 25,00
Por cada foja excedente, tasa fija pesos diez \$ 10,00
 - 3) Por cada informe sobre titularidad de inmueble por persona, tasa fija pesos veinticinco \$ 25,00
 - 4) Por cada certificación de constancias de inhabilitación por persona, tasa fija pesos veinticinco \$ 25,00
 - 5) Por cada duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija pesos veinticinco \$ 25,00
 - 6) Por cada foja de fotocopia autenticada de la documentación registral que se expida de conformidad al artículo 27 de la Ley 17.801 (y correspondiente de la Ley 2087 provincial), tasa fija pesos veinticinco \$ 25,00
 - 7) Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una certificación o documento anterior, por inmueble, tasa fija pesos veinticinco \$ 25,00
- b) Registros
- 1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago), alícuota del seis por mil 6 ‰
 - 2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social del titular, dispuesta por ley, etc.), alícuota del seis por mil 6 ‰
 - 3) Por la constitución de usufructo, uso, habitación, servidumbre y en general, por todo acto o contrato que importe transmisión de dominio sobre inmuebles, alícuota aplicable sobre el mayor valor de la operación o valuación fiscal, alícuota del seis por mil 6 ‰
Tasa mínima, pesos ciento veinticinco \$ 125,00
 - 4) Por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario; por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación por cada inmueble: alícuota del seis por mil ... 6 ‰
 - 5) Por la anotación de inhabilitación general de bienes u otra medida cautelar que no tuviera monto determinado: tasa fija, pesos ciento veinticinco \$ 125,00
 - 6) Por cada anotación de embargo, anotación de litis, o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, se abonará sobre el monto cautelado la alícuota del cuatro por mil 4 ‰
Monto mínimo por persona o inmueble: tasa fija, pesos cincuenta \$ 50,00
 - 7) Por anotación de oficio ampliatorio: tasa fija, pesos veinticinco \$ 25,00

8) Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre, usufructo, uso y habitación por inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
9) Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada persona o inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
10) Por la inscripción de documentos aclaratorios, rectificatorios o confirmatorios de otros sin alterar su valor, término o naturaleza: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
11) Por la inscripción o cesión del contrato de leasing sobre el monto total: alícuota del seis por mil	6 ‰
12) Por la inscripción de la transferencia de dominio con origen en contrato de leasing, sobre el valor residual: alícuota del seis por mil	6 ‰
13) Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
14) Por la toma de razón en pagaré, letra o cupón hipotecario, por cada documento: tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
15) Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades funcionales construidas, en construcción y/o a construirse:	
a) Por cada unidad funcional hasta cien (100): tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
b) Más de cien (100) unidades funcionales, por cada una: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
16) Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y administración, cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada unidad funcional: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
Tasa mínima, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
Por cada unidad funcional adicional: tasa fija pesos cincuenta	\$ 50,00
17) Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
18) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo Ley 14.005, por cada nuevo inmueble hasta cien (100): tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
Por cada lote excedente: tasa fija, pesos doce	\$ 12,00
19) Por constancia de inscripción en cada ejemplar del mismo tenor que el documento original: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
20) Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales: tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
21) Por interposición de recursos: tasa fija, pesos setenta y cinco	\$ 75,00
22) Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por cada ejemplar: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
23) Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble: tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
24) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documento no gravada expresamente por inmueble: tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
c) Servicios especiales:	
El trámite urgente tributará independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.	
1) Venta de formularios:	
a) Minuta universal (original, copia y anexo): tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
b) Solicitud certificado, informe de dominio o inhabiliciones (original y copia): tasa fija, pesos quince	\$ 15,00
2) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble) sujeta a las posibilidades del servicio	
a) En el día de su presentación: tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
b) A las veinticuatro (24) horas de su presentación: tasa fija, pesos trescientos cincuenta	\$ 350,00

Cuando la expedición del certificado sea de tal complejidad que para su elaboración se requiera un análisis más profundo, ese término podrá ser prorrogado en veinticuatro (24) horas.

- 3) Trámite urgente de inscripciones, sujeta a las posibilidades del servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes.
- | | | |
|--|----|----------|
| a) A las veinticuatro (24) horas: tasa fija, pesos un mil quinientos | \$ | 1.500,00 |
| b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación: tasa fija, pesos un mil | \$ | 1.000,00 |
| En caso de Reglamentos de afectación a Propiedad Horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los diez (10) inmuebles, se adicionará a los montos previstos en los incisos a) y b) la suma de pesos cincuenta por inmueble ... | \$ | 50,00 |
| Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud: tasa fija, pesos sesenta y cinco | \$ | 65,00 |
- 4) Despacho urgente de copia autenticada de la documentación registral: tasa fija, pesos setenta y cinco
- | | | |
|--|----|-------|
| | \$ | 75,00 |
|--|----|-------|
- 5) Expedición de copias de resoluciones dictadas por la Dirección General, por ejemplar: tasa fija, pesos diez
- | | | |
|--|----|-------|
| | \$ | 10,00 |
|--|----|-------|
- 6) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio
- | | | |
|--|----|----------|
| a) Hasta cinco (5) años anteriores: tasa fija, pesos un mil | \$ | 1.000,00 |
| b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores: tasa fija, pesos dos mil | \$ | 2.000,00 |
| c) De diez (10) a veinte (20) años anteriores: tasa fija, pesos tres mil | \$ | 3.000,00 |
| d) Más de veinte (20) años: tasa fija, pesos cuatro mil | \$ | 4.000,00 |

CAPÍTULO VII

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PROMOCIÓN TERRITORIAL

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

Licencias comerciales:

- | | | |
|--|----|----------|
| a) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos ochocientos | \$ | 800,00 |
| b) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos dos mil | \$ | 2.000,00 |
| c) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, pesos cuatrocientos | \$ | 400,00 |

Búsqueda de información de comercio exterior.

- | | | |
|---|----|-------|
| a) Oportunidades comerciales, pesos cincuenta | \$ | 50,00 |
| • Estudios de mercado, pesos cincuenta | \$ | 50,00 |
| • Listados de importadores, pesos cincuenta | \$ | 50,00 |

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- | | | |
|--|----|-------|
| a) Por cada partida o cuenta corriente de los padrones fiscales en los certificados de deuda por impuesto, contribuciones fiscales o tasas, y en los de sus ampliaciones o actualizaciones, pesos diez | \$ | 10,00 |
|--|----|-------|

- b) Por cada partida o cuenta corriente de los padrones o registros fiscales, en cualquier otro trámite que de lugar a búsqueda en el legajo o guía del contribuyente, pesos diez \$ 10,00
- c) Por los certificados a que se refiere el apartado a) en este inciso, despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos treinta y cinco \$ 35,00
- d) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal, pesos veinte \$ 20,00
- e) Por los certificados a que se refiere el apartado d) en este inciso, despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos cincuenta \$ 50,00
- f) Por el visado de escrituras, pesos veinte \$ 50,00
- g) Por el visado de escrituras públicas con carácter de preferencial urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su presentación, pesos cincuenta \$ 50,00

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

Por trámites de expedientes de mensura, los siguientes ítems acumulativos:

- a) Para expediente, por su iniciación, pesos cincuenta \$ 50,00
- b) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el régimen de propiedad horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagaran conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
Desde	Hasta	Valor de cada lote
0	10	\$ 10,00
11	50	\$ 5,60
51	100	\$ 4,00
101	500	\$ 3,50
501	en adelante	\$ 1,50

- 1.a) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria, pesos veinticinco \$ 25,00
- 1.b) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria (urgente), pesos doscientos \$ 200,00
- 2.a) Solicitud de desarchivo de expediente de VEP, pesos cincuenta \$ 50,00
- 2.b) Por solicitud de desarchivo de expediente de mensura, pesos cincuenta \$ 50,00
- 3.a) Solicitud de Certificado Catastral por parcela, pesos veinticinco \$ 25,00
- 3.b) Solicitud de Certificado Catastral por parcela (urgente), pesos doscientos \$ 200,00
- 4) Reporte de Datos Generales, pesos cinco \$ 5,00

PRODUCTOS DEL ARCHIVO DE MENSURAS Y NORMATIVAS

- Conjunto básico de antecedentes para certificado de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario en soporte magnético, pesos veinte \$ 20,00

Honorable Legislatura Provincial

Por cada módulo de copias amoniacaes o xerox de planos de mensura registrados, pesos dos	\$	2,00
Digesto de disposiciones para la tramitación de mensuras, pesos cuarenta	\$	40,00
Digesto de disposiciones para la tramitación de VEP, pesos veinte	\$	20,00
Libro registro de mensuras, pesos cincuenta	\$	50,00
Copia de certificado catastral pesos diez	\$	10,00
Copia de Ley 2217 y su reglamentación, pesos ocho	\$	8,00
Copia de expedientes y legajo parcelario, por cada foja, pesos dos	\$	2,00
FOTOGRAMETRÍA		
Fotografías aéreas: cada una		
Fotogramas: 23x23 cm		
a) Copias de contacto, pesos quince	\$	15,00
b) Fotocopia, pesos dos	\$	2,00
c) Fotocopia láser, pesos siete	\$	7,00
d) Escaneo, pesos veintiséis	\$	26,00
Ampliaciones fotográficas: 1:1000 cada una		
a) Fotocopia, pesos ocho	\$	8,00
b) Fotocopia parcial, pesos cinco	\$	5,00
c) Fotocopia láser, pesos veintiocho	\$	28,00
d) Fotocopia parcial láser, pesos diez	\$	10,00
Mosaicos: cada uno		
a) Fotocopia, pesos ocho	\$	8,00
b) Fotocopia parcial, pesos cinco	\$	5,00
c) Fotocopia láser, pesos veintiocho	\$	28,00
d) Fotocopia parcial láser, pesos diez	\$	10,00
Fotoíndices: cada uno		
a) Fotocopia, pesos ocho	\$	8,00
b) Fotocopia parcial, pesos cinco	\$	5,00
c) Fotocopia láser, pesos veintiocho	\$	28,00
d) Fotocopia parcial láser, pesos diez	\$	10,00
INFORMACIÓN GEODESIA		
Cada una:		
a) Coordenadas de puntos trigonométricos, pesos cuatro	\$	4,00
b) Monografías de puntos trigonométricos, pesos siete	\$	7,00
c) Monografías de puntos trigonométricos, formato digital, pesos diez	\$	10,00
d) Cota de puntos altimétricos, pesos cuatro	\$	4,00
CARTOGRAFÍA		
Mapa Oficial de la Provincia imagen satelital, formato papel escala 1:500.000, pesos setenta	\$	70,00
Formato papel		
a) Formato estandarizado, módulo de impresión, pesos dos	\$	2,00
b) Mapa red geodesica provincial, escala 1:500.000, pesos veinte	\$	20,00
c) Mapa de la Provincia del Neuquén, escala 1:500.000, pesos treinta	\$	30,00
d) Plano de Departamentos (por módulo), pesos dos	\$	2,00
e) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento (por módulo), pesos dos	\$	2,00

f) Planos de barrios (por módulo), pesos dos	\$ 2,00
g) Cartas topográficas:	
1) Original, pesos quince	\$ 15,00
2) Fotocopia blanco y negro, pesos nueve con cincuenta centavos	\$ 9,50
3) Fotocopia color, pesos veintiocho	\$ 28,00
h) Restituciones:	
1) Ploteo, pesos quince	\$ 15,00
2) Fotocopia común, pesos nueve con cincuenta centavos	\$ 9,50
i) Registros Gráficos Urbanos, Rural Uso Intensivo (RUI) y Rural Uso Extensivo (RUE), pesos treinta	\$ 30,00
j) Carta imagen, pesos cuarenta	\$ 40,00
k) Imágenes satelitales landsat por km ² , centavos dos	\$ 0,02
l) Trabajos especiales, por módulo, pesos cincuenta	\$ 50,00
m) Mapa hidrográfico-vial de la Provincia del Neuquén escala 1:500.000, pesos cincuenta	\$ 50,00
n) Mapa Provincia del Neuquén con lotes oficiales, pesos cincuenta	\$ 50,00

Formato digital

a) Formato estandarizado no editable, por módulo, pesos cuatro	\$ 4,00
b) Formato estandarizado editable, por módulo, pesos ocho.....	\$ 8,00
c) Mapa red geodésica provincial, escala 1:500.000, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
d) Mapa de la Provincia temático, escala 1:500.000, pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
e) Plano de departamentos, no editables (módulo), pesos cuatro	\$ 4,00
f) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento no editables (módulo) pesos cuatro	\$ 4,00
g) Planos de barrios, no editables (módulo), pesos cuatro	\$ 4,00
h) Plano de departamentos, editables (módulo), pesos ocho	\$ 8,00
i) Plano de ejidos municipales y de comisiones de fomento editables (módulo), pesos ocho	\$ 8,00
j) Planos de barrios, editables (módulo), pesos ocho	\$ 8,00
k) Cartas topográficas no editables, pesos cuarenta y cinco	\$ 45,00
l) Cartas topográficas editables, pesos cuatrocientos cincuenta	\$ 450,00
m) Restituciones, escala 1:1.000 (1.6 km ²), escala 1:5.000 (4 km ²), pesos cincuenta..	\$ 50,00
n) Imágenes satelitales:	
1) Imagen completa (32.400 km ²), pesos trescientos cincuenta	\$ 350,00
2) Imagen parcial km ² , pesos cinco centavos	\$ 0,05
o) Carta imagen (1.610 km ² aprox.) no editable, pesos ochenta	\$ 80,00
p) Carta imagen (1.610 km ² aprox.) editable, pesos doscientos	\$ 200,00
q) Trabajos especiales, por módulo, pesos cincuenta	\$ 50,00

VALUACIONES

a) Por cada certificado valuatorio común, pesos diez	\$ 10,00
b) Por cada certificado valuatorio urgente, pesos veinte	\$ 20,00

GENERAL

Las tasas consignadas en los incisos Información Geodesia, Cartografía, formato papel y formato digital, tendrán una reducción de un cincuenta por ciento (50%) para el profesional auxiliar de Catastro (artículo 26-Ley 2217), estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro.

Trámite urgente. Para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplicará la tasa por trámite simple.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 29 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo a la Ley 482/65, artículo 12, inciso b), y artículo 18:

Servicio de oferta libre:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos trescientos | \$ | 300,00 |
| b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos quinientos | \$ | 500,00 |

Servicios públicos:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos cien | \$ | 100,00 |
| b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos ciento cincuenta | \$ | 150,00 |

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 30 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, pesos dos (\$ 2,00).

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 31 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|---------|
| a) Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la Provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la Provincia o entes autárquicos, el diez por mil | 10 ‰ |
| b) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil | 10 ‰ |
| c) Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, pesos uno | \$ 1,00 |
| d) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, pesos uno | \$ 1,00 |

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas, sufrirán una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando tal acto o contrato tuviere por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o en los que ésta hubiere tenido intervención.

El Poder Ejecutivo queda autorizado en tales casos a efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa, cuando se tratare de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 32 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

a) Por las cédulas de identificación civil, pesos sesenta	\$	60,00
Por los duplicados de cédulas de identificación civil, pesos ochenta	\$	80,00
Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, pesos cien	\$	100,00
b) Por los certificados de antecedentes, pesos veinte	\$	20,00
c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, pesos diez	\$	10,00
d) Exposiciones por extravíos de cheques, pesos treinta y cinco	\$	35,00
e) Exposiciones por accidentes de tránsito, pesos veinticinco	\$	25,00
f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones y a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, pesos treinta	\$	30,00
g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, pesos cien	\$	100,00
h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, pesos sesenta y cinco	\$	65,00
Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, pesos sesenta y cinco	\$	65,00
i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de boites, cabarets y night clubs, pesos cien	\$	100,00
j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, pesos treinta	\$	30,00
k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.		

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 33 Por la concesión de registro nuevo de Escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, pesos cuarenta y dos (\$ 42,00).

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 34 En concepto de retribución de los servicios de Justicia deberá tributarse en cualquier clase de actuación judicial o juicio por sumas de dinero o valores económicos o en que se controviertan derechos patrimoniales e incorporables al patrimonio, una tasa de Justicia cuyo monto será:

a) Si los valores son determinados o determinables al veinte por mil	20 ‰
Tasa mínima, pesos diez	\$ 10,00
b) Si son indeterminados, pesos quince	\$ 15,00

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Esta tasa será común en toda actuación judicial, en los procesos de ejecución o de conocimiento -ordinarios, sumarios o sumarísimos-, demandas de inconstitucionalidad, procesos originados en acciones procesal-administrativas y tercerías, determinándose en base al valor de la cosa cuestionada.

Estarán exceptuadas al pago de la tasa de Justicia las actuaciones por reclamo de sumas de dinero inferiores a pesos ochenta (\$ 80,00), cuando actúen como parte actora personas físicas o simples asociaciones civiles sin fines de lucro.

Honorable Legislatura Provincial

Asimismo, se exceptúa del pago de la tasa de Justicia al Estado provincial, los municipios y comisiones de fomento de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, salvo que se trate de organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividad industrial.

En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

- 1) Árbitros y amigables componedores: en los juicios de árbitros y amigables componedores, pesos cinco \$ 5,00
- 2) Autorizaciones a incapaces: en las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes, pesos cinco \$ 5,00
- 3) Causas penales: cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento Penal y Correccional se tributará, en las causas correccionales, pesos cincuenta \$ 50,00
Y en las criminales, pesos cien \$ 100
En los supuestos de ejercicio de la acción civil en sede penal se tributará -además- la tasa proporcional establecida en el artículo 11.
- 4) En los concursos, diez por mil 10 ‰
- 5) Desalojo de inmuebles: en los juicios de desalojo de inmuebles, el veinte por mil sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, cuando mediare relación locativa 20 ‰
En todo otro supuesto de desahucio se abonará el importe para los juicios de valor indeterminado.
- 6) Disolución de sociedades: en los juicios de disolución de sociedades civiles o comerciales, sobre el capital, el diez por mil 10 ‰
- 7) Divorcio. Separación personal: en los casos de divorcio consensual o de separación personal se abonará una tasa fija de pesos veinte \$ 20,00
En los supuestos de divorcio contencioso se abonará una tasa fija de pesos cincuenta \$ 50,00
En los trámites de conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular se abonará una tasa fija de pesos quince \$ 15,00
En los casos en que se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal se abonará -además- una tasa del diez por mil sobre el valor de los bienes objeto de la misma 10 ‰
- 8) Embargos y otras medidas cautelares: sobre el valor de todo embargo o inhibición general de bienes, cuando tales medidas cautelares tramitan en forma autónoma, por piezas separadas de sus eventuales procesos principales, el diez por mil, que deberá calcularse sobre el monto que arroje la deuda cautelada 10 ‰
Esta tributación deberá entenderse como independiente y sin perjuicio de lo que pudiera corresponder en los procesos principales. Para las restantes medidas cautelares regladas en el Título IV, Capítulo III, en el Código de Procedimiento Civil y Comercial, cuando tramiten en forma autónoma, se aplicará la tasa para juicios de valor indeterminado.
En todos los demás casos que se dispongan medidas cautelares en forma no autónoma y como consecuencia del trámite el juicio principal, no deberá oblarse tasa de Justicia por ellas, encontrándose contenida en la abonada por la causa originante.
- 9) Exhortos y oficios
 - a) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia letrada, con excepción a los que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, pesos diez \$ 10,00
 - b) En todo oficio de jurisdicción extraña a la Provincia que se tramite ante la Justicia de Paz, pesos cinco \$ 5,00

10) Insanía: en los juicios de declaración de demencia:	
a) Cuando no haya bienes, pesos dos	\$ 2,00
b) Cuando haya bienes, veinte por mil sobre el monto de los mismos	20 ‰
11) Justicia de Paz: por los trámites de competencia de la Justicia de Paz se abonarán las siguientes tasas fijas:	
a) Informaciones sumarias, pesos cinco	\$ 5,00
b) Declaraciones Juradas, pesos cinco	\$ 5,00
c) Permisos de viaje, pesos dos con cincuenta centavos	\$ 2,50
d) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, pesos dos con cincuenta centavos	\$ 2,50
e) Celebración de arreglos conciliatorios, pesos cinco	\$ 5,00
12) Mensura y deslinde: en los juicios de mensura y deslinde, diez por mil	10 ‰
13) Partición: en los procesos de partición de herencia y de división de condominio, sobre el valor de los bienes divididos, diez por mil	10 ‰
14) Posesorios:	
a) En los juicios de adquisición del dominio, por prescripción y reivindicatorios, veinte por mil	20 ‰
b) En los interdictos y acciones posesorias, diez por mil	10 ‰
Cuando se tratare de bienes muebles se liquidará la tasa sobre una estimación fundada que presentará el actor y de la cual se dará vista al representante del Poder Judicial con competencia en la materia.	
15) Rehabilitación de fallidos: en los procesos de rehabilitación de fallidos, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso o quiebra, veinte por mil	20 ‰
Tasa mínima, pesos diez	\$ 10,00
16) Reinscripción de hipotecas: en los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas, el diez por mil sobre el valor de la deuda	10 ‰
Cuando la reinscripción sea ordenada por exhorto se abonará esta tasa en lugar de la establecida en el punto 10).	
17) Sucesorios: en los juicios sucesorios, inscripción de declaratoria, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción, diez por mil (10‰), en la siguiente forma:	
a) Iniciación, pesos diez	\$ 10,00
b) Declaratoria de herederos o aprobación de testamento, pesos diez	\$ 10,00
c) El saldo, previo a disponerse la adjudicación de los bienes.	
d) Tasa mínima, pesos veinte	\$ 20,00

 Cuando por ampliación posterior, acumulación de acciones o reconvencción, se aumente el valor cuestionado, se pagará o completará la tasa de Justicia hasta el importe que corresponda.

 Para determinar el valor del juicio -a los efectos de establecer la tasa aplicable- no se tomarán en cuenta ni los intereses ni las costas reclamadas.

 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes tasas:

1) Por cada foja de actuación administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia, treinta centavos	\$ 0,30
2) Por actuaciones relativas a peritos de matrícula judicial:	
a) Inscripción o renovación anual, pesos diez	\$ 10,00
b) Licencias o cambios de domicilio, pesos cinco	\$ 5,00
3) Por actuaciones relativas a martilleros y tasadores judiciales:	
a) Inscripción, pesos diez	\$ 10,00
b) Licencia o cambio de domicilio, pesos cinco	\$ 5,00
4) Por certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, pesos cinco	\$ 5,00
5) Legalizaciones, pesos cinco	\$ 5,00

- 6) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículo 8° de la Ley 912 y 20 del Reglamento Interno), pesos cinco \$ 5,00

Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado, sin contar con la debida certificación del Tribunal de la declaratoria de que se ha abonado la correspondiente tasa de Justicia.

TÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Artículo 35 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

Las actuaciones producidas ante la Dirección General del Registro Público de Comercio pagarán la tasa que para cada caso se indica:

- 1) Comerciantes: alta, baja o modificación de matrícula, tasa fija, pesos ciento veinticinco \$ 125,00
- 2) Autorizaciones para ejercer el comercio, tasa fija, pesos ciento veinticinco \$ 125,00
- 3) Expedición de testimonios (comerciantes, autorizaciones para ejercer el comercio), tasa fija, pesos cincuenta \$ 50,00
- 4) Poderes o mandatos, tasa fija, pesos ciento veinticinco \$ 125,00
- 5) Transferencia de fondos de comercio, tasa fija, pesos trescientos sesenta \$ 360,00
- 6) Contratos sociales, sobre el capital social, alícuota del diez por mil 10 ‰
Tasa mínima, pesos doscientos veinte \$ 220,00
- 7) Regularización de sociedades no inscriptas:
Etapa A: tasa fija, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
Etapa B: sobre el capital social, alícuota del diez por mil 10 ‰
Tasa mínima, pesos doscientos veinte \$ 220,00
- 8) Modificación de cláusulas contractuales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta \$ 250,00
- 9) Cesiones de cuotas sociales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta \$ 250,00
- 10) Actas, tasa fija, pesos ciento cincuenta \$ 150,00
- 11) Contratos de fideicomiso, tasa fija, pesos doscientos cincuenta \$ 250,00
- 12) Escisión y fusión de sociedades comerciales
Escisión:
a) Resolución social de aprobación de la escisión, tasa fija pesos setecientos veinticinco \$ 725,00
b) Cada escisionaria: sobre el capital social, alícuota del diez por mil 10 ‰
Tasa mínima, pesos doscientos veinte \$ 220,00
Fusión:
a) Acuerdo de fusión, tasa fija pesos setecientos veinticinco \$ 725,00
b) Por constitución de nueva sociedad: sobre el capital social, diez por mil 10 ‰
Tasa mínima, pesos doscientos veinte \$ 220,00
- 13) Disolución de sociedades comerciales:
a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, tasa fija pesos doscientos cincuenta \$ 250,00
b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, tasa fija pesos quinientos \$ 500,00
- 14) Disolución de sociedades irregulares o de hechos, tasa fija, pesos quinientos ... \$ 500,00
- 15) Reconducción, tasa fija, pesos doscientos cincuenta \$ 250,00
- 16) Contratos de colaboración empresaria (UTE-ACE-CC), tasa fija, pesos setecientos veinticinco \$ 725,00

17) Sociedades extranjeras, tasa fija, pesos setecientos veinticinco	\$ 725,00
18) Transformación de sociedades comerciales, tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
19) Sucursales, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
20) Cambios de jurisdicción, tasa fija, pesos quinientos	\$ 500,00
a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a esta Provincia, tasa fija pesos quinientos	\$ 500,00
b) Cambio de domicilio social a otra provincia	
1) Inicio de trámite, tasa fija pesos ciento cincuenta	\$ 150,00
2) Cancelación de la inscripción del contrato: tasa fija pesos trescientos cincuenta	\$ 350,00
21) Rúbrica de libros encuadernados u hojas móviles (por cada libro):	
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cien	\$ 100,00
22) Autorizaciones para cambiar el sistema de contabilización, tasa fija, pesos cien	\$ 100,00
23) Pedidos de informes (oficios o pedidos por mesa de entradas) y constancias:	
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cien	\$ 100,00
24) Vista por mesa de entradas de legajos (por cada legajo), tasa fija, pesos diez	\$ 10,00
25) Copia certificada de documentación que se encuentre agregada en el expediente en trámite (por cada folio), tasa fija, pesos cinco	\$ 5,00
26) Copia certificada de instrumentos inscriptos (por cada juego hasta 20 hojas):	
a) Trámite ordinario, tasa fija, pesos veinte	\$ 20,00
b) Trámite preferencial, tasa fija, pesos cuarenta	\$ 40,00
Por cada hoja adicional, tasa fija, pesos uno	\$ 1,00
27) Certificación de firmas (por persona y por instrumento), tasa fija, pesos cincuenta	\$ 50,00
28) Certificado de inicio de trámite, tasa fija, pesos cuarenta	\$ 40,00
29) Anotaciones cautelares y concursales: tasa fija pesos doscientos	\$ 200,00
30) Trámites urgentes: el importe de la tasa para otorgar carácter de trámite urgente será un importe igual el monto fijado para un trámite ordinario, con lo cual el costo total resultará duplicado.	

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES

Artículo 36 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales, pagarán la tasa que en cada caso se indica:

1) Pedidos de informes en juicios universales, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
2) Inscripciones en juicios universales, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
3) Por cada petición de expedientes que se encuentren en el Archivo General, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
4) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
5) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, tasa fija, pesos veinticinco	\$ 25,00
6) Estudio de títulos a efectuarse en los protocolos de escribanos, por cada escritura compulsada, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00
7) Expedición de segundo o ulteriores testimonios de escrituras de protocolos de escribanos, archivados, tasa fija, pesos doscientos cincuenta	\$ 250,00
8) Expedición de copias certificadas de las escrituras de protocolos archivados de escribanos, tasa fija, pesos ciento veinticinco	\$ 125,00

CAUSAS PENALES

Cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento en lo Penal y Correccional, se tributará:

Causas correccionales, tasa fija, pesos ciento cincuenta	\$	150,00
Causas criminales, tasa fija, pesos doscientos	\$	200,00
En los casos de constitución como actor civil en proceso penal, éste deberá precisar el monto de la indemnización pretendida y pagará la tasa que correspondiente al treinta por mil de dicho monto		30 ‰
La presentación del particular damnificado como querellante tributará una tasa fija de pesos setenta y cinco	\$	75,00

Artículo 37 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes tasas:

1) Por cada foja de actuación administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia, tasa fija pesos tres	\$	3,00
2) Por actuaciones relativas a peritos de matrícula judicial:		
a) Inscripción o renovación anual, tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
b) Licencia o cambio de domicilio, tasa fija, pesos quince	\$	15,00
3) Por actuaciones relativas a martilleros y tasadores judiciales:		
a) Inscripción, tasa fija, pesos veinticinco	\$	25,00
b) Licencia o cambio de domicilio, tasa fija, pesos quince	\$	15,00
4) Por certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, tasa fija, pesos quince	\$	15,00
5) Legalizaciones, tasa fija, pesos quince	\$	15,00
6) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículo 8° de la Ley 912 y artículo 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), tasa fija, pesos quince	\$	15,00

Artículo 38 Los jueces no podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado, sin la constancia de pago de la tasa de Justicia correspondiente.

Artículo 39 Para determinar el valor del juicio no se tomará en cuenta los intereses ni las costas. Cuando exista condenación en costas, la tasa judicial integrará las costas del juicio.

Artículo 40 Árbitros y Amigables Compondores.

En las actuaciones que a continuación se indican, deberán tributarse las siguientes tasas:

En los juicios de árbitros y amigables compondores, en los que el laudo tuviera contenido patrimonial, quince por mil del monto que surja del mismo		15 ‰
Tasa mínima, pesos cincuenta	\$	50,00

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES
DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN
DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 41 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 320 del Código Fiscal provincial vigente, se aplicará una alícuota del veinticinco por ciento (25%).

TÍTULO X

**IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS,
CANÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS**

Artículo 42 De conformidad a las disposiciones del artículo 319 del Código Fiscal provincial vigente, para determinar el Impuesto sobre las actividades de hipódromos, canódromos, similares y agencias de apuestas se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43 Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Artículo 44 Facúltase al Poder Ejecutivo a crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos por la presente Ley.

Artículo 45 Derógase el artículo 2º de la Ley 2723, y la Ley 2681.

Artículo 46 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 7 de diciembre de 2010.

Fdo.) RUSSO, José - FIGUEROA, Rolando Ceferino - DELLA GASPERA, Jorge - DE OTAÑO, Silvia Noemí - SANDOVAL, Ariel Alejandro - PACHECO, Carlos Argentino - CASTAÑÓN, Graciela Noemí - RACHID, Horacio Alejandro - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - BAUM, Daniel MONSALVE, Aramid Santo - GONCALVES, Hugo Alberto - KOGAN, Ariel Gustavo CONTARDI, Luis Gastón - INAUDI, Marcelo Alejandro - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - SÁEZ, José Luis.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará en su carácter de miembro informante el diputado Luis Gastón Contardi-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

COMPRES NEUQUINO

Artículo 1º Las personas físicas o jurídicas que sean titulares, permisionarios o concesionarios de minas y/o áreas para prospección, exploración, explotación, transporte, fraccionamiento, distribución y refinerías de hidrocarburos líquidos o gaseosos que realicen actividades sobre yacimientos ubicados en jurisdicción provincial, otorgarán preferencia en la adquisición y locación de bienes y servicios a los proveedores neuquinos, en los términos dispuestos en la presente Ley.

También están alcanzados por la presente Ley los servicios complementarios de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 2º Se entienden comprendidas en los alcances de la presente Ley, las empresas cuya actividad se desarrolle dentro del territorio de la Provincia de Neuquén y estén vinculadas a la actividad hidrocarburífica y minera.

CAPÍTULO II

CONDICIONES

Artículo 3º Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º de la presente Ley a los profesionales independientes, comerciantes y empresas de servicios radicados en la Provincia del Neuquén, con una antigüedad de residencia de cinco (5) años a la fecha de sanción de la presente Ley y que cumplan las condiciones que se establecen en los artículos sucesivos.

Artículo 4º A los efectos de constatar que los proveedores neuquinos se encuentran comprendidos entre los preferentes del artículo 1º de la presente Ley, la autoridad de aplicación extenderá una certificación que avale que cumple con los requisitos enumerados en esta Ley. La certificación "Empresa Neuquina" será suficiente a los fines de acreditar su condición de preferente.

Artículo 5º Será condición necesaria para los proveedores neuquinos pretendientes de la certificación "Empresa Neuquina" dar cumplimiento a las siguientes exigencias generales:

- a) Tener domicilio real y sede social denunciada ante el Registro Público de Comercio y asiento principal de sus negocios en la Provincia del Neuquén, con una antigüedad igual o mayor a cinco (5) años a la sanción de la presente Ley. Asimismo, deberán ser contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Neuquén o por el régimen de convenio multilateral con sede en la Provincia, o el que lo sustituya.

- b) El setenta por ciento (70%) del capital societario de su Directorio y/o la mayoría de sus socios deben poseer una antigüedad igual o mayor a cinco (5) años de residencia en la Provincia del Neuquén.
- c) En el caso de tratarse de UTE (Unión Transitoria de Empresas), las mismas deben contar con una (1) o más empresas locales, cuya participación en conjunto represente un setenta por ciento (70%) del capital de la misma.
- d) Dar cumplimiento a las normas nacionales, provinciales y/o municipales en seguridad e higiene.
- e) Dar cumplimiento a la normativa existente en políticas de medioambiente y salud.
- f) Cumplir con las políticas de calidad exigidas por las empresas contratistas, así como la normativa aplicable al efecto.
- g) En el caso de las empresas cuyo objeto sea la venta de bienes destinados al sector petrolero o minero, se tomará aquel producto que adicione mayor valor agregado a la cadena de producción para considerarlo genuinamente neuquino.
- h) Encontrarse debidamente inscriptas ante la autoridad que regule su actividad.
- i) El personal a cargo de la empresa pretendiente de la certificación deberá encontrarse debidamente registrado y dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia laboral.
- j) Poseer habilitación municipal del establecimiento, o provincial si correspondiere.
- k) Tener cumplimiento fiscal al momento de su inscripción o renovación anual del beneficio.
- l) Estar inscripto en el Registro Público de Comercio.
- m) Poseer número de inscripción y carácter de contribuyente ante la AFIP.

Artículo 6º No podrán gozar del beneficio de la presente Ley los que, aun reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 5º de la misma, estén vinculados o controlados - en los términos de la Ley nacional 19.550- por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.

Artículo 7º Los proveedores neuquinos que certifiquen como "Empresa Neuquina" deberán acompañar a sus cotizaciones, licitaciones y/o ofertas, la certificación de "Empresa Neuquina", notificando de este modo a la contratante que se encuentran comprendidas dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 8º Notificada la empresa contratante conforme el artículo anterior, y cumpliendo la oferente con los requisitos enumerados en esta Ley, deberá -la contratante- otorgar una prioridad en la contratación no menor al sesenta por ciento (60%) de los servicios contratados y/o bienes locados o adquiridos. Este sesenta por ciento (60%) será tomado del total de los servicios o bienes por los cuales se contrata.

Artículo 9º Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º de la presente Ley a las ofertas de proveedores neuquinos que cuenten con la certificación "Empresa Neuquina" cuando, para idénticas o similares prestaciones a las requeridas en la solicitud de cotización o licitación, su precio sea inferior, igual y hasta incrementado en un siete por ciento (7%). Los precios a comparar de los otros proveedores deberán ser netos de exenciones impositivas provinciales de los oferentes si las hubiere.

Artículo 10º Habiendo obtenido la preferencia en la contratación, la empresa contratante estará obligada -respecto de las "Empresas Neuquinas"- a vincularse mediante contrato por tiempo determinado.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11 La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Recursos Naturales y Servicios Públicos. A los efectos de extender y controlar la certificación de "Empresa Neuquina", de la industria del petróleo, el gas y la minería, ésta actuará como órgano de contralor en la aplicación de la presente Ley.

Artículo 12 Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Extender las certificaciones de "Empresa Neuquina".
- b) Controlar el cumplimiento de la normativa.
- c) Aplicar sanciones en caso de incumplimiento.
- d) Solicitar anualmente a las empresas certificadas, documentación que avale su vigencia y cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 5º de la presente Ley.
- e) Crear y mantener actualizado el registro de "Empresas Neuquinas".

Artículo 13 Las competencias y facultades conferidas por la presente Ley serán ejercidas por la autoridad de aplicación, dictando los actos necesarios para resolver las cuestiones atribuidas a su jurisdicción.

Artículo 14 En las actuaciones ante la autoridad de aplicación no regirán las formas solemnes y de cumplimiento estricto, debiendo mantenerse la igualdad entre las partes y la garantía de la defensa de sus derechos.

Artículo 15 Será competencia de la autoridad de aplicación el control del cumplimiento de los requisitos enumerados, la prevención y solución de los conflictos suscitados en el marco de esta Ley, además tendrá las siguientes competencias especiales:

- a) La difusión, organización y coordinación de las actividades jurídico-administrativas que se desprenden de la presente Ley.
- b) Promover el perfeccionamiento de la legislación relacionada al sector hidrocarburífero y minero, proponiendo los proyectos correspondientes, como órgano asesor de los poderes públicos provinciales.
- c) La difusión, aplicación y vigilancia de la legislación vigente en esta materia.
- d) Intervenir o decidir en la conciliación y arbitraje de los conflictos que suscite la aplicación de la presente Ley.
- e) Aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones que regulen las preferencias que esta Ley enumera.
- f) Solicitar y elaborar relevamientos de las empresas contratadas en el sector hidrocarburífero y minero.

Artículo 16 Instrúyese a la autoridad de aplicación a crear y mantener actualizado un sistema de información y una base de datos incluido en ambiente web de libre ingreso público, donde figuren todas las empresas neuquinas certificadas y todos los contratos y licitaciones de los contratantes, quienes deberán informar a la autoridad de aplicación previo a cada licitación o contrato que realice en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

Artículo 17 El Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén deberá brindar a la autoridad de aplicación, en tiempo y forma cuando ésta lo disponga, la información que resulte necesaria para la aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 18 Las empresas que encontrándose incluidas en el marco de esta Ley no dieran cumplimiento a las obligaciones establecidas serán pasibles de sanciones de tipo apercibimiento y multa, de acuerdo a las pautas enumeradas en el presente Capítulo.

Artículo 19 Aquellas empresas que no cumplieran un requerimiento de la autoridad de aplicación serán apercibidas en primera instancia. Si continuaran incumpliendo el requerimiento se les aplicará una multa que irá desde los pesos sesenta mil (\$ 60.000) a los pesos quinientos mil (\$ 500.000), según lo estipule la autoridad de aplicación.

Artículo 20 Lo recaudado en la aplicación de las multas que se abonaren con motivo de la aplicación de la presente Ley será destinado al fondo de créditos productivos para PyME.

Artículo 21 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 7 de diciembre de 2010.

Fdo.) RUSSO, José - INAUDI, Marcelo Alejandro - DE OTAÑO, Silvia Noemí - DELLA GASPERA, Jorge - PACHECO, Carlos Argentino - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - KOGAN, Ariel Gustavo - GUIDALI, Miguel Ángel - RACHID, Horacio - MARTÍNEZ, María Soledad - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - BAUM, Daniel.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconseja adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuarán como miembros informantes el diputado Luis Gastón Contardi -quien fuera designado por la Comisión "A"- y la diputada Silvia Noemí De Otaño, designada por esta Comisión.

SALA DE COMISIONES, 7 de diciembre de 2010.

Fdo.) FIGUEROA, Rolando Ceferino - BAUM, Daniel - SANDOVAL, Ariel Alejandro - RUSSO, José - PACHECO, Carlos Argentino - MONSALVE, Aramid Santo - CONTARDI, Luis Gastón SÁEZ, José Luis - KOGAN, Ariel Gustavo - GONCALVES, Hugo Alberto - RACHID, Horacio Alejandro - SÁNCHEZ, Carlos Enrique.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que darán los diputados Marcelo Alejandro Inaudi y Paula Rayén Sánchez, en su carácter de miembros informantes-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su repudio a la decisión adoptada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2010, que declaró inconstitucional el artículo 96 ter del Código Procesal Penal y Criminal de Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia y a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Neuquén.

SALA DE COMISIONES, 7 de diciembre de 2010.

Fdo.) RUSSO, José - INAUDI, Marcelo Alejandro - DE OTAÑO, Silvia Noemí - DELLA GASPERA, Jorge - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - GUIDALI, Miguel Ángel - BAUM, Daniel - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - RACHID, Horacio Alejandro - KOGAN, Ariel Gustavo - PACHECO, Carlos Argentino - CASTAÑON, Graciela María.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará en su carácter de miembro informante el diputado Juan Romildo Oltolina-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la cobertura del cargo de defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, de la Defensoría del Niño y del Adolescente de la V Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chos Malal, creada por Ley 2557.

Artículo 2º Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

SALA DE COMISIONES, 7 de diciembre de 2010.

Fdo.) RUSSO, José - INAUDI, Marcelo Alejandro - DE OTAÑO, Silvia Noemí - DELLA GASPERA, Jorge - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - GUIDALI, Miguel Ángel - MARTÍNEZ, María Soledad BAUM, Daniel - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - RACHID, Horacio - KOGAN, Ariel Gustavo PACHECO, Carlos Argentino - CASTAÑÓN, Graciela María.

Proyecto presentado

PROYECTO 7046
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-490/10

NEUQUÉN, 9 de diciembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted a efectos de elevarle el presente proyecto de Resolución para su posterior tratamiento en la Honorable Cámara. El mismo propone apoyar la decisión del Gobierno de la República Argentina, de reconocer a Palestina como Estado libre e independiente dentro del concierto de países que conforman la Organización de Naciones Unidas.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Apoyar la decisión del Gobierno de la República Argentina, de reconocer a Palestina como Estado libre e independiente dentro del concierto de países que conforman la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 2º Inscribir dicho reconocimiento como un homenaje a los Premio Nobel de la Paz: Yasir Arafat -de Palestina-, Isaac Rabin y Simon Peres -de Israel-, verdaderos artífices de todos los procesos de paz en Medio Oriente, que consolidaron la existencia de Israel y Palestina como Estados libres e independientes.

Artículo 3º Notifíquese al Poder Ejecutivo de la República Argentina; a la Embajada de Israel, y a la representación diplomática de la Autoridad Nacional Palestina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FUNDAMENTOS

Cuando en el año 1994 se suscriben los Acuerdos de Oslo, único acuerdo de paz de carácter institucional entre los Estados de Israel y la Autoridad Nacional Palestina, embrión de un futuro Estado palestino aún no concretado, el mundo comenzó a respirar un aire de esperanza después de años de cruentas guerras, atentados, asesinatos, destrucción, despojos territoriales y la consecuente paupérrima calidad de vida de toda esta convulsionada zona, especialmente del pueblo palestino que se vio sumido en la miseria y marginalidad consecuente en campamentos de refugiados dentro y fuera de su país.

Estos líderes políticos, verdaderos estadistas, representaron los mejores exponentes de la posibilidad de construir dos Estados independientes, libres, soberanos y progresistas, tal cual lo había dispuesto la Organización de las Naciones Unidas en 1948, en una sabia Resolución que constituía el mejor homenaje al pueblo palestino, multirreligioso, por su descolonización después de una larga lucha, y a la comunidad judía internacional, después del horrible holocausto producido por el régimen nazi alemán. Lamentablemente este objetivo sólo tuvo una concreción parcial con el establecimiento y consolidación del Estado de Israel. Los asesinatos de Isaac Rabin y de Yasir Arafat constituyen el doble símbolo de la grandeza de sus luchas y de la miseria de los extremismos políticos y religiosos de minorías de ambos pueblos, que finalmente lograron -parcialmente hasta ahora- el éxito final propuesto y explicitado en los Acuerdos de Oslo.

Honorable Legislatura Provincial

Argentina se inscribe con esta decisión en el grupo de más de cien países del mundo que, reconociendo al Estado palestino y manteniendo plenas relaciones con el Estado de Israel, transitan el mismo camino que imaginaron las Naciones Unidas en 1948 y aportaron con sus luchas y acciones estos tres estadistas.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro -Bloque Opción Federal-. Con la adhesión de: SÁNCHEZ, Carlos Enrique -Bloque Apertura Popular de Neuquén- RUSSO, José - DE OTAÑO, Silvia Noemí - GONZÁLEZ, Carlos Horacio -Bloque MPN- JARA, Amalia Esther - GUIDALI, Miguel Ángel -Bloque PJ- FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth -Bloque UCR- CANINI, Rodolfo -Bloque UNE-MUN-PS-.



LEY 2749

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Incorpórase el artículo 74 en el Título III -como Capítulo VI denominado "Responsabilidad de los padres, tutores o encargados de la guarda de los menores"-, al Decreto-Ley 813/62, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 74 El juez sancionará con arresto redimible en multa, en un mínimo de quince (15) días y en un máximo de treinta (30) días, a los padres, tutores o encargados/as de la guarda, tenencia o custodia de menores o incapaces, que aparezcan culpables de malos tratos o de negligencia grave o continuada con respecto a las personas a su cargo, siempre que ello no importe delito.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá como caso de negligencia grave:

- a) Permitir o no impedir, en forma dolosa o culposa, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia de un menor de dieciocho (18) años, que éste cometa en su presencia un delito, una contravención o falta.
- b) Suministrar o permitir el consumo de alcohol a menores de dieciocho (18) años, por parte del padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia.
- c) Inducir a un menor de quince (15) años, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia, a pedir limosna o contribuciones en su beneficio o de terceros.
- d) Valerse de menores, enfermos mentales o lisiados, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia, explotando las ganancias obtenidas por éstos, y/o, bajo las mismas condiciones, exigir o recibir el todo o parte de dichas ganancias.
- e) Hacerse mantener, aunque fuere parcialmente, siendo capaz de trabajar o teniendo medios de subsistencia, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia, por menores de dieciséis (16) años, enfermos mentales o lisiados, explotando las ganancias obtenidas por éstos, y/o, bajo las mismas condiciones, exigir o recibir el todo o parte de dichas ganancias, serán pasibles de la misma sanción establecida en el inciso anterior.
- f) Permitir la entrada o permanencia de menores en salas de espectáculos, salas de juegos de azar o lugares de diversión pública, en contra de una prohibición legal dictada por autoridad competente, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia.

En los casos de los incisos c), d) y e), el juez podrá eximir de sanción al acusado en razón del superior interés del niño, niña o adolescente, siempre que el infractor no sea reincidente.

En los casos de los incisos b) y f) se les aplicará la misma sanción prevista para los padres, encargados de la guarda, tenencia o custodia, a los dueños, gerentes o encargados de los locales que permitan o consientan los mencionados actos, pudiendo el juez disponer la clausura del lugar en forma accesoria hasta en un máximo de sesenta (60) días.

En los casos de los incisos c), d) y e), en caso de encontrarse responsables a terceros que no sean padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia del menor o incapaz, el juez impondrá la misma sanción que les hubiera correspondido a aquéllos.

Honorable Legislatura Provincial

Los padres o encargados de la guarda, tenencia o custodia del menor o incapaz que sean encontrados responsables de infringir lo dispuesto en el presente artículo podrán eximirse del arresto o su equivalente en multa, optando por realizar trabajos comunitarios, que el juez establecerá conforme al oficio o aptitudes del contraventor y circunstancias particulares del caso.

En todos los casos, el incumplimiento injustificado de la realización de los trabajos comunitarios hará efectiva la sanción, en su totalidad, no procediendo la disminución en forma proporcional por la parte del trabajo comunitario que hubiere realizado.”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diez días de diciembre de dos mil diez.- -----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 1171

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° Su cuestionamiento a la decisión adoptada por mayoría en la Cámara de Apelaciones en lo Criminal mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2010, que declaró inconstitucional el artículo 96 ter del Código Procesal Penal y Criminal de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia y a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diez días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la cobertura del cargo de defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, de la Defensoría del Niño y del Adolescente de la V Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chos Malal, creada por Ley 2557.

Artículo 2° Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diez días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban